

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**

**Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

**Separacion Forzosa:  
reflexiones en torno al poder coercitivo del estado en  
relacion a los modelos de familia y maternidad.**

**María Dutto Piaggio**  
**Tutor: María Laura Vecinday**

**2004**

*Esta mañana  
te busco en la muerte,  
te alzo del fango,  
te cargo tan frágil,  
escojo la vida.*

*Esta mañana  
te escucho en silencio,  
te dejo llenarme,  
te sigo de cerca,  
escojo la vida.*

Benjamín González Buelta s.j.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **hay que ser justos...**

En primer lugar a mi tutora, no sólo por su apertura, su disponibilidad y su acompañamiento real en esta tarea, sino también por facilitarme el acceso a algunos expedientes a través de su trabajo como asistente social en el DAS. Tampoco puedo dejar de resaltar sus aportes teóricos a este trabajo.

En segundo lugar, a Rosario Vilas y Alicia Tommasino, asistentes sociales de los Juzgados de Adolescentes y de Familia Especializados respectivamente, que me ayudaron a empezar a comprender la lógica de funcionamiento del Poder Judicial.

En tercer lugar, a Gabriel Piquinella, que desempeña funciones administrativas en los Juzgados de Familia de 23º y 24º turno. Su colaboración fue clave al principio de la investigación, buscando distintos caminos –aunque sin mucho éxito- para encontrar las situaciones pertinentes.

De la misma manera, es necesario agradecer a Edina Melo, asistente social del Hospital Pereira Rossell por los datos proporcionados.

También quiero dar las gracias a las profesoras del Seminario optativo “nuevos desafíos para el Trabajo Social y la intervención en familia”, que me dieron ánimo para seguir indagando en este tema.

No puedo dejar de mencionar al personal de la biblioteca, en especial el de la Facultad de Ciencias Sociales, siempre disponible para complacer las demandas búsquedas bibliográficas, que suceden siempre que uno comienza a explorar.

Finalmente, pero de ninguna manera menos importante, agradecer a mi familia, mis amigos, compañeros de facultad y de trabajo, que aguantaron escucharme hablar muchas veces sobre lo mismo, y aportaron mucho a este trabajo con sus críticas, reflexiones y sugerencias.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I La construcción social de la infancia. Sus impactos en la familia y en los roles de maternidad/paternidad.....</b>	<b>11</b>
1.1. El “descubrimiento del niño”.....	11
1.2. Las dos infancias .....	14
1.3. Repercusiones en la familia de la nueva mirada sobre la niñez .....	17
1.4. Maternidad y paternidad cuando el niño pasa a ser el centro.....	19
<b>CAPÍTULO II Desde el punto de vista normativo .....</b>	<b>23</b>
2.1. Doctrina de la situación irregular vs. doctrina de la protección integral ....	23
2.2. Breve reseña histórica para Uruguay .....	28
2.3. Análisis de la legislación vigente y su comparación con el CN .....	30
<b>CAPÍTULO III Las que no cumplen .....</b>	<b>41</b>
3.1. Madres negligentes.....	41
3.2. Prostitución y maternidad.....	44
<b>CAPÍTULO IV La otra cara de la protección a la infancia: la familia.....</b>	<b>47</b>
4.1. El control estatal de las familias .....	47
4.2. Familia y políticas públicas: de la negación a la dependencia .....	49
4.3. Protección del individuo vs. Protección de la familia.....	51
4.4. Síntesis.....	53
<b>CAPÍTULO V Reflexiones en torno al arbitraje social .....</b>	<b>55</b>
5.1. Pericia social .....	56
5.2. El concepto de abandono .....	58
<b>CAPÍTULO VI Análisis de situaciones concretas.....</b>	<b>61</b>
6.1. Introducción.....	61
6.2. Denunciantes y denunciados .....	63

6.3. Lo que dicen las acusadas .....	65
6.4. Quiénes intervienen .....	67
6.5. El proceso de resolución.....	69
6.6. ¿Qué hay detrás? .....	73
6.7. Síntesis.....	77
<b>CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>85</b>
A. Datos demográficos.....	85
B. Datos de pobreza por edad en Montevideo y el total del país. ....	87
C. Diferencias entre pericia y estudio social .....	89
D. Ejecución presupuestal del INAU .....	90
E. Atención de tiempo completo de INAU .....	91
F. Denuncia telefónicas en la Línea Azul .....	93
G. Actuaciones judiciales en situaciones de pobreza .....	94
H. Síntesis de la búsqueda de expedientes .....	95
I. Resúmenes cronológicos de las situaciones judiciales.....	96
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>98</b>
<b>OTRAS FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>101</b>

## INTRODUCCIÓN

Lo que sigue es la monografía final de la Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de la República. Según el Reglamento del Plan de Estudios 1992 “la monografía consiste en un trabajo de autoría individual en el que el estudiante demuestre su capacidad de análisis y síntesis sobre un tema, apoyado en materiales de índole documental o referido a los procesos curriculares desarrollados durante la carrera.” (Artículo 29º) En particular, el tema de esta monografía son los modelos de maternidad y paternidad subyacentes a la quita de un niño de su familia de origen contra la voluntad de sus responsables (sin que medie violencia doméstica<sup>1</sup>), utilizándose para esto el poder coercitivo del Estado.

En el año 2006 cursé el Seminario optativo *Nuevos desafíos para el Trabajo Social y la intervención en familia*. En ese marco, me interesé por el abandono de niños y niñas. Para poder desentrañar qué era lo que estaba implicado socialmente en esa categoría fue necesario hacer un recorrido histórico sobre la construcción social de la infancia y de la maternidad, viéndolas como fenómenos interrelacionados. El trabajo final que realicé en esa oportunidad se titulaba: *El “descubrimiento del niño”. Repercusiones sobre la familia y la construcción social de la maternidad* y fue el inicio de lo que aquí se presenta.

Desde el principio dejé de lado el análisis de las políticas de cuidado de la infancia abandonada (institucionalización, sistemas de alternativa familiar, adopción, etc). De todas maneras, se abordarán tangencialmente a lo largo de la monografía.

El foco de atención estaba puesto en cómo y quiénes intervienen en la determinación de la situación de abandono de un niño, entendida como instancia de arbitraje social, aplicado en este caso a las familias y las personas que ejercen roles de maternidad y paternidad.

En primera instancia, para adentrarme en el tema, recurrí a la legislación en la materia. Caí en la cuenta de que la palabra abandono prácticamente no se utiliza en el actual Código de la Niñez y la Adolescencia, salvo vinculada a la legitimación adoptiva. También observé que el concepto de abandono se relaciona con el de Patria Potestad, plasmado en el Código Civil.

---

<sup>1</sup> Se hace referencia a la figura que aparece en la Ley Nº 17.514 de Violencia Doméstica (artículo 2º y 3º). En ésta se afirma que “constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.” Se incluyen como manifestaciones de violencia, constituyan o no delito, la violencia física, psicológica o emocional, sexual y patrimonial.

Estos “hallazgos” me llevaron a precisar mi objeto de estudio e ir más allá de la palabra abandono. Decidí, por tanto, centrarme en las situaciones en las que existe una quita del niño de su familia de origen contra la voluntad de sus responsables. El hecho de que exista la quita denota el no cumplimiento de los roles esperados de maternidad y paternidad. Por lo tanto, se trata de situaciones privilegiadas donde estudiar, por oposición, esos modelos esperados de familia y sus roles a la interna.

Foucault (1986: 29) recomienda tomar como punto de partida para la investigación las formas de resistencia a los distintos tipos de poder. “Se trata de analizar las relaciones de poder a través del enfrentamiento de estrategias. Por ejemplo, posiblemente para comprender lo que entiende la sociedad por ‘ser sensato’ habría que analizar lo que ocurre en el campo de la alienación. Del mismo modo, habría que analizar lo que ocurre en el campo de la ilegalidad para comprender lo que queremos decir cuando hablamos de legalidad.” En la misma línea, en este trabajo se buscará analizar el modelo esperado de familia a partir de los casos en que se procesa la quita del niño por incompetencia familiar.

Finalmente, dejé de lado los casos de violencia doméstica -maltrato físico, abuso sexual, etc) concentrándome más bien en las situaciones de incompetencia, negligencia, omisión o incumplimiento de los deberes inherentes a la Patria Potestad.

El objetivo de esta monografía entonces es estudiar los modelos esperados de familia, maternidad y paternidad en las intervenciones judiciales que determinan la separación de un niño de su familia de origen, sin que medie violencia doméstica y contra la voluntad de sus responsables.

Se trata de un campo poco estudiado, quizás por el escaso número de situaciones que efectivamente terminen en la quita que se presentan hoy en día<sup>2</sup>. Con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia en el 2004, cambiaron las formas de gestión de las problemáticas vinculadas a la infancia, por lo menos a nivel discursivo. Entre otras cosas, se proclama explícitamente –aunque ya se hacía en el Código del Niño del 34- la conveniencia de que el niño permanezca con su familia de origen. De la misma manera estas ideas se predicán en los ámbitos académicos. Sin embargo, existen situaciones en las que se separa a un niño de su familia sin que haya abuso

---

<sup>2</sup> No se cuenta con cifras para respaldar esta afirmación. Sin embargo, de 20 expedientes tomados al azar en el Juzgado de Familia de 23º y 24º turno que provenían de los Juzgados de Familia Especializados no había ninguna situación de quita. Además, de las entrevistas con las asistentes sociales del Juzgado de Adolescentes y del Juzgado de Familia Especializado surgía la misma sensación. Por otro lado, a pesar de que no está claro qué se entiende por cada una de las categorías, vemos que en el 2005 y 2006 el 33% de las denuncias telefónicas a la Línea Azul fueron por “negligencia”, lo que nos da una dimensión de la relevancia del tema (ver anexo F).

sexual, maltrato físico o psicológico. Son situaciones controvertidas, que están en el límite. Es decir, frente a situaciones de violencia doméstica en general no hay dos opiniones: se recomienda la quita, por el derecho del niño a la integridad física. En esos casos la vulneración de derechos es clara. En cambio, cuando no existe agresión física o sexual por parte de los progenitores o responsables, la decisión y su argumentación son mucho más discutibles.

El hecho de que este tipo de situaciones sea poco frecuente no hace que deje de ser relevante su estudio, ya que afecta y determina la vida de algunos niños y sus familias. Es pertinente entonces analizar los procedimientos que se utilizan a la hora de la quita. Esto permite ver hasta qué punto los modelos estereotipados determinan la vida de las personas, sin muchas veces explicitarse como tales. En palabras de Mitjavila (2002: 130) interesa subrayar los mecanismos por medio de los cuales se realizan los arbitrajes sociales y “o que estão nos informando sobre os rumbos culturais e os universos de valores da vida social atual”.

Por último, he encontrado que frente a la intervención de un asistente social algunas personas de escasos recursos económicos sienten temor de que se les quite a sus hijos. Se asocia la profesión a la separación de un niño de su familia. Esto hace pensar que la intervención en este tipo de situaciones es una esfera del accionar del trabajo social, vinculada al control social de la reproducción de la pobreza.

Como metodología realicé una investigación bibliográfica, entrevistas exploratorias, analicé la legislación vigente y recientemente derogada (el Código Civil, el Código del Niño de 1934 y el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004) y por último, estudié algunos expedientes que dan cuenta de la intervención de los Juzgados de Familia, de Familia Especializados y del Instituto Técnico Forense del Poder Judicial.

Más allá de las grandes dificultades que implicó la búsqueda de expedientes y del escaso número encontrado, su aporte fue significativo. Esto se debe a que el análisis de los expedientes permite acceder a los informes técnicos y las resoluciones judiciales, y ver más allá de lo legal y discursivo. Se trata de estudiar qué concepciones de infancia, familia y maternidad/paternidad subyacen realmente a la hora de resolver las situaciones.

Finalmente, es necesario aclarar que es mucho el material sobre temas de infancia, maternidad, familia, etc. Sólo es posible abarcar algunos aspectos y acceder a alguna bibliografía de toda la escrita. Siempre se trata de un desarrollo parcial, de una aproximación. Además, dado el escaso número de expedientes analizados, se trata sólo de un análisis exploratorio y en ninguna medida generalizable. De todas maneras,

un estudio más abarcativo no hubiera sido posible en el marco de una monografía final de grado.

Para comenzar haré un breve recorrido histórico de las formas que la sociedad ha tenido de mirar a la infancia, que permita ver un punto de quiebre: el “descubrimiento del niño”; proceso que intrínsecamente lleva tanto la idea de su protección (por ejemplo al proclamarlo sujeto de derechos) como la de su control. Se verá cómo este proceso está estrechamente relacionado con la modernización y la instauración del capitalismo como modo de producción.

Se planteará que a partir de la elevación de la infancia como etapa primordial de la vida se siguieron dos caminos diferentes para actuar sobre ella según se tratara de ricos o pobres. En este sentido se erigieron políticas inspiradas en la doctrina de la situación irregular, las cuales realizaron una diferencia de tratamiento entre los “menores” y los otros. Por otro lado, se analizarán someramente las políticas actuales dirigidas a la infancia pobre, sustentadas en la idea de que la inversión en la infancia tiene el poder de “prevenir” la pobreza, la delincuencia, y otros “desajustes sociales”.

Seguidamente trataré de esbozar cómo este “descubrimiento del niño” no es ajeno al enaltecimiento del modelo de familia nuclear. Esta familia girará en torno al niño y será reducida, en el entendido de que cuanto menos hijos, mejor se los podrá cuidar. En la siguiente sección se verá cómo la construcción social de la infancia trae cambios también en los modelos de maternidad y paternidad, muy asociados al modelo de familia nuclear.

En el capítulo II se analizará la legislación vigente y recientemente derogada en materia de niñez y de responsabilidades familiares. Se enunciarán los principales contenidos de la doctrina de la situación irregular y su contrapuesta: la doctrina de la protección integral. Especialmente, se estudiará el cambio legislativo y doctrinario en el Uruguay.

El capítulo III está dedicado a ver cómo se juzga a las mujeres que no cumplen con el modelo de maternidad, ya sea porque no desean ser madres o porque siendo madres no desean criar a sus hijos biológicos o porque no los crían de la manera que “se debe” hacerlo (por ejemplo porque tienen “demasiados” hijos). En particular, se estudia la relación entre la práctica de la prostitución como fuente de ingresos y el ejercicio efectivo de la maternidad.

Luego, el capítulo IV trata de problematizar la relación familia –Estado, analizando el control estatal de las familias, especialmente en referencia a las políticas sociales. Se estudia la creciente responsabilización a la familia por las problemáticas del individuo y

la consecuente desresponsabilización estatal y social. En otro orden de consideraciones, se pone sobre la mesa la tensión entre la protección del individuo y la protección de la familia, visualizándose una falsa oposición entre ambas.

En el capítulo V realizaré algunas reflexiones sobre el arbitraje social, en centrándome especialmente en las pericias sociales, visualizando la influencia de los profesionales portadores de saberes científico-técnicos en la toma de decisiones judiciales. También se estudiarán distintas definiciones del término abandono y su relación con el dispositivo de riesgo.

Finalmente, en el capítulo VI se analizan cuatro situaciones concretas a través de los expedientes judiciales. Se caracteriza a los denunciados y denunciados y al proceso de resolución (¿quiénes intervienen?, ¿en qué aspectos centran su atención?, ¿cómo argumentan sus decisiones?, ¿cómo utilizan lo que dicen los acusados?). Además, se intenta vincular este análisis, con lo desarrollado teóricamente en los capítulos anteriores.

Por último, se plantean algunas reflexiones que surgen del estudio realizado en su globalidad. No se trata de conclusiones, sino de líneas de pensamiento que pueden dar lugar a futuras indagaciones.

# CAPÍTULO I

## La construcción social de la infancia. Sus impactos en la familia y en los roles de maternidad/paternidad

### 1.1. El “descubrimiento del niño”<sup>3</sup>.

Partiendo de la base de que la infancia es una construcción social y no una categoría con realidad ontológica, trataré en esta sección de aproximarme históricamente a las formas que ha tenido la sociedad de mirar al niño, que siguen variando hasta el día de hoy. A pesar de esta continua dinámica, algunos historiadores coinciden en afirmar que hubo un gran quiebre en la historia con respecto a este tema<sup>4</sup>. Este quiebre se podría denominar el “descubrimiento del niño”. En palabras de Cunningham (s/f: 5): “La construcción de la infancia es, por supuesto, un proceso continuo [...] pero entre las postrimetrías del siglo XVII y la mitad del siglo XX ocurrieron los mayores y más irreversibles cambios en la imagen de la infancia”.

Me apoyaré en primer lugar en un trabajo de Philippe Ariès, que escribió sobre el Antiguo Régimen en Europa -la época anterior a la Revolución Francesa. Se basó, entre otras cosas, en el análisis de las pinturas de esa época, en las que se representa al niño como un adulto en dimensiones reducidas. Afirmó que en la sociedad medieval no existía el sentimiento de infancia, es decir, la visión de la infancia como una etapa particular de la vida, a la que por lo tanto se debe tratar de forma especial. Pero aclara que esta ausencia del sentimiento de infancia no implica que los niños fueran descuidados, abandonados o despreciados, ya que “o sentimento da infância não significa o mesmo que afeição pelas crianças: corresponde à consciência da particularidade infantil, essa particularidade que distingue essencialmente a criança do adulto.” (Ariès, 1981: 156)

El primer sentimiento de infancia –calificado por Ariès de superficial- surge en las sociedades tradicionales dentro del ámbito familiar. Este sentimiento denominado “paparicação”<sup>5</sup>, era reservado exclusivamente para el niño en sus primeros años de vida. En la Edad Media, sólo se trataba de forma diferenciada al niño de los adultos cuando éste todavía era demasiado frágil y dependía de otros para su sobrevivencia. Luego, pasaba a compartir todos los espacios con los adultos, incluyendo el trabajo y el ocio. En palabras de Ariès: “A duração da infância era reduzida a seu período mais

---

<sup>3</sup> A lo largo de este trabajo utilizaré la palabra niño como sustantivo genérico, refiriéndome a niñas y niños.

<sup>4</sup> Existen otros autores contrarios a esta postura como Lyord de Mause, que ve en la historia de la infancia una evolución progresiva, partiendo de la época prehistórica (García Méndez, 1994; Leopold, 2002).

<sup>5</sup> Esta palabra no se encuentra en el diccionario. Es un sustantivo correspondiente al verbo paparicar que significa mimar (traducción del Diccionario on-line español-portugués WordReference.com).

frágil, enquanto o filhote do homem ainda não conseguia bastar-se; a criança então, mal adquiria algum desembaraço físico, era logo misturada aos adultos, e partilhava de seus trabalhos e jogos. De criancinha pequena, ela se transformava imediatamente em homem jovem” (Ariès, 1981: 10). Los niños aprendían todas las cosas que debían saber ayudando a los adultos a hacerlas.

El segundo sentimiento de infancia –al que haré referencia en el resto del trabajo- es propio de las sociedades industriales, a partir del final del siglo XVII. Al contrario del anterior, no surgió en el ámbito privado sino de “uma fonte exterior à família: dos eclesiásticos ou dos homens da lei. [...] Esses moralistas haviam-se tornado sensíveis ao fenômeno outrora negligenciado de infância, mas recusavam-se a considerar as crianças como brinquedos encantadores, pois viam nelas frágeis criaturas de Deus que era preciso ao mesmo tempo preservar e disciplinar.” (Ariès, 1981: 163-164). Es importante resaltar esta doble dimensión de la atención a la infancia: preservación y disciplinamiento. Como parte de esta estrategia la escuela pasó a ocuparse de su aprendizaje, separándolos así de los adultos y se produjeron cambios en las relaciones a la interna de la familia, como veremos más adelante. Evidentemente este fenómeno tendrá consecuencias en la vivencia de la infancia; en palabras de Leopold (2002: 17), el cambio de mirada “conlleva un "afecto obsesivo" por la infancia, que redundará en una fuerte pérdida de libertad y autonomía para la misma”.

En Uruguay el descubrimiento del niño fue más tardío, heredado de las concepciones y prácticas europeas. Para contextualizarlo, podemos decir con Barrán (1993b) que entre 1860 y 1920 en nuestro país se procesó un cambio de sensibilidad, desde una “bárbara” hacia una “civilizada”. Esta última disciplinó a la sociedad: dominó a los cuerpos, reprimiendo a las almas con los instrumentos de la culpa y la vergüenza, y se horrorizó ante el castigo físico y ante la muerte. Paralelamente, descubrió la intimidad, relegándola a la familia y por consiguiente al ámbito de lo privado.

En la época “bárbara” la niñez no era concebida como una etapa bien diferenciada del resto de la vida. En las concepciones pedagógicas el niño era considerado un hombre pequeño. En cambio, en la época “civilizada” el niño pasará a ser visto como “un ser diferente, con derechos y deberes propios de su edad” (Barrán, 1993b: 101). No podrá participar de determinadas actividades sociales con los adultos como lo hacía antes, al mismo tiempo que el juego y la escuela le serán reservadas especialmente. Por ejemplo, los adultos y los niños se separarán en los dormitorios, en las comidas, en los espacios de ocio, etc. Según Barrán (1993b: 101), la integración de niños y adultos hubiera violado dos tabúes de la sensibilidad “civilizada”: “El respeto a la seriedad de la vida que había ganado el mundo adulto, y el temor a la sexualidad”. En otras

palabras, se pensaba que los niños no comprendían el mundo adulto y podían distorsionarlo con sus juegos y al mismo tiempo, los adultos podían corromper la inocencia y la “pureza” de los niños.

Por otro lado, Foucault (1999) ve al privilegio que adquiere la infancia como una de las dimensiones de la nosopolítica del siglo XVIII, conjuntamente con el proceso de medicalización de la sociedad –a través del control médico de las familias. Los médicos fueron unos de los actores más importantes de los sectores intelectuales vinculados al programa industrialista y a la ideología burguesa, en un contexto de mercantilización de la vida social. La consigna de esa época fue que “si la enfermedad era una pérdida económica, se deducía que la salud era un capital a cuidar.” (Barrán, 1993a: 123) La medicalización en este contexto se visualiza como un medio necesario para poder mantener de forma eficaz el modo de producción existente, que necesita de la reproducción de la fuerza de trabajo. Esta reproducción se da en dos sentidos: la manutención de la actual fuerza de trabajo y la “creación” y preparación de la futura, a través del cuidado de los niños.

Al problema demográfico de la natalidad y la mortalidad ya puestos sobre el tapete, se agrega el de la “infancia”, es decir, “la supervivencia hasta la edad adulta, las condiciones físicas y económicas de esta supervivencia, las inversiones necesarias y suficientes para que el período de desarrollo sea útil, en definitiva, la organización de esta “fase” que es percibida a la vez como específica y dotada de finalidad”. (Foucault, 1999: 333)

De alguna manera, la alta mortalidad infantil implicaba un gran gasto y por tanto, el cuidado y la formación de los niños significaba una inversión económica fundamental, de manera tal que fueran útiles para el Estado<sup>6</sup>. Como dice Altamirano (2002: 24), a través de los siglos XVIII y XIX, se fue generando “la visión del niño como ‘riqueza potencial’, otorgándole así un valor de tipo mercantil”. Actualmente se habla incluso de la rentabilidad (en términos económicos) de la inversión en la infancia. Esto coincide con las dos categorías señaladas por Ariès: preservación y disciplinamiento. En palabras de García Méndez (1994: 75) “la historia de la infancia es la historia de su control”.

---

<sup>6</sup> Quizás la mortalidad infantil haya dejado de ser la preocupación principal en el Uruguay, ya que la Tasa de mortalidad infantil descendió sistemáticamente en los últimos años según el Anuario 2007 del INE: 13,2 o/oo (2004), 12,7 o/oo (2005), 10,5 o/oo (2006). Sin embargo, el cuidado y la preservación de la infancia (incluyendo su desarrollo psicomotriz, intelectual, etc) siguen estando en el centro de atención. (ver sección 1.2.3)

Es importante aquí señalar que la visión de la infancia como una etapa singular está relacionada con la concepción de que lo que se haga con el niño tiene el poder de moldear y determinar la vida del adulto. Probablemente los descubrimientos de Freud –ya en el siglo XIX- sobre las repercusiones de las experiencias de la primera infancia en la vida psico-afectiva del adulto, hayan colaborado para instalar esta idea. Llevado al extremo este tipo de pensamiento roza con el determinismo, como puede leerse en el folleto de un foro sobre la primera infancia realizado en el 2007: “La infancia es una experiencia breve para una vida humana, pero deja rastros indelebles que ya nada o casi nada podrá remediar. Las lesiones físicas y morales que un niño experimenta lo acompañarán inevitablemente en su vida de adulto.”<sup>7</sup>

En este contexto se vuelve imperioso proteger al niño y actuar sobre él para asegurarse de que cuando sea adulto se adapte a lo que la sociedad necesita y a sus normas. Afortunadamente, Tommasino (2005: 7) afirma que “en este momento, puede pensarse que desde las diversas disciplinas se están procesando cambios de paradigmas, que trasladan el foco de interés y ponen el acento en la especificidad, la particularidad de la infancia y de la adolescencia, como sujetos en desarrollo, pero plenos y completos, más allá de lo que pueda esperarse de ellos en un futuro”.

Para resumir en pocas palabras este proceso histórico y la interrelación de los fenómenos tratados se puede recurrir de nuevo a Leopold (2002: 20): “La categoría “infancia”, en términos modernos, constituye un largo proceso que va a culminar en el siglo XVIII, fuertemente vinculado a la consolidación del capitalismo como formación socioeconómica y a la constitución de un modelo humanista de pensamiento que aporta el Renacimiento y que se desarrollará aún más en el marco de la Ilustración”.

## **1.2. Las dos infancias**

La construcción social de la infancia no fue meramente discursiva, sino que comenzaron a implementarse políticas y acciones cuyo objeto fueron los niños. Sin embargo, estas políticas no fueron iguales para ricos y pobres. Intentaré en esta sección recoger pistas que permitan vislumbrar tal diferenciación, la cual se mantiene hasta el día de hoy.

### **1.2.1. La conservación de los hijos**

Según Donzelot (s/f) a mediados del siglo XVIII va a aparecer de manera reiterada en la literatura el tema de la conservación de los hijos, de la mano de los médicos -a

---

<sup>7</sup> Folleto de *Mañanas complejas. Ciclo de Foros sobre Políticas Públicas. ¿La infancia primero? Propuestas para la atención a los niños menores de 5 años en el Uruguay*. El Abrojo, UNICEF, UNDP.

cuyas ideas se fueron adhiriendo también otros intelectuales. Estos textos criticaban las costumbres educativas de su época, fundamentalmente en tres áreas: los hospicios, la crianza de los niños por nodrizas y la educación “artificial” de los niños ricos. Se trata en todos los casos de conservar a los hijos poniendo fin a los daños causados por los domésticos, pero las acciones van a ser diferentes según las clases sociales. (Donzelot, s/f: 4)

Con respecto a los hospicios –a donde iban a parar los niños abandonados-reprochaban a sus administradores que los niños morían antes de haber sido “útiles para el Estado”. Proponían en cambio, “salvaguardar a los bastardos a fin de destinarlos a tareas nacionales como la colonización, la milicia y la marina, tareas para las que estarían perfectamente adaptados por carecer de obligaciones familiares” (Donzelot, s/f: 2). Se trata de una disconformidad por la ausencia de una “economía social” con relación a los más pobres, y en consecuencia se promueve una “dirección de la vida de los pobres con vistas a disminuir el coste social de su reproducción” (Donzelot, s/f: 5), tomándolos como fuerza de trabajo.

En segundo lugar, los médicos critican a las madres que dan a sus hijos para que los críen nodrizas –ya sea porque trabajan o porque son suficientemente ricas como para evitarse la crianza-, aludiendo como en el caso anterior a la alta mortalidad de los niños y a que es allí donde adquieren todos los vicios. Por último, se critica también a los ricos por la “organización del cuerpo con vistas a un uso estrictamente derrochador por el refinamiento de modales que hacen de él un puro principio de placer” (Donzelot, s/f: 2-3). Es en definitiva la crítica a una ausencia de “economía del cuerpo” en este sector de población. Para transformar esta situación se difunde la medicina doméstica –como se vio con Foucault-, que tiene como primer aliada a la madre y como principal blanco a la lactancia materna y a la indumentaria del niño (faja, corsé, etc), pero también se dirige hacia otros aspectos de la vida del niño como los espacios donde éste se mueve, ya que se trata de vigilarlo constantemente. (Donzelot, s/f: 5-6)

### **1.2.2. Los “menores” y los otros: el sistema judicial**

Silero Miguel (apud Altamirano, 2002: 27) afirma que las leyes de menores inspiradas en la doctrina de la situación irregular se estructuraron en torno a dos tipos de infancia “la que tiene derechos satisfechos debido a la protección familiar, y aquella que no los tiene.” Y generalmente, la capacidad de una familia de proteger a sus niños depende – en una sociedad mercantil- de su capacidad de sostenibilidad económica. Se producen de esta manera “estigmatizaciones, etiquetamientos e institucionalizaciones sobre los niños de los sectores más pobres” (Altamirano, 2002: 27-28).

En la misma línea, García Méndez (1994: 170) señala que se marca una separación entre los niños / adolescentes y los “menores”, relacionada estrechamente con su clase social. A los que pertenecen al primer grupo los llama “impune-propietarios”, ya que gracias a su situación socio-económica las leyes de menores no los afectan. En cambio, para los “menores”, estas legislaciones “condicionan y determinan su existencia cotidiana desde el nacimiento, hasta su eventual transferencia social vía el trámite de la adopción o el sometimiento a algún tipo de confinamiento institucional vía internación”. Para nombrar a este segundo grupo utiliza la expresión “sancionado-expropiado”, la cual intenta ilustrar la criminalización de la pobreza que opera en la infancia. Se trata los “delincuentes y abandonados”, nombrados indistintamente.

Esto nos lleva a reflexionar sobre el rol del Derecho en la generación de justicia, ya que su aplicación suele acompañar las desigualdades de clase existentes más que modificarlas.

### **1.2.3. El peligro de la pauperización de la infancia: las políticas sociales**

En los últimos años en el Uruguay se viene dando un proceso denominado “infantilización de la pobreza”, que refiere al alarmante número de niños que viven en condiciones críticas desde el punto de vista económico. A partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) puede verse que en el total del país en el primer semestre de 2006 casi la mitad de los menores de 12 años estaban bajo la línea de pobreza<sup>8</sup>, siendo un fenómeno constante desde el 2002 (aunque se observa un pequeño descenso en el 2006). Si tomamos en cuenta sólo al departamento de Montevideo las cifras son levemente mayores, pero las conclusiones no varían. (ver anexo B)

Este fenómeno es preocupante en términos de integración social y de las condiciones para la reproducción de la fuerza de trabajo, ya que esos niños serán los adultos del futuro. Socorro García (2001: 3) realizó una investigación sobre las políticas públicas de infancia en el Uruguay entre 1934 y 1997 y sostiene que éstas “históricamente han sido de carácter residual, dirigidas a focos poblacionales, en tanto grupos de ‘desvío’, por lo que implican estrategias fundamentalmente asistenciales y de control social”. Se ve cómo la preocupación sobre la preservación y disciplinamiento infantil es constante a lo largo del tiempo, variando solamente las técnicas de gobierno de la población. Las intervenciones están focalizadas en la infancia pobre, visualizada muchas veces como un peligro potencial. Podemos ilustrar esto con algunos ejemplos.

---

<sup>8</sup> De las tres metodologías presentadas en el informe se optó por considerar la del 2002 para el análisis.

En primer lugar, con apoyo del PNUD, las intendencias de Montevideo y Canelones tomaron a la infancia como centro de atención en sus planes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los que son focalizados en poblaciones entendidas como vulnerables. La IMM eligió: “Mejorar la nutrición infantil”, “universalizar la educación inicial”, “reducir la mortalidad infantil” y “mejorar la salud materna”<sup>9</sup>.

En segundo lugar, la asamblea anual del BID de 1999 se titulaba *Romper el ciclo de la pobreza: invertir en la infancia*. En ese marco, en un artículo de Amartya Sen aparece un comentario de Enrique Iglesias, presidente del BID desde 1988 a 2005, que transcribo a continuación: “Las inversiones apropiadas [en la infancia pobre] pueden llevarnos lejos para minimizar, y aún prevenir, una serie de otros ‘problemas económicos y sociales’, que van desde la delincuencia juvenil hasta la maternidad adolescente y la violencia doméstica y social” (Iglesias apud Sen, 1999: 4-5). En este fragmento se coloca a los niños pobres como peligros potenciales. Por eso, se debe invertir en la infancia para moldearla y disciplinarla. Es interesante ver también cómo la maternidad adolescente es conceptualizada como un problema, del mismo orden que la delincuencia juvenil y la violencia doméstica.

Lo anterior tiene una explicación lógica, ya que la preocupación por la infantilización de la pobreza viene de la mano del control de la reproducción de los sectores pobres, que son los que tienen mayores niveles de fecundidad y una estructura de fecundidad más temprana. Según los datos del INE de 2006 sobre la edad al tener el primer hijo, se aprecia claramente un corrimiento hacia edades mayores a medida que se aumenta el nivel socioeconómico. Más de la mitad de la población de Montevideo de estrato socioeconómico bajo tiene su primer hijo entre los 16 y los 20 años (53,5%), mientras que en el nivel alto casi el 70% lo tiene a los 24 o más años, concentrándose sobre todo en edades mayores a 28 años (39%). (ver anexo A)

En una sociedad envejecida, el tema de la fecundidad pasa a ser una cuestión de Estado. Es claro que la “queja” por la baja fecundidad se refiere a las mujeres de capas medias y altas, porque las de capas pobres siguen teniendo un gran número de hijos. Y esos niños son vistos como amenaza al equilibrio socio-económico del país.

### **1.3. Repercusiones en la familia de la nueva mirada sobre la niñez**

El “descubrimiento del niño” para la sociedad, también lo fue para la familia, y repercutió en su estructura y organización. Como ya se vio, según Foucault (1999: 334-336), en el siglo XVIII la salud –en especial la de los niños- pasa a ser un objetivo

---

<sup>9</sup> Materiales del Seminario Regional “Montevideo Consulta”. ODM. IMM, 7-9/05/2007

fundamental a alcanzar. Para conseguirlo la familia se convierte en el principal agente de medicalización, siendo la encargada de ocuparse de los cuidados de los niños. Esta política permitió articular una ética “privada” de la buena salud –imperativo de las familias- con un control colectivo de la higiene. En consecuencia, se transformaron también las relaciones entre padres e hijos, debiendo seguir ambas partes nuevas obligaciones, muchas de ellas relacionadas con los cuidados del cuerpo del niño. (Foucault, 1999: 333)

Cambia el lugar social de la familia y el de la infancia dentro de ella, pasando a ocupar el centro de atención, dando lugar a la conformación del modelo de familia nuclear, que es más reducida. En palabras de Ariès: “A família começou então a se organizar em torno da criança e a lhe dar uma tal importância [...] que se tornou necessário limitar seu número para melhor cuidar dela.” (Ariès, 1981: 12)

Antiguamente, la familia proporcionaba los cuidados al niño cuando éste era muy pequeño, pero “quando conseguia superar os primeiros perigos e sobreviver ao tempo da “paparicação”, era comum que passasse a viver em outra casa que não a de sua família.” (Ariès, 1981: 10) Por lo tanto, no necesariamente era la familia biológica la encargada de cuidar del niño durante su infancia. Además, no existían las fronteras rígidas que existen hoy entre la familia -lugar de la intimidad- y el mundo exterior. Según Ariès no era que la familia no existiese como realidad vivida, sino que “ela não existia como sentimento ou como valor.” (Ariès, 1981: 273)

La misión de la familia antigua era “a conservação dos bens, a prática comum de um ofício, a ajuda mutua quotidiana num mundo em que um homem, e mais ainda uma mulher isolados não podiam sobreviver, e ainda, nos casos de crise, a proteção da honra e das vidas” (Ariès, 1981: 10-11). En otras palabras, la familia del Antiguo Régimen se confundía con patrimonio y reputación. Esta realidad material deja de ser la misma con la llegada de la industrialización, donde, paralelamente a la nueva importancia que adquiere la infancia, se da un proceso de exaltación del modelo de familia nuclear.

Cabe aquí exponer las ideas de Parsons en torno a este nuevo modelo de familia y sus funciones. Parsons (1970) estudia un tipo de familia predominante en las zonas urbanas de clase media: la familia conyugal aislada. Esta está compuesta por un matrimonio legalmente constituido, heterosexual (aspecto implícito) y sus hijos habidos dentro del matrimonio. El padre da el status a la familia gracias a su inserción en el sistema ocupacional. En cambio la madre se encarga del cuidado de la casa y de los

niños. Este tipo de familia constituye la “unidad doméstica normal” (Parsons, 1970: 38) y es al mismo tiempo la unidad de residencia y la base de apoyo económico.

Para este autor, las funciones básicas de la familia son: “La socialización primaria de los niños, destinada a convertirlos verdaderamente en miembros de la sociedad en la que han nacido y la estabilización de las personalidades adultas” (Parsons, s/f: 12). Ambas funciones las cumple principalmente la mujer. La socialización de los niños es el proceso mediante el cual ellos internalizan las normas de la sociedad en la que viven, la cultura y en especial de las pautas de valor. Según Parsons, para que esto pueda lograrse con éxito “no es suficiente colocar al niño en cualquier sistema institucionalizado de relaciones sociales” (Parsons, s/f: 13), sino que ese sistema debe ser un grupo pequeño, diferenciado en subsistemas, que cumpla las condiciones psicológicas necesarias, del cual el niño pueda ser absolutamente dependiente: la familia (Parsons, s/f: 12-15). Sintetizando esta idea Foucault (1999: 334) afirma que “la relación conyugal ya no sirve sólo para establecer la fusión entre dos ascendencias, sino para organizar lo que servirá de matriz al individuo adulto”.

Nótese que este rol que ahora podemos tomar como natural, no fue siempre atribuido a la familia. Por el contrario, Ariès (1981: 10) postula que la socialización del niño en el Antiguo Régimen, incluyendo la transmisión de valores y de conocimientos, no eran ni aseguradas ni controladas por la familia, sino por la comunidad de adultos.

Quisiera ilustrar cómo estas ideas acerca del rol de la familia en la protección de la infancia continúan vigentes en la actualidad, y se escuchan tanto desde sectores académicos, como políticos y religiosos. En primer lugar en un artículo publicado recientemente en el semanario Brecha Eva Giberti sostiene: “¿Qué encontramos como simbólica estructural y estructurante en el principio de la vida? La familia en tanto soporte de la criatura que nace desvalida.”<sup>10</sup> En segundo lugar, desde la Iglesia Católica se ve que “el matrimonio, en su verdad «objetiva», está ordenado a la procreación y educación de los hijos” (Concilio Vaticano II: 165), aunque más adelante se aclara que no fue instituido solo para eso.

#### **1.4. Maternidad y paternidad cuando el niño pasa a ser el centro**

Como se vio, del modelo de familia nuclear se desprenden roles esperados de madre y padre: la obligación de la madre de cuidar a los hijos -con “sentimiento”- y el rol del padre relegado a una tarea instrumental de proveer el sustento a la familia. En esta

---

<sup>10</sup> “Te destruiré”. Artículo de Eva Giberti publicado en Brecha el 23 de noviembre de 2007.

sección se intentará recorrer el camino histórico de exaltación del “amor al niño”, específicamente en la naturalización del amor materno como instinto.

Refiriéndose al Uruguay, Barrán (1993b: 107) postula que en la época “civilizada” aparece el “amor al niño” como imperativo de conducta familiar y social: “Ahora esos seres «pequeños» y «desvalidos» convocaban a la sociedad entera a la «ternura» y a la «abnegación».” Esto contrasta con la situación de la época “bárbara”, donde el castigo corporal de los niños estaba socialmente legitimado, al igual que el abandono y el infanticidio.

Barrán afirma que hay determinados hechos que reflejan el surgimiento de la estima social por los sentimientos maternos y paternos y la importancia del componente afectivo en la crianza y educación de los niños. Entre estos hechos destaca: “La crítica de las amas de leche y la preferencia confesada por el amamantamiento materno; el horror socializado ante el abandono de los recién nacidos; la reivindicación, no sin discusiones, de las caricias y los mimos; la percepción de la mortalidad infantil como “excesiva”; el paulatino descenso de la natalidad y la sustitución de las formas “bárbaras” de controlarla –el infanticidio y el abandono- por las “civilizadas” –el coitus interruptus y el aborto-.” (Barrán, 1993b: 105) Estos nuevos métodos de control de la natalidad “parecían respetar la vida y no violar el nuevo sentimiento que la sociedad reclamaba a los padres: el amor al hijo”. (Barrán, 1993b: 115)

Lo anterior no quiere decir que en épocas anteriores no haya habido amor materno y paterno, sino que la sociedad ahora lo estimó como esencial, “parte insustituible en el vínculo padre-hijos y en la formación del niño feliz” (Barrán, 1993b: 105). Además, el análisis se refiere a una determinada concepción y práctica de amor a los hijos, que si no está presente justifica la intervención de las instituciones a través de los agentes profesionales.

Badinter, filósofa feminista francesa, se encarga de derrumbar con sus trabajos la idea del amor materno como instinto, la cual está muy arraigada en nuestra sociedad y determina normas de conducta para las mujeres, con la consiguiente estigmatización de las que no las cumplen. La autora realiza una investigación histórica intentando rastrear la conducta de las mujeres madres y su variación a lo largo del tiempo. Descubre que este “instinto maternal” no se encuentra presente en muchas sociedades. Por lo tanto se pregunta: “¿Qué clase de instinto es éste que se manifiesta en unas mujeres sí y en otras no? [...] ¿Qué pensar de una conducta patológica que afecta a tantas mujeres de condiciones diferentes y que se prolonga durante siglos?” (Badinter, 1991: 12)

Su tesis fundamental es que “el amor maternal es sólo un sentimiento humano. Y es, como todo sentimiento, incierto, frágil e imperfecto. Contrariamente a las ideas que hemos recibido, tal vez no esté inscrito en la naturaleza femenina. Si observamos la evolución de las actitudes maternas comprobamos que el interés y la dedicación al niño se manifiestan o no. La ternura existe o no. Las diferentes maneras de expresar el amor maternal van del más al menos, pasando por nada o casi nada.” (Badinter, 1991: 14) Incluso el amor maternal puede privilegiar a un hijo o darse a todos. En síntesis, podemos seguir pensando que el deber ser de una madre biológica es ocuparse de sus hijos –eso está en el plano axiológico e ideológico–, pero no podemos sostener con evidencia empírica que exista un instinto maternal.

Otro aspecto importante es que gracias a esta idea de amor materno como deber ser, la mujer queda opacada detrás de su condición de madre, es decir, antes de ser mujer es madre, y tiene que cumplir con los roles asignados por la sociedad por su condición de tal. Se la ve como una extensión de sus hijos y su marido. Sin embargo, la madre “es un ser específico dotado de aspiraciones propias, que a menudo no tienen nada que ver con las de su marido ni con los deseos del niño.” (Badinter, 1991: 15) Cuando se habla del instinto materno como natural o de que la esencia de la mujer es ser madre, se trata de una afirmación en el plano ontológico, que sobrepasa el campo axiológico y el de los deseos. Otra postura –a la que suscribo– sostiene que la mujer “es” en sí un ser pleno de sentido, más allá de su condición de madre.

Puede ser que su realización personal no pase por ser madre y esto no es siempre comprendido. “Será considerada neurótica y seguramente infeliz, frustrada [...] tanto si se trata de una solterona, una monja, una prostituta o una profesional universitaria. Porque en definitiva: ¿qué es una mujer para nuestra cultura? Un ser femenino, adulto, casada, con hijos y ama de casa.” (Samuniski y otros, 1987: 18) Lo esperado para una mujer es ser madre, y cuando esto no se cumple es visto como desviación. Algunas autoras ven rasgos de violencia ideológica en esta norma social “que prohíbe a las mujeres experimentar sentimientos negativos con relación a la maternidad” (Samuniski y otros, 1987: 18). Agregan además que existe la promesa de que el cumplimiento del rol maternal conlleva una infinita felicidad y que sin embargo el ejercicio de la maternidad dista mucho de ser un paraíso comenzando con el malestar del embarazo y el parto. Santos (1998: 101) resume lo antes expuesto diciendo: “É, portanto, impondo às mulheres a obrigação de ser mãe, antes de tudo, que se engendrará o mito do amor materno espontâneo e intrínseco às mulheres.”

Podemos preguntarnos qué sucede con la paternidad. En la familia patriarcal el padre tiene el poder sobre su esposa y sus hijos. En la exposición de motivos del Código del

Niño de 1934 se explica que “el derecho romano confería al padre de familia un poder soberano e inalienable sobre la vida y los bienes de los hijos. En ejercicio de esa facultad despótica el padre podía matar, vender y abandonar a sus hijos, particularmente si eran defectuosos o inválidos, o si por su indigencia no podía alimentarlos”.

Más allá de esto, en el modelo de familia nuclear las encargadas del cuidado de los hijos son las mujeres y los hombres quedan desplazados de esta función. El amor del padre puede estar o no, pero en general no se lo ve como muy relevante. Incluso cabría preguntarse si el padre tiene lugar para manifestar su amor. De todas maneras, hay que señalar que lentamente los roles asignados al hombre y la mujer dentro de la familia están cambiando.

## **CAPÍTULO II**

### **Desde el punto de vista normativo**

Interesa en este capítulo estudiar la legislación uruguaya, poniendo especial atención a la regulación de las situaciones de abandono y negligencia y a las concepciones sobre infancia, maternidad/paternidad y familia que subyacen. Se trata de enmarcar este estudio en una discusión más amplia vinculada a las doctrinas de la situación irregular y de la protección integral.

#### **2.1. Doctrina de la situación irregular vs. doctrina de la protección integral**

##### **2.1.1 Doctrina de la situación irregular**

En 20 años se instauraron legislaciones de “menores” en toda América Latina (primero Argentina en 1919; por último Venezuela en 1939), inspiradas en la ideología de la compasión-represión. Este término hace referencia a una cultura “que no ha querido, podido o sabido, ofrecer protección a los sectores más vulnerables de la sociedad, si no es declarando previamente algún tipo de incapacidad y condenándolos a algún tipo de segregación estigmatizante” (García Méndez, 1994: 16). En otras palabras, en este contexto se negaron en forma sistemática los derechos de los niños y adolescentes, a veces en nombre de la compasión y otras en nombre de la represión.

Las citadas leyes se enmarcan en lo que García Méndez (1994) denomina “doctrina de la situación irregular”, la cual fue prácticamente hegemónica en América Latina hasta los años 80. Esta expresión según Erosa (2000: 17) se refiere a los niños cuyas vidas se entendían por irregulares para la moral media.

Una investigación chilena definió “menores en situación irregular” como “aquellos que carecen de tuición o que teniéndola, su ejercicio constituye un peligro para su desarrollo normal integral; los que presentan desajustes conductuales y los que están en conflicto con la justicia”. (Gaudiano, 1983: 57) Esto muestra que como veremos más adelante, se engloba bajo la misma categoría a “delincuentes” y “abandonados”.

García Méndez desarrolla algunas características de la doctrina de la situación irregular. En primer lugar, señala que su columna vertebral es “la declaración de abandono material o moral, facultad discrecional del juez” (García Méndez, 1994: 189). Es el recurso que permite que se den las otras características de las legislaciones de “menores” como la judicialización de los problemas sociales y la criminalización de la pobreza.

Con respecto al abandono moral, Leopold (2002: 56) tomando ideas de Uriarte se pregunta: “¿Cuál ha de ser el código moral que determina la existencia o no del

abandono moral?” Se juzga a partir de una moral dominante, pero que de ninguna manera es universal. De esta manera, Erosa (2000: 21) plantea que “se selecciona sólo, por causa del abandono moral, a aquel sujeto vulnerable y “diferente”, de familia vulnerable y “diferente””. Es así que las formas de abandono de la clase media y alta no son categorizadas como tales y se desconfía de las aptitudes de las familias pobres para educar a sus hijos.

Esto implica una violación al principio de igualdad. No se selecciona cualquier estilo de abandono, sino uno particular: “el abandono de la pobreza” (Uriarte apud Leopold, 2002: 57), que además se asocia al peligro social de la probabilidad futura de violar la ley. En palabras de Erosa (2000: 18) “al vincular abandono y riesgo social con peligro, se está manejando en el fondo la idea de predelinuencia y determinación del delito”. De esta manera, el abandono y la infracción se confunden en el discurso y reciben el mismo tratamiento. Según Flores (2003: 25), “en toda situación de riesgo o peligrosidad, el menor debía ser colocado bajo la tutela del juez, como medida protectora que intentaba evitar que el menor accediera a un estadio posterior de delincuencia”. Se trata de evitar que los niños se erijan en un peligro para la sociedad.

Podemos citar dos ejemplos de principios del siglo XX que ilustran claramente este pensamiento. La Sra. Curto de Delfino en 1916, a modo de justificar sus actos de caridad, escribía: “El niño abandonado es el futuro delincuente, el futuro enfermo, el futuro pervertido, el futuro paria social” (AA para UNICEF, 1983: 25). Por su parte, su esposo, el Dr. Víctor Delfino en 1933 afirmaba: “El gravísimo problema de la infancia abandonada [...] se relaciona íntimamente con el de la profilaxis social en su sentido más amplio, dado que cultivando debidamente el cuerpo y el alma del niño, se corregirán, en su mayor parte, los grandes males que degeneran y arruinan a la especie humana”. (AA para UNICEF, 1983: 26)

En segundo lugar, estas legislaciones “presuponen la existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia: niños-adolescentes y menores (entendiéndose por estos últimos el universo de los excluidos de la escuela, la familia, la salud, etc)”. (García Méndez, 1994: 21) En consecuencia, en vez de limar las diferencias socio-económicas existentes, terminan consolidándolas.

Por otro lado, estos dos grupos reciben tratamientos diferentes. “El abandono que padece el niño que no es definido como “peligroso” [...] se resuelve por instancias de control social no formal, no penal” (Erosa, 2000: 22). Para los “menores” se reservan los juzgados y la institucionalización. En realidad, esta afirmación de Erosa debería ser relativizada, ya que existen instituciones de control social formal, como la escuela, que

son comunes a todas las clases sociales. Quizás la diferencia esté entre lo que Pavarini (1994) llama hard y soft control. La escuela, ubicándose dentro de estas últimas lleva a cabo un control social “invisibilizado” pero fundamental en la reproducción de la cultura. Para este autor, existe un “despliegue de las estrategias de control social formal entre un mínimo y un máximo de coerción, en el que la permanencia de instancias de control duro de tipo custodial se justifica por la emergencia de necesidad de “seguridad diferenciada” en las políticas de control social (Pavarini, 1994: 9). Las modalidades “duras” de control social intervienen cuando las “blandas” no fueron suficientemente efectivas.

Es así que la tercer característica saliente de esta doctrina es la “judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con la clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural” (García Méndez, 1994: 21). No se trata tanto de que las intervenciones judiciales se concentren sólo en la población pobre (existe una gran demanda en torno a las pensiones alimenticias y los regímenes de visitas en casos de separación, por ejemplo), sino de que las instituciones de control social “blando” muchas veces terminan derivando la resolución de los conflictos sociales de origen estructural al Poder Judicial. Dados los escasos recursos asignados a las políticas sociales, se termina individualizando el problema y “resolviéndolo” en la esfera judicial, olvidándose de sus raíces sociales. En palabras de Leopold (2002: 57), se expresa así “la lógica de la ‘deseconomización’ y de la ‘deshistorización’ de la cuestión social”.

De esta manera, cómo última característica central, se llega a la “criminalización de la pobreza, disponiendo internaciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales” (García Méndez, 1994: 22). Paradójicamente, no existen en estas legislaciones disposiciones que prohíban que se declare abandono sólo por motivos económicos.

Cabe señalar que en esta doctrina no se trabaja desde una perspectiva de derechos humanos. “Si el juez de Menores decretaba la internación de un menor, no se consideraba que el mismo estuviese afectando en un derecho propio, el derecho a la libertad, sino que se obraba en beneficio del propio menor y de la sociedad, a quien debía prevenirse de, quizás, un futuro delincuente.” (García Mendieta, 2006: 13) Tutela no necesariamente significa protección y ejercicio de derechos.

Por último, es preciso señalar que el carácter punitivo tiene dos caras. Se dirige “a) hacia el niño en la medida que la respuesta puede ser la privación de libertad o el desalojo de su grupo familiar y su adopción por terceros, b) hacia los padres en la

medida que se les podrá hacer perder, limitar o suspender la Patria Potestad e imputar delitos”. (Erosa, 2000: 18)

Con respecto a la familia la actitud es paradójal: por un lado, existe un discurso de promoción de la vida familiar, pero por otro, las leyes de menores llevaron a elevados niveles de institucionalización de niños y adolescentes, en internados que distaron mucho de tener espíritu hogareño. (Leopold, 2002: 70) Se promueve un determinado modelo de vida familiar a través de las instituciones “blandas” de control social como la escuela o los centros de salud, pero si éstas fallan se recurre a las instancias “duras”, con intervención del Poder Judicial y muchas veces con expropiación de las funciones familiares a aquellos que no cumplen con lo esperado.

A modo de síntesis, se transcribe un fragmento del *Observatorio de los derechos de la infancia y adolescencia en el Uruguay 2006*:

Si se revisa la historia de las políticas de infancia, la internación de niños en hogares se ha justificado como una forma de protección al niño cuya situación familiar es considerada un peligro para su desarrollo. Los internados masivos forman parte de una visión protectora de la infancia, sustitutiva de la familia y, finalmente, excluyente y represiva.” (UNICEF, 2006: 80)

### **2.1.2 Doctrina de la protección integral**

Esta doctrina se inspira en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que pertenece al cuerpo de tratados internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, se basa en la concepción de que los seres humanos tienen derechos, que les son inherentes, más allá de su situación socio-económica. De esta manera, “sin ignorar la existencia de profundas diferencias sociales, las nuevas leyes de proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no sólo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles” (García Méndez, 1994: 27), a diferencia de lo que sucedía con la doctrina de las situación irregular. De todas maneras, es posible pensar que las leyes tienen respuestas acordes a la estructura de clases de una sociedad, y lejos de eliminar las diferencias, trabajan en base a ellas –aunque no esté explícito en el texto legal propiamente dicho.

En segundo lugar, en la CDN se quita al individuo y su familia del centro de atención, y se comienza a ver que los problemas tienen su génesis en la organización social. Así, “se desvinculan las situaciones de mayor riesgo, de patologías de carácter individual, posibilitando que las deficiencias más agudas sean percibidas como omisiones de las políticas sociales básicas” (García Méndez, 1994: 28). La mayor responsabilidad por el

bienestar infantil es en primer lugar del Estado, luego de la sociedad y recién en última instancia de la familia.

Por último, “se eliminan las internaciones no vinculadas a la comisión-debidamente probada- de delitos o contravenciones” (García Méndez, 1994: 28). Esto podría estar relacionado con el recorte del gasto público social (no sólo con una cuestión de derechos humanos), ya que los costos de la institucionalización se hacían insostenibles. Como señala Iglesias (2000: 14), las instituciones “respondieron a dos mandatos en un solo gesto: respetar los derechos de los niños y respetar el recorte del gasto social.”

El proceso de incorporación de esta doctrina a las legislaciones latinoamericanas fue lento. La vigencia simultánea y antagónica de la Convención Internacional y los viejos textos basados en la doctrina de la situación irregular creó una “esquizofrenia jurídica” en buena parte de los países de la región. (García Méndez, 1994: 174)

Cuando se comenzó el proceso de redacción de nuevos Códigos que fueran acordes a la doctrina de la protección integral, también se produjeron contradicciones. “Los prólogos, las exposiciones de motivos de los nuevos códigos, anunciaban una nueva perspectiva acorde con los derechos de los niños, de todos los niños y el articulado se deslizaba una y otra vez hacia la caracterización del marginal, del infractor, del abandonado, como único sujeto de la ley”. (Iglesias, 2000: 14)

Por otro lado, existen contradicciones entre lo proclamado en el texto legal y las prácticas reales. En palabras de Tommasino (2005: 3) “Uruguay como Estado parte de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, no ha desarrollado hasta el momento políticas públicas con énfasis en la infancia y adolescencia, a los efectos de cumplir con los compromisos asumidos en torno a la protección integral de sus derechos” y “la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, paso fundamental en el proceso de adecuación legislativa nacional, no ha sido acompañada por un nivel de cambios en el Poder Judicial”.

En las instituciones de protección, “la inercia institucional que ampara el burocratismo y el corporativismo, se avino mal a cambiar su rutina y sus métodos, a pesar de la crítica a la que se había sometido” (Iglesias, 2000: 14). Por lo tanto, podemos decir que aún conviven signos de ambos paradigmas, en la legislación, pero sobre todo en las prácticas cotidianas. (Tommasino, 2005: 8)

De modo ilustrativo, el Observatorio del Sistema Judicial muestra que entre las medidas dispuestas ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos vinculadas a situaciones de pobreza e indigencia, en el 2004-2005, la internación

representaba casi el 50% en Montevideo, el 66,7% en Maldonado y el 30% en Salto. (UNICEF, 2006: 81) Esto muestra una continuidad con la doctrina de la situación irregular, en la que se judicializa a la pobreza. (ver anexo G)

## **2.2. Breve reseña histórica para Uruguay**

La Dra. Carmen García Mendieta (2006) sitúa la primera etapa de regulación de la problemática de la infancia en el Uruguay en la época colonial, con una base meramente asistencial a cargo de las órdenes religiosas. Una segunda etapa para esta autora comenzaría en 1934 con la promulgación del Código del Niño (en adelante CN), que, entre otras cosas, crea el Consejo del Niño y la Justicia de Menores. En la exposición de motivos del CN se dice que “el criterio general que ha presidido todo este Código es el de que los problemas del niño, por su naturaleza propia, por los medios que deben emplearse y por la especialización de las personas que a él se dediquen, son tan característicos que deben estudiarse y realizarse por un organismo especializado. Este organismo es el Consejo del Niño”.

Luis Eduardo Morás realizó una investigación histórica en la que analiza la fundación y crisis del modelo de protección-control de “menores” en Uruguay. La etapa fundacional la ubica entre la década del 30 y la mitad de los años 50. Allí, en concordancia con la doctrina de la situación irregular, “la protección a la infancia adquiere una faceta de control que intentará impedir la extensión del malestar social y apuntará a reprimir los ‘desórdenes morales’ fuente de males mayores” (Morás, 1992: 25). Se destaca en este sentido la búsqueda de la eliminación de la mendicidad infantil, ya que la calle es vista como “escuela del vicio”. Además, se asimilan los conceptos de abandono y delincuencia y se califica como peligrosa a una clase social: la que abandona a sus hijos. (Morás, 1992: 19) Por otro lado, los cambios implementados en las políticas de infancia se argumentan en términos de inversión: como preservación del capital humano del país y como ahorro en “hospitales, manicomios y cárceles”. (Morás, 1992: 44)

A mediados de la década del 50 este modelo entra en crisis. Se producen algunos cambios pero “no se trasciende la lógica general en la construcción discursiva y operativa sobre el objeto ‘menor abandonado- delincuente’” (Morás, 1992: 63). Luego de la restauración democrática esta crisis se profundiza, ya de forma definitiva. Las políticas habían quedado reducidas a la vigilancia y represión, sin lograr ningún tipo de protección efectiva para la infancia.

A modo de ejemplo, el autor subraya la imposición de “medidas de seguridad” “al menor que estando en situación de abandono material o moral, comete el ‘delito’ de

fugarse del sistema 'tutelar' del Estado". (Morás, 1992: 101) Si a esto le sumamos las severas críticas existentes a las instituciones encargadas de la protección por su mal funcionamiento, tenemos una idea de la dimensión de la crisis del modelo.

Por su parte, Leopold (2002: 74-81), identifica seis orientaciones centrales en el período 1934-1973, a partir del estudio de las normas sancionadas con relación a la infancia y adolescencia:

1. La explicitación de las orientaciones eugenistas. El cuidado de la salud del niño, como inversión para el "engrandecimiento de la patria".
2. La centralidad de la familia y la proyección de los modelos esperados hacia los hogares sustitutos o internados. Además del componente moralizador, parte de las definiciones tienen contenido impreciso, "que en definitiva sustentan decisiones arbitrarias, sujetas al criterio del decisor de turno".
3. La formación técnico-industrial como propuesta educativa para los "menores".
4. Preocupación por la reglamentación de la circulación en los espacios públicos.
5. Los perfiles profesionales actuantes en la política y su acción moralizadora.
6. La pobreza bajo sospecha.

El punto dos es el que tiene más relevancia para el objeto de estudio de este trabajo. A modo de síntesis, la autora reconoce en el período una continuidad con el modelo del 34, que tiene clara inspiración en la doctrina de la situación irregular, como señalaba Morás. Al partir de que la problemática de la infancia deriva de un "conjunto de dilemas mentales y morales", "se actuará para 'modelar' psicológica, social y moralmente a los 'beneficiarios' del sistema". (Leopold, 2002: 83)

Siguiendo con el recorrido histórico, también en 1934 se promulgó una nueva Constitución, "que acoge en su texto disposiciones sin antecedentes con relación a la protección de la familia" (García Mendieta, 2006: 3). Esto fue reafirmado en el artículo 40º de la Constitución de 1967: "La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de una sociedad." Este artículo continúa vigente y muestra el rol asignado al Estado con relación a la familia.

En referencia a este tema, en la exposición de motivos del Código del Niño de 1934 se señalaba que "la protección a la infancia es en su esencia, primero, una defensa del niño, después, del niño con la madre, considerado como binomio inseparable, y siempre, de ambos, como integrantes de la familia, legítimamente constituida y conservada como base de la sociedad".

En 1988 por la ley N° 15.977 se crea el Instituto Nacional del Menor (INAME), servicio descentralizado que sucedió al Consejo del Niño. En su artículo 2° establece que, entre otras cosas, el INAME deberá: “Asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad” y “realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores.”<sup>11</sup>

Paralelamente, Uruguay ratificó diversos instrumentos de derecho internacional, incorporándolos así a la legislación interna. Se destaca en este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), ratificada por Uruguay en 1990 y entrada en vigor en el mismo año, en la que se reconoce al niño como sujeto de derechos. Recién en el 2004 –luego de casi 70 años y de largas discusiones-, se aprueba una nueva ley sobre la infancia: el Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante CNA)- ley N° 17.823, que intenta adaptar la legislación interna a la CDN. En el CNA el INAME pasa a ser el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y se lo ubica como rector en políticas de infancia (artículo 68°).

## **2.3. Análisis de la legislación vigente y su comparación con el CN**

### **2.3.1. Marco de referencia**

En el artículo 1° del nuevo Código se aclara que se va a hablar de niño (hasta los 13 años) y adolescente (entre 13 y 18 años). Se deja de lado la palabra “menor” que se utilizaba en el Código anterior, por considerársela de alguna manera parte de la doctrina de la situación irregular.

En los primeros artículos del CNA se establece que se va a trabajar en el marco de la doctrina de derechos humanos, tomando al niño y adolescente como sujeto de derechos –lo cual es una novedad respecto al Código del 34. Es parte del intento del país de cumplir con los compromisos asumidos por la ratificación de la CDN; es más, en el artículo 4° se dice que ésta será tenida en cuenta para la interpretación del Código, además de la Constitución de la República. En la misma línea, el artículo 6° agrega que “para la interpretación e integración de este Código se deberá tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana”. Se trata de un concepto que se repetirá en todo el articulado y que proviene de la CDN.

---

<sup>11</sup> Se tomaron sólo esos dos cometidos porque tienen relación con el objeto de estudio de este trabajo.

Es pertinente aclarar que “los menores de edad, para la normativa uruguaya, siempre fueron personas, en tanto que sujetos de interés, y en forma limitada en cuanto sujetos de voluntad. No obstante nunca fue un menor una persona dotada de plenos derechos” (García Mendieta, 2006: 7). Se miraba a la infancia desde su incapacidad, como en la doctrina de la situación irregular. En el nuevo Código se cambia radicalmente el enfoque.

### **2.3.2. El rol del Estado**

El artículo 7º del CNA, afirmando la responsabilidad de la familia en el cuidado de sus miembros, establece que “la efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes es prioritariamente de los padres o tutores –en su caso - , sin perjuicio de la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado”. En el mismo artículo se especifica el rol del Estado, el cual “deberá actuar en las tareas de orientación y fijación de las políticas generales aplicables a las distintas áreas vinculadas a la niñez y adolescencia y a la familia” y tendrá que intervenir preceptivamente en caso de “insuficiencia, defecto o imposibilidad de los padres y demás obligados”. Esto se complementa con el capítulo III que trata de los deberes del Estado.

En la CDN la protección de los niños compete en primer lugar al Estado, luego a la sociedad y por último a la familia<sup>12</sup>. En cambio, en el CNA esta relación está invertida y el Estado interviene sólo si la familia falla –aunque también es su deber fijar políticas generales. Parecería que el accionar estatal debe reducirse al mínimo, concepción que coincide con la tendencia “neo-familiarista” analizada por De Martino (2001), que veremos más adelante.

### **2.3.3. Estructura y organización**

Como vimos, con el Código de 1934 se crean los Juzgados Letrados de Menores, otorgándoseles competencia privativa “en todos los asuntos relativos a los menores que requieran la intervención del Estado, sin distinguir entre abandonados y delincuentes”<sup>13</sup>.

Esto se modifica en el 2004, pasando los Juzgados Letrados de Menores a denominarse Juzgados Letrados de Adolescentes, y a tener competencia en primera instancia solo en materia de infracciones de adolescentes a la ley penal (en segunda instancia entenderán los Tribunales de Familia- Artículo 65º del CNA). Además, en el artículo 66º del CNA se establece que “la Suprema Corte de Justicia asignará, por lo

---

<sup>12</sup> Hoy en día ni siquiera la responsabilidad última es del Estado, sino que en la era de la globalización cabe pensar en un compromiso de la comunidad internacional.

<sup>13</sup> Exposición de Motivos del Código del Niño

menos, a cuatro Juzgados Letrados de Familia en Montevideo y a los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, que entienden en materia de familia, competencia de urgencia, con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal, para atender en forma permanente todos los asuntos que requieran intervención inmediata” (“todos aquellos en que exista riesgo de lesión o frustración de un derecho del niño o adolescente”). El artículo continúa diciendo que: “Tomadas las primeras medidas en salvaguarda de los derechos, los derivarán al juzgado que corresponda”<sup>14</sup>.

Los juzgados de urgencia en Montevideo son los de Familia Especializados. Dos fueron proyectados en el 2002 por la Ley de Violencia Doméstica (17.514). Posteriormente, con la aprobación del CNA se crearon dos cargos más de juez, sin ampliar el resto de los recursos humanos, que además habían sido seleccionados por su idoneidad para trabajar en violencia doméstica y carecían de especialización en infancia. (Tommasino, 2005)

Llama la atención que tanto el Código del 34 como el del 2004 hayan sido aprobados con el compromiso de no aumentar los gastos presupuestales, a pesar de la importancia atribuida -en el discurso- a la protección a la infancia. El Poder Ejecutivo cuando remitió el proyecto del Código de 1934 a la Asamblea Deliberante explicitó: “Hasta tanto la situación económica permita hacer otra cosa, no se creará un nuevo Juzgado Letrado de Menores, sino que la Alta Corte de Justicia encargará a uno de los existentes la ejecución de las tareas que le son encomendadas a aquél por los preceptos de este Código”. Por su parte, el Dr. Daniel Bruno entrevistado por Tommasino (2005: 10) dice que “se aprueba el Código [CNA] pero no se aprueba ningún recurso, ni una norma ni siquiera transitoria que permitiera financiar su puesta en práctica; se aprueba con gasto cero.”

#### **2.3.4. Preferencia por el hogar**

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su Preámbulo, define a la familia “como un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños”. Asimismo, afirma que la familia “debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

---

<sup>14</sup> A partir de algunas consultas a personal que trabaja en el Poder Judicial y de la búsqueda de expedientes, se observó que, en general, luego de tomadas las medidas de urgencia, las situaciones se derivan a los Juzgados de Familia. De todas maneras, esto no es una regla. Por ejemplo, si se presume delito se deriva al Juzgado Penal y si se da por finalizada la intervención se archiva el expediente en el mismo Juzgado de Familia Especializado.

La CDN enfatiza en su artículo 9º el derecho a la integridad familiar: “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”. Y coloca como uno de los ejemplos “los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres”.

Por su parte, el CNA afirma que “la vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral” (artículo 12º). En el artículo 125º se aclara que los programas de alternativa familiar serán para el niño o adolescente que esté “gravemente amenazado en su derecho a la vida o integridad física o privado de su medio familiar”. Es decir, preferentemente, el niño quedará con su familia de origen.

El CNA establece que “la separación de un niño o adolescente de su familia de origen, deberá ser decretada por resolución fundada del juez competente, sobre la base de información fehaciente y previo el asesoramiento de equipo técnico especializado” (artículo 133º) y solo cuando “las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva” (artículo 12º).

El CNA toma a la “derivación de un niño o adolescente a un centro de atención permanente como medida de último recurso” (artículo 123º). En otras palabras, se coloca a la internación como última alternativa y se hace énfasis en la importancia de que el niño crezca en una familia. En el artículo 133º del mismo Código se explica que “una vez resuelta la separación definitiva, deberá asegurarse su inserción en un medio adecuado, prefiriéndose aquellos hogares que permitan al niño salvaguardar sus vínculos afectivos”.

Pero esto no es algo nuevo como podría pensarse, ya que lo mismo puede leerse en el Código de 1934. La importancia de la vida familiar para el niño se enfatiza en sucesivas ocasiones en el CN, explicitando que se prefiere siempre el hogar de origen o lo que más se parezca a él (colocación familiar: artículo 54º; casas-hogares: artículo 59º), dejando como último recurso la internación en grandes organizaciones colectivas. Estas ideas se reafirman en el Decreto-Ley N° 15.210 de 1981<sup>15</sup>.

Esta preferencia por el hogar contrasta, sin embargo, con las frecuentes denuncias realizadas al Consejo del Niño, al INAME y al INAU, por las altas tasas de

---

<sup>15</sup> El Decreto-Ley N° 15.210 fue aprobado por el Consejo de Estado de la dictadura. Consta de 13 artículos en los que se dictan normas tendientes a instrumentar el régimen de integración del “menor” a un núcleo familiar adecuado.

institucionalización de los niños. Según los datos proporcionados por el INAU, en 2006, 5900 niños y adolescentes vivían en hogares bajo su órbita. Este indicador es extremadamente elevado en la comparación internacional. En 2004, México tenía 3957 niños y adolescentes que vivían en instituciones, Ecuador 3347, Paraguay 1771, Perú 4605 y Argentina 8601. (UNICEF, 2006: 81)

Hoy en día, el programa integral de tiempo completo de INAU (tradicionalmente llamado internación) comprende: comunidades terapéuticas, Unidades Materno-Infantil (UMIS), hogares específicos de educación especial, centros de tratamiento de uso indebido de drogas, centros para adolescentes internados con privación de libertad, internados con semi libertad y libertad vigilada.

Según el relevamiento de políticas sociales del CLAEH (2005: 12), en este programa “se intenta trabajar con la familia, con el objetivo que la estadía en ese centro sea lo más transitoria posible. En caso de que la transitoriedad no sea posible se apunta a asegurarle al niño un entorno familiar, en forma transitoria primero y definitiva en una segunda instancia. [...] También existe dentro de la institución un programa de familias remuneradas, que se denomina alternativa familiar”.

Se observa que el gasto en programas y servicios de apoyo a las familias, representa el 7,48% del presupuesto de INAU en el 2006, rondando niveles de 0,11% del Gasto Público y por debajo del 0,03% del PBI. Más de la mitad del presupuesto de INAU (55%) se destina a los otros servicios de Atención Directa, donde se incluyen las modalidades de tiempo completo (ver anexo D)

Mirando las cifras de agosto de 2007 (que son similares a las de 2006) vemos que aproximadamente el 30% de los niños y adolescentes atendidos por el INAU en modalidad de tiempo completo lo hacen en entorno familiar; el resto en entorno institucional. Sin embargo, si miramos el número de centros de atención, las cifras se invierten pasando a ser el 70% los centros de atención en entorno familiar. Esto es lógico ya que en estos últimos la atención es más personalizada. (ver anexo E)

Con respecto a las edades, puede verse que en los niños más chicos el porcentaje de los que están en entorno familiar es mayor al general (35%) y éste aumenta hasta llegar al tramo de 6 a 12 años (casi 40%). Luego, en los adolescentes vuelve a caer. (ver anexo E)

De todas maneras, afortunadamente Tommasino (2005) afirma que lentamente se está procesando un cambio en este sentido, que coincide con el pasaje de una doctrina de la situación irregular a una de la protección integral.

### 2.3.5. Situación económica

En el artículo 12° del CNA se establece que “todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas.” Por otro lado, el artículo 132° del CNA dispone que cuando existe la entrega de un niño o adolescente por parte de su familia biológica “el juez adoptará en forma urgente las medidas de protección necesarias y solicitará informe psicológico y social respecto a las posibilidades de mantener al niño o adolescente en su familia de origen. En caso afirmativo, dispondrá las medidas de apoyo familiar que se requieran para asegurar la permanencia de este vínculo filial.” Se supone que dentro de estas situaciones se encuentra la entrega de un niño por razones económicas. Se trata de apoyar a la familia para evitar la separación, pero no se enumeran las posibles medidas a adoptar.

El artículo 53° del CN reza: “Siempre que el mantenimiento del niño en el hogar resulte beneficioso para éste, se tratará de evitar su separación, mediante la concesión de un subsidio, de conformidad con los recursos disponibles y con la reglamentación que se establezca”. Al aclarar que uno de los fines del subsidio es evitar el abandono está asumiendo que la situación económica es uno de los factores fundamentales en juego a la hora de asumir la crianza. El subsidio quedaba condicionado a la evaluación de que vivir con su familia sea beneficioso para el niño. No cuento con información acerca de cómo se implementó este artículo (si realmente existieron subsidios a las familias, a través de qué organismos se administraron, de qué monto, por qué período de tiempo, a cuántas familias alcanzó, etc).

Como vimos, en el CNA no se explicita el tipo de medidas a adoptar. De acuerdo a los cometidos que le asigna el propio Código debería intervenir el INAU, pero el sistema de protección a la familia está debilitado, como veremos en el capítulo IV. Parecería que un subsidio económico como en el CN no está al alcance en el actual contexto de las políticas. ¿Qué tipo de apoyo se brinda a las familias? ¿Cómo se previene la vulneración del derecho del niño a no ser separado de su familia por razones económicas?

Por su parte, es interesante ver que el Código del 34 brindaba la posibilidad de que los padres de niños huérfanos o indigentes solicitaran que los mismos fueran colocados bajo la tutela del Consejo del Niño si resultaba “conveniente para la salud física o moral del niño” (artículo 48°). Complementado con el artículo siguiente que afirma que “la admisión de niños de familias no indigentes se hará por excepción”, queda claro que la población objetivo del Consejo del Niño no era toda la infancia, sino la más pobre.

### 2.3.6. Deberes de los padres

En el artículo 252° del Código Civil (en adelante CC) se define a la Patria Potestad como el “conjunto de derechos y deberes que la ley atribuye a los padres en la persona y en los bienes de sus hijos menores de edad”. Según Rivero (s/f: 13-18), las facultades y obligaciones de los padres derivadas de la Patria Potestad son: el cuidado de la persona del niño, el deber de su educación, la corrección y la representación legal.

La pérdida de la Patria Potestad comprende la de todos los derechos a ella inherentes, pero no la de las obligaciones de alimentos recíprocos (artículo 284° CC). “Bajo la denominación de alimentos se comprende, no sólo la casa y comida, sino el vestido, el calzado, las medicinas y salarios de los médicos y asistentes, en caso de enfermedad. [...] Se comprende también la educación, cuando el alimentario es menor de veintiún años” (artículo 121° CC). La obligación de alimentos parece ser difícil de cumplir en situaciones de pobreza y sin un sistema de protección fuerte. ¿Es posible juzgarlos por esto? Nuevamente volvemos a la pregunta de si la responsabilidad última es de la familia, de la sociedad o del Estado.

En el artículo 16° del CNA se hace más explícito cuáles son los deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes:

- A) Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente.
- B) Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación.
- C) Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.
- D) Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados.
- E) Prestar orientación y dirección para el ejercicio de sus derechos.
- F) Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados.
- G) Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente.
- H) Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo.
- I) Todo otro deber inherente a su calidad de tal.

El punto B) es muy similar a la obligación de alimentos.

En el artículo 119° del CNA se establecen medidas que el juez podrá imponer a los padres o responsables para proteger los derechos de los niños o adolescentes:

1. Llamada de atención para corregir o evitar la amenaza o violación de los derechos de los hijos a su cuidado, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en la protección de los derechos afectados.
2. Orientación, apoyo y seguimiento temporario socio-familiar prestado por programas públicos o privados reconocidos.
3. Obligación de inscribir al niño o adolescente en un centro de enseñanza o programas educativos o de capacitación y observar su asistencia o aprendizaje.
4. Derivación a un programa público o privado de protección a la familia.

Estas medidas a adoptar se corresponden con los deberes antes nombrados. Con relación a los numerales 2º y 4º es necesario señalar que se trata de servicios de apoyo a la familia planteados en términos de obligación. Además, llama la atención tal imposición, ya que las respuestas ofrecidas a la familia desde el sistema de políticas sociales son muy precarias y fundamentalmente están dirigidas a la protección de los individuos, como analizaremos en el capítulo IV.

La Patria Potestad puede perderse de pleno derecho y sin que sea necesario declaración expresa al respecto (artículo 284º CC) o a instancia de parte, previa sentencia del juez competente. En el artículo 285º del CC se establecen los causales que podrían determinar esta última situación. Entre otros se señalan<sup>16</sup>:

“si por sus costumbres depravadas o escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudieren comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de sus hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la ley penal”. (numeral 6º)

“si se comprobare en forma irrefragable que durante un año han hecho abandono culpable de los deberes inherentes a su condición de tales, no prestando a sus hijos los cuidados y atenciones que les deben”. (numeral 7º)<sup>17</sup>

“cuando hicieren abandono de sus hijos y a juicio del Instituto Nacional del Menor sea posible la inmediata entrega en tenencia con fines de posterior legitimación adoptiva o adopción. Para que se configure el abandono será necesario comprobar que los padres rehúsan el cumplimiento de los deberes inherentes a la Patria Potestad en términos tales, que hagan presumir fundadamente el abandono definitivo”. (numeral 8º)<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Seleccioné aquellos incisos que tienen más interés con relación al tema de este trabajo. El subrayado del artículo es mío.

<sup>17</sup> Por Ley N° 16.603 de 1994 se modificó el numeral 7º en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 14.766 del 1978 que rebajó el plazo de tres años a uno y agregó la expresión muy especialmente.

<sup>18</sup> Rivero (s/f: 38) afirma que esta causal es “la que se ha invocado en la mayoría de los casos en que se acciona para hacer perder la Patria Potestad a los padres”.

“cuando no se conociere quiénes son los padres y éstos no comparecieren a hacerse cargo de sus deberes en el término de quince días, luego que hubieren expuesto al niño, abandonándolo en lugar público o privado”. (numeral 9º)

Es interesante ver la amplitud del numeral 6º, al incluir las conductas de los padres que afecten la “moralidad” de sus hijos. Por otro lado, en el numeral 8º se aclara que los padres deben “rehusar”, es decir “no querer o no aceptar”<sup>19</sup> el cumplimiento de los deberes que les son inherentes. Si hay posibilidad de adopción parecería que es más factible la pérdida de la Patria Potestad.

En los incisos transcritos se usa seis veces la palabra abandono, con significado diverso e impreciso. El más claro es el del numeral 9º, donde se hace referencia a la “exposición” del niño. La segunda vez que se usa la palabra en el numeral 8º se esboza una definición aludiendo a que “rehúsan el cumplimiento de los deberes inherentes a la Patria Potestad”. En el mismo inciso aparece el “abandono definitivo”, que da por supuesto que existe otro tipo de abandono transitorio (lo que no llevaría a al pérdida de la Patria Potestad).

Finalmente, el artículo 286º del CC establece que cuando la conducta de los padres con sus hijos no bastase para declarar la pérdida de la Patria Potestad, ésta puede limitarse.

### **2.3.7. Abandono y amparo**

Como se desprende la parte anterior no existe un concepto único de abandono. Alonso Diez (2006) afirma que éste varía según el contexto legal. En el Código del Niño se hablaba de “abandono material o moral”, concepto versátil e impreciso. El abandono moral se definía en el artículo 121º del CN como:

“la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral”

El abandono material no se define. Se utilizan términos subjetivos como “salud moral”, “sitios inmorales”, gente “viciosa” o de “mal vivir”. Son términos que pueden tener distintos significados según quién los interprete. De esta manera, podemos suponer

---

<sup>19</sup> Diccionario de la lengua española. Vigésima segunda edición. Real Academia Española.

que el concepto de abandono, por su versatilidad y su implicancia socio-política, es parte del dispositivo de riesgo que se nombrará en el capítulo V.

Por otro lado, este Código no distinguía entre infractores y abandonados. Se ponen a disposición del juez de Menores indistintamente “los menores de 18 años de edad que cometan delitos o faltas y los menores de 21 años de edad que se encuentren en estado de abandono moral o material” (artículo 119º CN). Por otro lado, en la exposición de motivos del CN se argumenta que “el delito cometido por un niño o por un adolescente es muy a menudo un episodio, un simple accidente de su vida de libertad, de vagancia o de abandono; otras veces es el fruto inevitable del ambiente que se respira en un hogar vicioso o desorganizado; otras es la consecuencia de estigmas congénitos o adquiridos”. A partir de esta cita queda claro cuál es el vínculo causal que se establece entre abandono y delincuencia, lo que muestra una clara concordancia con la doctrina de la situación irregular.

En el nuevo Código de 2004, se separa a los adolescentes infractores, a los niños que vulneran derechos de terceros y a los niños y adolescentes que tienen sus derechos vulnerados. Se tratan de forma distinta, con medidas particulares para cada grupo (incluso, como se vio, responden ante juzgados diferentes). “En la exposición de motivos la Comisión redactora explica el objetivo buscado, que es la desjudicialización de la situación de abandono que puede sufrir el niño o adolescente, y la despenalización del comportamiento de los niños”. (García Mendieta, 2006: 14)

En junio de 1999, durante el proceso de elaboración del CNA, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes eliminó del proyecto el título de “menores abandonados” por considerarlo discriminatorio. El capítulo dedicado a este tema quedó bajo el nombre de “protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes y situaciones especiales”. (García Mendieta, 2006: 14-15) La palabra “abandono” quedó reservada sólo para situaciones vinculadas a la legitimación adoptiva. Lo que antes entraba bajo esta categoría y no era infracción, ahora esté comprendido en “derechos vulnerados”.

Por otra parte, en el artículo 28º del CNA se cambia la nomenclatura con respecto al Código del 34, entendiéndose por hijo legítimo y natural, al habido dentro y fuera del matrimonio, respectivamente. Esto es muy interesante, ya que en la exposición de motivos del CN se asociaba la ilegalidad del nacimiento con el abandono y otros “males” sociales: “La ilegitimidad es fuente de grandes e irreparables males sociales. Los cuadros sombríos de la delincuencia, el abandono, del libertinaje, de la vagancia,

nos dicen que el 90% de sus víctimas se reclutan en los niños nacidos al margen de la ley". De alguna manera, al cambiar el vocabulario se está intentando quitar la connotación negativa de la palabra ilegítimo y su asociación con el abandono y la delincuencia.

## **CAPÍTULO III**

### **Las que no cumplen**

#### **3.1. Madres negligentes**

Debido a la exaltación de la maternidad como el rol asignado naturalmente al ser humano femenino y a la construcción del modelo de amor materno, se producen estigmatizaciones y se emiten juicios moralizadores sobre muchas mujeres –no sobre los hombres-. El blanco no son sólo las mujeres que deciden no tener hijos –como vimos en la sección 1.4- sino las mujeres que siendo madres no aman a sus hijos de la manera en que la sociedad espera que lo hagan. Se trata de una maternidad que es concebida como inapropiada o indeseable. (Darré, 2004) No se juzga de forma tan negativa a los padres que pasan muchas horas fuera de sus casas, delegando parcialmente la crianza de sus hijos en instituciones o personas contratadas (casi como una tercerización de las funciones parentales).

En general son las mujeres más pobres las caracterizadas con epítetos como “negligente” o “abandónica”. Podemos ilustrar esto con la experiencia de trabajo de una asistente social en los antiguos Juzgados de Menores (hoy Juzgados de Adolescentes): “Una mamá por ejemplo que tenía gurises que faltaban a la escuela, que estaban en la calle, era madre abandonica... esos conceptos siguen siendo usados, aunque hoy hay todo un discurso de los roles, los derechos, etc”<sup>20</sup>. Evidentemente, en la base de estos juicios hay una determinada concepción de amor y de cómo se demuestra.

Como ya se trató en el capítulo I, el ideal vigente de maternidad viene de la mano con el modelo de familia nuclear, en la que el número de hijos es reducido, lo cual es visto como un requisito indispensable para su adecuado cuidado. En palabras de Barrán (1993b: 112): “El descubrimiento del niño era también el de su valor, el de su singularidad, el de un cariño que excluía otros nacimientos juzgados como dispersiones del cuidado, la atención, el amor y la educación paternos, y juzgaba a su muerte como algo que simplemente no debía suceder”. Gracias a esta concepción se juzga a las mujeres de los sectores más pobres por el número de hijos que tienen –no a las familias ricas con prácticas sexuales conservadoras-, dado que se establece una relación lineal entre amor materno, capacidad económica y número de hijos. Se descalifica a los padres pobres respecto de su condición para asumir la crianza. Lo mismo sucede con la edad para ser madre, juzgándose como negativo a priori que la

---

<sup>20</sup> Entrevista a asistente social del Juzgado de Adolescentes (11/09/2007)

mujer sea menor de edad, conceptualizándose la maternidad adolescente como un problema (este tema ya fue esbozado en la sección 1.3 de este trabajo).

Comúnmente se habla de maternidad y paternidad “responsable”, aludiendo al hecho de hacerse cargo de la crianza y manutención de los hijos biológicos, así como no tener más de los que a los ojos externos uno puede mantener. Es así que también se juzga como “desamoradas” a las mujeres que renuncian a la crianza de sus hijos biológicos, ya sea porque los abandonan o los dan para que los críe otra familia (práctica que, como vimos, según Ariès era común en la Edad Media y lo sigue siendo hoy entre los sectores populares<sup>21</sup>). La mujer –y no el hombre- en estos casos se hace acreedora de un título que la marcará a fuego –sobre todo en las fichas institucionales: “madre abandonada”.

Es interesante ver que la concreción del deseo maternal depende de diversas condicionantes de índole socio-cultural como los recursos instrumentales y los emocionales (Altamirano, 2002: 38). Santos (1998: 102-103) afirma que para no caer en una posición persecutora se deben distinguir dos conceptos: maternidad y “maternagem”: “A maternidade se estabelece como fato exclusivamente biológico e a maternagem se forja no universo relacional/interacional entre mãe e filho”<sup>22</sup>. Esto nos remite al clásico debate en las ciencias sociales: qué del individuo y de las relaciones es producto de la cultura -constructo social- y qué de la biología -de lo inscripto en la naturaleza humana-. En nuestro caso la pregunta sería: qué del vínculo madre-hijo es producto de los lazos de sangre y qué lo es de la relación históricamente establecida.

Esta elevación del amor materno al nivel de absoluto provoca en las mujeres que efectivamente no pueden o no desean criar a sus hijos “o sentimento de culpa e do dever de manter a qualquer custo, sobretudo para a criança, o filho sob seus cuidados” (Santos, 1998: 100). Lo que quiere resaltar esta autora es el costo que puede significar para el niño el hecho de que su madre lo críe por un deber moral y no por un deseo verdadero. “Os casos de maternidade não desejada ou acidental também dificilmente poderão resultar num processo positivo de maternagem, e tendem a produzir situações familiares problemáticas com repercussões negativas para os filhos, na medida em que, não existindo o desejo de exercer efetivamente a maternagem, fica comprometido o estabelecimiento de vínculos afetivos/parentais positivos e formadores de adultos saudáveis.” (Santos, 1998: 103) Cabe aclarar que el

---

<sup>21</sup> Para un análisis respecto a este tema en Brasil ver: Fonseca, 1995.

<sup>22</sup> Cabe aclarar que el concepto de maternidad que se manejó en el resto del trabajo no remite sólo a los lazos de sangre –maternidad biológica- sino a la construcción social que se hace a partir de esos lazos de sangre y que no necesariamente necesita que éstos existan –maternidad de hecho-.

hecho de que el embarazo no haya sido premeditado no necesariamente implica que el hijo no sea bienvenido. O sea que un embarazo no planificado no debería “sumar puntos” a favor de la quita de un niño de su familia de origen. Sin embargo, concuerdo en que la crianza asumida sólo por obligación moral puede ser perjudicial para el niño.

Siguiendo la misma línea, Altamirano (2002: 37) argumenta que entregar a un hijo en adopción es una de las transgresiones más grandes al mito del amor materno ya que “la renuncia al hijo/a –cualquiera sea el motivo que la genere- implica siempre la negación del espíritu de sacrificio y abnegación que caracteriza al ser maternal.” Y esto, como dijimos, conlleva muchas veces un fuerte sentimiento de culpa y vergüenza, que puede terminar en el abandono secreto del recién nacido –práctica muy común en la antigüedad, facilitada luego por la existencia del torno en el que se podía colocar al niño sin ser reconocido. En palabras de Santos: “A vergonha e o medo de desafiar esse mito e a pressão social dele decorrente têm levado muitas mulheres a preferir abandonar sorrateiramente suas crianças em portas alheias, em latas de lixo e em locais os mais variados” (Santos, 1998: 103). Esto acarrea dificultades para el niño, en el ejercicio de sus derechos (por ejemplo el de conocer su identidad), en la posibilidad de ser adoptado, etc.

Por un lado, la decisión está afectada fuertemente por la situación económica (ver sección 2.3 para el análisis de la legislación), como lo expresa una asistente social del Juzgado de Adolescentes: “A veces vos te encontrabas con mamás, por ejemplo, que en realidad su decisión estaba muy mediatizada por cuestiones económicas, por cuestiones sociales, porque no había una voluntad de desprendimiento.”<sup>23</sup>

Por otro lado, en una entrevista realizada a técnicos del INAU, éstos afirman que entre los niños que están en condiciones de adoptabilidad hay algunos que “han sido ‘abandonados’, abandonados entre comillas, porque en algunas situaciones podemos hablar de abandono y en otras la madre (generalmente) con ayuda del equipo técnico del hogar llegó a la conclusión que ella no puede brindarle al niño lo que éste necesita, no puede ejercer su maternidad y decide dejarlo en manos de la institución. Desde lo técnico esta última situación no se considera abandono”<sup>24</sup>. Lo que se muestra en esta cita es cómo los técnicos influyen en las decisiones de los padres de asumir o no la crianza, basándose seguramente en los modelos que tienen de maternidad y paternidad. ¿Cuán libre es la decisión de entregar un niño al Estado?

---

<sup>23</sup> Entrevista a asistente social del Juzgado de Adolescentes (11/09/2007).

<sup>24</sup> Entrevista realizada por Blanco y otros (2007) a Alba Golpe (trabajadora social) y Lieta Dell' Acqua (psicóloga), funcionarias del Departamento de Legitimación Adoptiva y Adopción (DLAYA) del INAU.

Por último, Iglesias (2000: 12) afirma que en el marco de la doctrina de la situación irregular, “se desconfió de las aptitudes de los padres de las clases populares para educar a sus hijos”. Sin embargo, la capacidad o incapacidad (quizás hay matices) de los padres de cuidar y proteger a sus hijos no viene dada por su pertenencia a una determinada clase social, sino que más bien está asociada a factores sociales, económicos, culturales y psicológicos. Si bien la noción de convivencia familiar está influida por la clase social, “em qualquer das camadas sociais não está dada a priori a capacidade protetora na relação parental”. (Azevedo y Silva, 2005: 119)

En síntesis, sobre la base de modelos esperados –relacionados con el “descubrimiento del niño”- se juzga a las personas que ejercen la maternidad/paternidad –llegando incluso a sancionarlas- o a las que deciden no asumir la crianza. En este trabajo intentaremos centrarnos en el primer caso, específicamente en el extremo en que el Estado, haciendo uso de su poder coercitivo, procesa la quita del niño a su familia de origen. Sea cual sea la situación, hay que tener en cuenta las alternativas que existen para el niño que no es criado por su familia biológica, en una sociedad cada vez más atomizada, donde las redes sociales están “quebradas” y las instituciones tienen severas deficiencias.

### **3.2. Prostitución y maternidad**

La prostitución ha sido calificada eufemísticamente como la “profesión más antigua del mundo”, aunque esta afirmación es discutida por algunos<sup>25</sup>. Lleva consigo una connotación social negativa, no tanto hacia la existencia de la práctica sino hacia la persona que la ejerce. Tal es así que muchos de los insultos vulgares contienen la palabra “puta”, y en varios casos asociada a la maternidad (“hija de puta”, “la puta madre”, “la puta que te parió”, etc). Parecería que la maternidad y la prostitución son vistas como incompatibles. Intentaré indagar en la génesis de esta concepción.

En las sociedades patriarcales, la iniciativa en las prácticas sexuales está marcada como una competencia exclusivamente masculina. El modelo de mujer ideal incluye la resistencia a la incitación del varón, “el recato-pureza (no ‘ofrecerse’ ni ser muy ‘dada’); la preservación de la honra/virginidad”. (Soto, 1987: 85) Rago (1993: 38-39) analiza este fenómeno en la Belle Epoque de San Pablo afirmando que las revistas para mujeres “preocupavam-se em mostrar como a formação do caráter da mulher passava pela educação dos sentidos, pela repressão da sexualidade, pela valorização da virgindade e pela preparação para o casamento”. El discurso médico tuvo un rol

---

<sup>25</sup> Ver “prostitución” en la Wikipedia.

importante en la elaboración y difusión de concepciones sobre la sexualidad femenina, “entendiendo a mulher como ausência de desejo, como figura dotada de um instinto sexual muito menos premente e forte do que o homem”. (Rago, 1993: 41)

Las prácticas sexuales de la mujer estuvieron en el centro de atención, llegando a diferenciar dos tipos de mujeres: “A ‘degenerada nata’, de um lado e a ‘jovem casta e pura’, de outro.” (Rago, 1993: 41) La conducta sexual de los hombres no era puesta en tela de juicio. La prostituta fue construida como un contra-ideal al modelo de buena ama de casa, esta última dedicada completamente a las tareas de esposa y madre. En palabras de Trochon (2003: 79), las sociedades patriarcales “han establecido la existencia de dos tipos de mujeres: las ‘decentes’ y las otras, las que operan como un ‘ejército sexual de reserva’ al que los hombres pueden recurrir para calmar sus ardores instintivos”.

Otros argumentos “vinculan la prostitución con la existencia de demandas sexuales insatisfechas provocadas por desequilibrios demográficos en la relación entre cantidad de hombres y mujeres”, o “con la escasez de ofertas laborales para la mujer” (Trochon, 2003: 80). Pero ni estas explicaciones ni la anterior -que se basaba en las diferencias de género en las sociedades patriarcales- son capaces de aprehender la práctica de la prostitución. Tanto es así que “al debilitarse el doble patrón sexual, emerger la ‘revolución sexual’ y generalizarse el uso de los anticonceptivos que permitieron desvincular la sexualidad y la procreación, la prostitución como fenómeno social no desapareció: presentó nuevos contenidos [...] y aligeró en algo su pesada carga de estigmatización” (Trochon, 1993: 80). En otras palabras, en la actualidad, procesada la llamada “revolución sexual”, las ideas sobre la sexualidad femenina han variado sustancialmente, aunque persisten rastros de la concepción patriarcal y continúa la estigmatización hacia las prostitutas.

La sociedad de la modernización se preocupó por higienizar y moralizar. En este marco, “la prostituta –peligrosa para la moral y para la higiene- debía ser controlada e invisibilizada. La policía, los médicos y la autoridad municipal fueron los agentes encargados de esa tarea.” (Trochon, 1993: 84) El terror de las enfermedades sexuales redundó en políticas de regulación del ejercicio de la prostitución. La sífilis, por su vinculación con los “pecados de la carne” era vista como señal de una conducta sexual inadecuada, lo cual “le otorgaba implicancias éticas que la convertían en una enfermedad inmoral”. (Trochon, 1993: 238)

En cuanto a la moralización, “la prostitución integró junto a las drogas y la pornografía, lo que algunos sociólogos han denominado “delitos sin víctimas”, que afectan la moral pública y sobre los que se considera necesario legislar”. Lo llamativo en este caso es

que “fueran ellas sancionadas sometiéndolas a controles y reglamentaciones que las marginaban, estigmatizaban y señalaban como una categoría social reprobada”. (Trochon, 1993: 83)

Por otro lado, Rago (1993: 43) recuerda que la prostitución en la Belle Epoque también fue investida de rasgos positivos: “Se de um lado, as prostitutas foram estigmatizadas enquanto um contra-ideal para as jovens de família, por outro também foram aceitas socialmente enquanto transmissoras de hábitos mais civilizados, especialmente as de origem estrangeira e enquanto introductoras dos jovens nas ‘artes do amor””.

Según Trochon (1993: 81-82) existen diversos estereotipos en torno a la imagen de las prostitutas. Por una lado, algunos las presentan como víctimas de la sociedad. Por otro, son vistas como “ejemplos de una sexualidad explosiva e indomable, mujeres ‘fatales’, seres perversos, portadoras de enfermedades, peligrosas, en las que coexisten en terrible y mortífera combinación Eros y Tanatos, y que arrastran a los hombres, mediante el canto de la sirena de sus irresistibles encantos”. Incluso la etología del siglo XIX “vio en estas mujeres ‘diferentes’ las marcas de una degeneración biológica que era posible detectar en apariencia”. Finalmente, interpretaciones de la matriz feminista “ven a las prostitutas como ejemplos de rebeldía social y de género, [...] que la buscan por propia elección”.

Luego de este breve recorrido histórico, vuelvo a la interrogante inicial: ¿son compatibles la maternidad y el ejercicio de la prostitución? Me gustaría intentar responderla dejando hablar a representantes de la Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay<sup>26</sup>.

“Luchamos también para que se comprenda que nosotras no somos malas mujeres. [...] Mala mujer es otra cosa: es no tener amor por nadie, regalar a sus hijos, pisotear a su madre...”

“Somos personas normales, que tenemos hijos y familia, que amamos a otros, igual que los demás. El hecho de “ejercer” no nos hace culpables, ni nos quita el poder de sentir.”

“Hay madres que pierden a sus hijos. Esta sociedad tiene a la prostituta como lo peor que hay.” (Oviedo y Ramírez, 1995)

---

<sup>26</sup> Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay (AMEPU) fue fundada en 1986. Su objetivo inicial fue, en palabras de sus miembros, “ayudarnos entre las compañeras, contrarrestar la violencia policial y defender los derechos que nos corresponden como trabajadoras sexuales y como mujeres”. Realizan entre otras cosas, talleres para el empoderamiento y fortalecimiento de las mujeres trabajadoras sexuales y recorridas por los lugares de trabajo. Integran además distintos espacios como la Mesa de la Comisión Honoraria al Trabajo Sexual para la reglamentación de la ley 17.515 y trabajan con otras organizaciones en el tema de VIH/SIDA. Están afiliadas al PIT-CNT. (Información tomada de la página web de la Red de Trabajadoras Sexuales de América Latina y el Caribe: <http://www.redtralsex.org.ar>)

## **CAPÍTULO IV**

### **La otra cara de la protección a la infancia: la familia**

Mioto (2001a: 94) tomando a Saraceno afirma que entre la familia y el Estado se libra una constante batalla por controlar el comportamiento de los individuos. Esta lucha se manifiesta de dos formas opuestas y simultáneas: por un lado, en la invasión y el control del Estado sobre la vida familiar e individual y por otro, en su rol como canal de emancipación de los individuos. Esto último es conflictivo en la medida en que el Estado interviene como garante de los derechos individuales, por encima y muchas veces en oposición a los otros centros de poder tradicionales como la familia. Este capítulo trata de problematizar ambas caras de la relación.

Antes de avanzar, es preciso resaltar la advertencia de Mioto (2001a: 97): “A presença do Estado na família, através das mais diferentes formas de intervenção, não possui apenas uma face, ou uma intenção. Pois, ao mesmo tempo que defende as crianças da violência doméstica, impõe à família normas socialmente definidas. Ao defender a família pode descuidar dos direitos individuais. Enfim, ao fornecer recursos e sustentação às famílias se colocam em movimento estratégias de controle” Es importante no perder de vista esta afirmación, más allá de que nos centremos solo en algunos nudos críticos que hacen a la relación familia-Estado.

#### **4.1. El control estatal de las familias**

La injerencia del Estado en la vida de las familias es innegable. Posturas teóricas antagónicas coinciden en afirmar que “o Estado é o agente mais importante na definição das normas e regras as quais a família está vinculada”. (Mioto, 2001a: 96)

Pueden identificarse tres grandes líneas de intervención del Estado sobre las familias: “La legislação através da qual se definen e regulam as relações familiares [...]; as políticas demográficas; [...] a difusão de uma cultura de especialistas nos aparatos policiais e assistenciais do Estado destinados especialmente às classes populares”. (Mioto, 2001a: 94)

Estos tres ejes no son independientes entre sí, en la medida en que la legislación necesita de operadores que controlen y realicen las denuncias al Poder Judicial cuando hay incumplimientos. Esto en el Uruguay se hace en general a través de instituciones como la policía, los centros de salud, el INAU y la escuela. Algo similar sucede con los lineamientos demográficos, que requieren una minuciosa y continua labor de disciplinamiento de la población.

En la legislación podemos leer una relación paradójica: por un lado, se reconoce la centralidad de la familia en la vida social (expresado por ejemplo, como vimos, en la Constitución de la República), pero en la práctica se niega tal reconocimiento, llegando al control y la penalización de la familia. Esto puede verse en el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia, donde se manifiesta la potestad del Estado de sancionar a la familia por el incumplimiento de sus deberes. (ver sección 2.3) En palabras de De Martino (2001: 109) las instituciones tutelares “amenazan la autoridad familiar de los pobres, identifican y personalizan a sus ‘díscolos’ pero, paralelamente, poseen una valoración positiva general de la vida familiar”<sup>27</sup>.

Con respecto a las políticas sociales que tienen como objeto a la familia, son fundamentalmente residuales y están fundadas en la premisa de que existen dos canales naturales para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos: el mercado y la familia. Se sostiene que las familias por sí mismas deben ser capaces de proteger y cuidar a sus miembros. Si no lo logran, suman un fracaso más a la mochila que llevan sobre la espalda. Como dice Miotto (2001a: 97), esta creencia permitió establecer la “distinção entre famílias capazes e famílias incapazes.” Estas últimas son las que requieren ayuda externa para cumplir con las responsabilidades que les son atribuidas. También se habla de “familias desestructuradas” “para nomear às famílias que falharam no desempenho das funções de cuidado e proteção dos seus membros”. (Miotto, 2001a: 99)

De modo ilustrativo, transcribo una cita de Farías (1983: 6) de la época en que era Directora del Consejo del niño:

“No podemos decir que haya un esquema de familia marginal o de infancia en situación de peligro pero todas las investigaciones demuestran un denominador común; no importa cómo se las llame –marginales- deficitarios sociales- excluidos- etc; están resueltamente aparte y por debajo del funcionamiento de la familia tipificada como normal. Son familias frágiles, en situación precaria, que a la mínima dificultad o contrariedad rompen su armonía o equilibrio.”

Por otro lado, las expectativas sobre la familia se basan en el modelo de familia nuclear ya analizado (“familia tipificada como normal” en la cita anterior), que en la realidad dista mucho de ser hegemónico. A pesar de los cambios procesados en la estructura de las familias y del reconocimiento de tales mutaciones en el discurso técnico “a expectativa social sobre as suas tarefas e obrigações, continuam

---

<sup>27</sup> *Díscolo* según el Diccionario de la Lengua Española (22<sup>o</sup> edición) de la Real Academia Española significa: “desobediente, que no se comporta con docilidad”.

preservadas” (Mito, 2001a: 98). De esta manera, las posibilidades de las familias conformar con lo esperado se reducen notoriamente.

#### **4.2. Familia y políticas públicas: de la negación a la dependencia**

En el Estado de Bienestar la familia y la comunidad fueron sustituidas en sus funciones por los servicios sociales institucionalizados, especialmente en lo relativo al cuidado de los pobres, los dependientes y los “díscolos”. (De Martino, 2001; Carvalho, 1997) Por otro lado, como puntualiza Carvalho (1997: 12) “a atenção à família torno-se periférica. Quando existente, não era o alvo, mas sim a mulher, o trabalhador, a criança”. En otras palabras, si existía una intervención sobre la familia, se hacía a través de sus miembros y no del grupo familiar tomado como un todo.

Vinculado a lo anterior podemos decir con Mito (1997: 122-123) que los espacios institucionales de atención a la familia están organizados para trabajar desde la perspectiva de usuario-problema. En las políticas sociales la familia es tomada como objeto terapéutico o como auxiliar de los procesos de diagnóstico y tratamiento de los problemas individuales. Como mucho se resalta la importancia de la familia como condicionante ambiental en la vida de las personas.

En el tema que nos ocupa podemos ver que las prácticas estaban marcadas por la tendencia a la internación del niño, sin un sistema de apoyo a la familia. Pero, paradójicamente, la familia era vista como fundamental para la sociedad y para el niño. Bisig (apud Iglesias, 2000: 5), refiriéndose a las legislaciones de “menores” dice: “En situaciones de desamparo la institución jurídica o asistencial dirige su acción de protección hacia los menores, disponiendo de la internación de los mismos, prescindiendo de considerar que los problemas que motivaron la intervención afectan al grupo familiar en su conjunto, por ello no intentan acciones dirigidas a restaurar la situación familiar”.

La siguiente cita ilustra el control y disciplinamiento de las familias. El Dr. Bauzá sugiere que la División Primera Infancia del Consejo del Niño para la prevención del abandono debe llevar adelante “un proceso de normalización social de la familia, para evitar el parasitismo social tan frecuente en nuestro medio”<sup>28</sup>. La regulación de la vida de los niños y su entorno mediante prácticas básicamente médico-pedagógicas significó un debilitamiento de la familia. (García, 2001: 19)

---

<sup>28</sup> “Memoria del Consejo del Niño 1943-1946” redactada por el Dr. Julio Bauzá, citada en García (2001: 10)

García (2001), en su investigación sobre las políticas de infancia en el Uruguay entre 1934 y 1997 destaca la inexistencia de servicios destinados a la protección de la unidad familiar. Resalta asimismo la “fuerte contradicción respecto de la consideración de la familia, en tanto se plantea como irremplazable y a la vez se le considera incapaz de orientar y proteger a sus hijos si no responde al modelo imperante, por lo que debe ser sometida al control/vigilancia del Estado o ser sustituida por éste garantizando cierto modelo en la reproducción social” (García, 2001: 14). Con la creación del Salario Social Infantil en 1951 se ensayó una estrategia excepcional de protección de la familia, aunque no logró los objetivos propuestos y terminó siendo una acción marginal en el marco del conjunto de respuestas del Consejo del Niño. (García, 2001: 19)

Cuando ese modelo entra en crisis, con la profundización de la pobreza y el desempleo estructural, el tema de la familia y la comunidad como recursos, que había sido dejado de lado vuelve a salir a flote. “Primeiro, a família como unidade econômica e como direito da criança. Segundo, a comunidade como necessidade do Estado nacional de partilhar com ela as responsabilidades e os custos de políticas públicas de proteção e reprodução social de seus cidadãos.” (Carvalho, 1997: 13)

Como ejemplos en el Uruguay podemos decir que desde la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y más tarde del Código de la Niñez y la Adolescencia, se estableció que la vida en familia es un derecho del niño. Paralelamente, se han desarrollado algunas acciones que apoyan a la familia en su conjunto, como el ingreso ciudadano del Plan de Emergencia o la modificación de las Asignaciones Familiares en el marco del Plan de Equidad. En el campo de la medicina se volvió a escuchar con fuerza el tema de la Medicina Familiar y Comunitaria.

En un contexto de recorte del gasto público social, parecería que se recurre a la familia para que cubra los costos de la reproducción y las falencias del sistema. Se entiende por “neo-familiarismo” la “tendencia ideológica a hacer de la familia una unidad, económica y política, de resolución de los problemas de la racionalidad global del modelo” (De Martino, 2001: 111). Así, el Estado interviene sólo cuando el mercado y la familia fallan, y de forma temporaria. Las mismas familias que hoy son valoradas políticamente fueron debilitadas por el Estado de Bienestar y los agentes profesionales (De Martino, 2001). Además, las acciones se centran en situaciones límite y no en un apoyo cotidiano a las familias. (Miotto, 2001a)

Coincido con Miotto (2001a: 101) en que la familia “tem o direito de ser assistida para que possa desenvolver, com tranqüilidade, suas tarefas de proteção e socialização das novas gerações, e não penalizada pelas suas impossibilidades”.

### 4.3. Protección del individuo vs. Protección de la familia

El Estado de Bienestar privilegió la protección de los individuos, dejando de lado a la familia y la comunidad. Así, “abordó problemáticas familiares a partir de una perspectiva de los derechos individuales, muchas veces en conflicto a la interna familiar” (De Martino, 2001: 108). En este sentido la autora destaca las reformas legales tendientes a democratizar la familia, protegiendo los derechos de las mujeres, de los niños, etc.

Este planteo deja entrever, como señala Mito (2001a: 97) una tensión entre el derecho a la protección (sobre todo de los miembros más frágiles) y el derecho a la privacidad de la familia. No puede dejar de mencionarse que los límites de la privacidad familiar están relacionados estrechamente con su situación socio-económica. Las vidas de las familias pobres están expuestas a las instituciones, como en una vidriera, mientras el resto goza de una secreta intimidad puertas adentro. Entonces, es evidente que no todas van a ser juzgadas de la misma manera. Como dice Iglesias (2000: 13), “la familia, tantas veces considerada la ‘célula fundamental de la sociedad’ en términos aparentemente generales, cuando pertenece a los estratos más pobres, debe rendir examen de competencia todos los días”.

Otra tensión se establece entre el derecho de la familia a su integridad y el derecho de sus miembros –en especial de los niños, que es lo que nos ocupa en este trabajo. Se marca la responsabilidad de la familia y se habilita al Estado a separar al niño de ella si ésta no cumple con su deber. Son pertinentes las preguntas de Carballo (2007: 13) con relación a este tema: “La familia es colocada como protectora y garante de los derechos de sus miembros, pero, ¿quién actúa como garante y protector de los derechos de la familia? [...] ¿cómo puede la familia promover y garantizar los derechos de sus miembros, cuando en muchos casos sus derechos han sido conculcados?”. En otras palabras, “a perversidade dessa dinâmica na qual os sujeitos não têm acesso a trabalho e tampouco a políticas públicas que lhe assegurem os mínimos de cidadania, redundam, muitas vezes, na negligência/abandono de crianças –pois os próprios pais também estão negligenciados e abandonados”. (Azevedo y Silva, 2005: 119)

El derecho de la familia a su integridad es fácilmente vulnerado ya que la familia no cuenta con un sistema de apoyo. La lógica que rige en las instituciones coloca el énfasis en la protección del niño y no de la familia. Para Azevedo y Silva (2005: 128), una de las explicaciones está en que “os programas voltados para a população infantil conquistam muito mais adesões [...] do que aqueles que se dispõem a trabalhar a família como um todo”.

Es interesante analizar las caras del abandono que han sido expuestas en la sección 2.3 y serán retomadas en la 5.2. Por un lado, como vulneración de derechos de niños y adolescentes y por otro, como incumplimiento de los deberes inherentes a la Patria Potestad. Como vimos, se protege al niño, pero las políticas de protección a la familia son casi inexistentes. Podríamos preguntarnos: ¿se protege así al niño?

Es evidente que hay grandes debates que subyacen a esta temática. Por ejemplo, la psicóloga Ana María Méndez, ex directora del Instituto de Legitimación Adoptiva y Adopción del INAME, se quejaba de que "hay artículos que establecen que los padres biológicos pueden perder la Patria Potestad por negligencia, alcoholismo y maltrato, pero no se usan. Es paradójal: los jueces de menores defienden a la madre biológica. Están equivocando su objeto de intervención"<sup>29</sup>. Para Erosa (2000: 27), por el contrario, "las omisiones en sus deberes frente a sus hijos debe ser valorada atendiendo a sus posibilidades de participación y resolución en sus conflictos sociales".

Por su lado, la ex directora de la Defensoría de la Familia y de Menores Mabel Rivero de Arhancet se pregunta: ¿qué maternidad se protege?, ¿es ésa una maternidad responsable? Y afirma: "Hay que propiciar el vínculo maternal si es fuerte e importante para el niño, pero no cuando está quebrado el lazo afectivo"<sup>30</sup>. Como vemos, se utiliza el concepto de "maternidad responsable" que se analizó en la sección 3.1.

Se plantea una falsa oposición entre protección de los derechos de la familia y los de la infancia. Si se parte de la base, como lo establece el CNA, de que el hogar es el ámbito adecuado para el desarrollo del niño, debería pensarse más en estrategias de apoyo a la familia. Hugo Morales, juez de Menores antes de la aprobación del CNA, opina que ante un problema primero se debería trabajar en terapia familiar, ya que "en todo proceso tiene que haber oportunidades"<sup>31</sup>. Es interesante su punto de vista, porque la posibilidad de equivocarse y recomenzar es un aspecto generalmente olvidado, pero, por otro lado, el recurrir a la terapia puede significar una "psicologización" de los problemas familiares, explicando su génesis en desórdenes psicológicos, dejando de lado los determinantes macro-sociales.

Otro punto importante es el componente moralizador que encierran algunos juicios que sostienen la inconveniencia de que un niño permanezca con su familia de origen. Éstos se basan –como veremos en el análisis de los expedientes– en la composición

---

<sup>29</sup> Entrevista realizada por Silveira (2002) en el artículo "La amarga espera" publicado en la Revista Paula.

<sup>30</sup> ídem

<sup>31</sup> ídem

familiar o en características estereotipadas de los padres (como el ejercicio de la prostitución). En este sentido, Azevedo y Silva defienden el derecho de todo padre a criar a sus hijos, más allá de su situación conyugal: “É fundamental defender o princípio de que o lugar da criança é na família, mas é necessário pensar que essa é uma via de mão dupla –assegurando à criança o direito a convivência familiar, preferencialmente na família na qual nasceu, e aos pais o direito de poder criar e educar os filhos que tiveram do casamento ou de vivências amorosas que não chegaram a se construir como parcerias conjugais”. (Azevedo y Silva, 2005: 118) Nada indica que la familia nuclear sea el ideal para el desarrollo del niño.

Deberíamos trabajar en un marco de derechos humanos que contemple tanto los derechos de los niños y adolescentes (a la preservación de su identidad y pertenencia cultural, entre otros), como de los padres (a conservar a sus hijos en el seno familiar y recibir asistencia del Estado para su crianza). Si la vulneración de derechos del niño muchas veces es causada por la indigencia de la familia, ¿por qué no actuar sobre esa indigencia en vez de retirar al niño del hogar focalizando el problema en sus efectos y no en sus raíces sociopolíticas? Los derechos de los padres son vulnerados, por ejemplo, por los cambios en el mundo del trabajo: ya no es posible elegir no trabajar para cuidar a los niños como en otro tiempo ni se eligen los horarios laborales.

Para terminar, recurrimos a UNICEF (2006: 81):

“Lo central es avanzar hacia la superación del concepto de “familia problema” como una categoría de tratamiento que se encuentra presente en políticas y programas de trabajo. La construcción de oportunidades que permitan a las propias familias generar las soluciones que necesitan solo es posible con el apoyo de políticas públicas pertinentes, inclusivas y respetuosas de las experiencias y recursos familiares y territoriales”.

De todas maneras, ya sea que se intervenga sobre el individuo aislado o sobre la familia, “tende a haver o enclausuramento do social e, mais especificamente, dos problemas sociais nos muros domésticos” (Miotto, 2001a: 99). En otras palabras, se deja de lado la visualización de la raíz social de los problemas individuales: las estructuras económicas y el modo de producción capitalista. De esta forma, se puede caer en responsabilizar a las personas y los grupos por sus propias “desgracias”, olvidando la corresponsabilidad social.

#### **4.4. Síntesis**

En síntesis, la relación entre el Estado y la familia es compleja y conflictiva. A lo largo del tiempo, más que apoyar a las familias el Estado se encargó de controlarla,

exigiéndole el cumplimiento de determinadas responsabilidades, pero sin brindarle el apoyo necesario para llevarlas a cabo.

En el ámbito de las políticas sociales, se pasó de intervenir sobre individuos aislados, para volver a poner el centro en la familia, poniendo en sus manos la resolución de las falencias del sistema. A su vez, se produce una desmaterialización de las políticas: cada vez más enfatizan en componentes educativos –léase moralizadores- en desmedro de la transferencia directa de bienes y servicios.

La familia se encuentra entonces en una encrucijada. Mioto (1997: 122) resume los dilemas con los que ésta se enfrenta cotidianamente: “O cumprimento de suas tarefas básicas (proteção e cuidado de seus membros, socialização primária de suas crianças) sem que tenha condições objetivas para tanto; o embate entre o projeto pessoal dos pais e o projeto familiar de cuidado do outro; a convivência de um modelo familiar ideal calcado no passado com a diversidade dos arranjos familiares atuais”.

## **CAPÍTULO V**

### **Reflexiones en torno al arbitraje social**

Foucault (1986: 25) destaca tres modos de objetivización que transforman a los seres humanos en sujetos: “los diferentes modos de investigación que pretenden alcanzar un estatuto de ciencia”; “las ‘prácticas que dividen’” y los modos en que los seres humanos se convierten a sí mismos en sujetos -como la sexualidad-. En este trabajo se abordan precisamente prácticas que dividen a la familia apta de la no apta, y en esa división construyen sujetos (por ejemplo madre abandonada). Esa objetivización se apoya en el saber científico técnico.

Las instituciones modernas “apoyan-se permanentemente em agentes e mecanismos que permitem categorizar e avaliar ou julgar indivíduos, famílias ou situações” (Mitjavila, 2002: 130) para la toma de decisiones. Se habla de procesos de arbitraje social “quando essas formas de categorização estão dirigidas a estabelecer a imputação de uma condição que possui conseqüências para os indivíduos serem inabilitados ou declarados aptos para ter acesso a bens, a serviços e ao desempenho de papéis” (Mitjavila, 2004: 1). En el marco de esta definición, podemos ver que el establecimiento de condiciones para que los individuos sean habilitados o no por las instituciones para ejercer los roles de paternidad y maternidad está dentro de los procesos de arbitraje social.

El arbitraje al que se refiere Mitjavila es un tipo de función, que cumplen diversos agentes en las instituciones; no se refiere a una profesión específica. La autora afirma que “as diversas formas de arbitragem implicam tomar decisões, que com frequência se apresentam como alternativas dicotômicas em múltiplas circunstâncias.” (Mitjavila, 2002: 130) Con relación al objeto particular de este trabajo, el arbitraje implica tomar decisiones en torno a dos alternativas: competencia o incompetencia para asumir los roles de maternidad/paternidad.

El tema del riesgo, aunque no es el único mecanismo utilizado, “parece permear cada vez com maior força os discursos e as práticas que agem no coração de muitas das circunstâncias de arbitragem social.” (Mitjavila, 2002: 130) Es decir, la evaluación del riesgo, ya sea como cálculos de probabilidades o simplemente aludiendo a características de los individuos y su entorno que se consideran riesgosas, se emplea en muchas ocasiones para la toma de decisiones arbitrales<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Estudios detallados sobre el tema del riesgo vinculado al arbitraje social y las políticas sociales pueden leerse en Mitjavila (1999, 2002) y Vecinday (2005).

El riesgo como mecanismo de arbitraje social tiene un carácter auto referente: se toman decisiones en función del riesgo de que se produzcan determinados hechos y no de que cuestiones que efectivamente hayan sucedido. En palabras de Mitjavila (2002:131), “as decisões passam a ser tomadas, não em função do que efetivamente acontece ou acontecerá, e sim a partir da probabilidade de que algum sucesso – sempre ou quase sempre indesejável- possa ocorrer”. Se trata de un instrumento versátil, que admite significados múltiples y que se usa con distintos fines sociales. “Sendo o risco uma construção primordialmente sócio-histórica, é geralmente concebido em termos não históricos” y “transporta uma fala despolitizada” (Mitjavila, 2002: 133). Es decir, aparece como algo objetivo, real en el plano ontológico, pero no es más que una construcción histórica y social.

Esta versatilidad del riesgo lo inmuniza con relación al fracaso. “Na medida em que ele opera por intermédio de enunciados sobre o futuro, qualquer medição –em termos de probabilidade e/ou improbabilidade- será fictícia e, por isso, sem compromisso.” (Mitjavila, 2002: 132) En otras palabras, si la predicción se equivoca (y por lo tanto la decisión basada en esa predicción), el árbitro no.

Cabe aclarar que “em nome dos riscos, os árbitros da vida social podem justificar intervenções dirigidas a vigiar, orientar, controlar, julgar e, ainda, punir os indivíduos e os setores de população que não conseguem construir –ou que opõem resistência à construção de- ‘estilos de vida saudáveis ou corretos”” (Mitjavila, 2002: 139). Por las propiedades del riesgo antes nombradas y por otros atributos, Mitjavila sostiene que se trata de un dispositivo biopolítico en -términos foucaultianos.

### **5.1. Pericia social**

Si bien este trabajo no se centra en el rol del trabajo social en el ámbito judicial, es importante reflexionar sobre algunas cuestiones que hacen a su accionar profesional, previo al análisis de los expedientes. Algunas de las ideas que se presentan en esta sección son válidas también para entender el rol de otras disciplinas en el campo jurídico. Más adelante, se verá que las pericias que forman parte del objeto de estudio de este trabajo son médicas –especialmente pediátricas y forenses-, sociales y psicológicas.

Los procesos de arbitraje social ocupan un lugar central en el ejercicio profesional del trabajador social, ya sea a través de pericias o de estudios sociales<sup>33</sup>,

---

<sup>33</sup> En referencia a la distinción entre estudio y pericia social desarrollada por Mitjavila (2004,29-30) ver cuadro en el anexo C.

fundamentalmente en el ámbito del Poder Judicial. En general, estos productos son insumos para la toma de decisiones de otros agentes institucionales (como el juez), para verificar la información aportada por las personas involucradas o el cumplimiento de medidas judiciales (Mitjavila, 2004). Los elementos aportados no necesariamente constituyen pruebas.

En palabras de Mito (2001b: 146), “a perícia social no judiciário tem a finalidade de conhecer, analisar e emitir parecer sobre situações vistas como conflituosas ou problemáticas no âmbito dos litígios legais visando assessorar os juízes em suas decisões”. Mitjavila (2004: 30) agrega que implica un “pronunciamento técnico diante de alternativas dicotômicas”.

En el caso del Poder Judicial es el juez el que pide la realización del estudio o pericia. A veces, este pedido está influido por la sugerencia del Ministerio Público, de alguna de las partes o de las mismas pericias (esto no se da en las situaciones analizadas en este trabajo, donde todas las pericias fueron pedidas por iniciativa del juez).

Mitjavila (2004: 31) advierte que “qualquer forma de intervenção que vise alterar de propósito a situação sob estudo pode comprometer a própria natureza pericial da intervenção profissional”. En otras palabras, el objetivo de la pericia no es la modificación de la situación, sino su estudio y evaluación. Sin embargo, Mito (2001b: 150) recuerda que “o processo de perícia também é um processo de intervenção”, resaltando las implicancias que tiene la pericia en la vida de los sujetos involucrados, por la fuerza con la que puede influenciar las decisiones del juez.

Justamente por el poder que tiene la pericia sobre la vida de los sujetos, es preocupante que no deje vestigios (como la grabación de la entrevista, o la participación de testigos). No existe ningún tipo de control de lo que sucede en el proceso, ni siquiera por pares profesionales. En un curso realizado en Montevideo sobre *La problemática del riesgo en las sociedades contemporáneas*, Mitjavila invitaba a pensar alternativas a los procedimientos actuales, como la supervisión de las pericias por otros profesionales.

Otra posibilidad interesante es la producción de pericias interdisciplinarias. Evidentemente, por la necesidad de traducir los lenguajes y conjugar los distintos puntos de vista, este tipo de pericia insume más tiempo. Por lo tanto, para poder atender de esta manera todas las situaciones que llegan al Poder Judicial, habría que disponer de más recursos. En este sentido, en el seminario *La fragmentación de lo social: construcciones profesionales sobre el campo socio-jurídico en la región*, Alicia Tommasino, compartió la experiencia de los Juzgados de Familia Especializados. Al

comienzo, realizaban informes únicos interdisciplinarios, pero no se pudieron sostener por el volumen de demanda. De todas maneras, hoy en día intentan cruzar por lo menos dos disciplinas o si se realiza una pericia individual, consultar la opinión del resto. Justo en los casos que se analizan en este trabajo todas las pericias fueron individuales.

En una investigación de Mitjavila (2004) en los Juzgados de Familia de Florianópolis, la autora encontraba una ausencia de pedidos de pericia social en los Juzgados de Familia. En el caso de los expedientes analizados, por el contrario, siempre hay varios informes de asistente social.

El estudio brasilero constata que los jueces tienen preferencia por estudios sociales en detrimento de laudos periciales y utilizan el estudio social como fuente de constatación de datos antes que como parecer técnicamente especializado (Mitjavila, 2004: 33). Esto no parece constatarse en los expedientes leídos –incluso los que estaban fuera del objeto de estudio de este trabajo-. En general se dice: “pase al DAS/al equipo social para hacer informe social”, sin más especificaciones. Además, como veremos, todos los informes técnicos terminan con una sugerencia de cómo resolver la situación, que en la gran mayoría de los casos es tomada en cuenta por el juez.

Una característica que destaca la autora referente a los estudios sociales es que existe una “fusão de ‘fatos’ observados com as ‘versões’ dos protagonistas. Neste aspecto, os segundos parecem, em muitas ocasiões, funcioar como substitutos dos primeiros.” (Mitjavila, 2004: 22) Esto sucede también en los informes sociales analizados, aunque cuesta imaginar formas alternativas de conocimiento de la situación.

## **5.2. El concepto de abandono**

Analizaremos en esta sección el concepto de abandono. Según Pilar Fuentes (2006: 73), “la noción de abandono proviene especialmente del marco jurídico – normativo, y prácticamente no hay desarrollos propios de la ciencia social, menos aún desde el Trabajo Social.” Hecha esta aclaración, y recordando lo analizado sobre el concepto de abandono en la legislación uruguaya, se expondrán dos definiciones, que no provienen de un marco teórico organizado, sino que más bien responden a necesidades instrumentales. En primer lugar, con fines estadísticos el Congreso Panamericano del Niño en 1959 definía como abandonado a todo niño que se encuentre en una o varias de las siguientes situaciones:

- a) quienes no tengan habitación cierta

- b) quienes carezcan de medios de subsistencia
- c) a quienes sin causa justificada se impida su educación
- d) quienes estén frecuentemente privados de alimentos o de las atenciones que requiere su salud
- e) quienes estén empleados en ocupaciones prohibidas contrarias a la moral y a las buenas costumbres, o que pongan en peligro su salud o su vida
- f) quienes frecuenten la compañía de malvivientes o vivan con ellos<sup>34</sup>

Acá vemos cómo se asocia el abandono con la condición económica desfavorable, manifestada en la falta de vivienda, acceso a la salud, educación y alimentación. En realidad, muchos de estas cosas dependen de la existencia de políticas sociales y no tanto de la responsabilidad familiar. Además, en los dos últimos incisos se ve el componente moral del abandono: la compañía de malvivientes (concepto indefinido y subjetivo) y el empleo en ocupaciones prohibidas. Estas últimas tampoco se enumeran pero seguramente incluyan por ejemplo a la prostitución.

En segundo lugar, el Vocabulario Multilingüe del Instituto Interamericano del Niño de 1972 (apud Iglesias, 2000: 2) define al abandono material como “descuido del menor en la alimentación, higiene, vestuario y medicamentación por incumplimiento de los deberes asistenciales correspondientes a los padres, tutores o guardadores” y al abandono moral como “carencias en la educación, vigilancia o corrección del menor, suficiente a convertirlo en un ser inadaptado para la convivencia social, por incumplimiento de los deberes correspondientes a los padres o a quien esté confiada su guarda”. En esta definición se hace énfasis en dos componentes nuevos con relación a la anterior: la higiene y la vigilancia.

Por su parte, como vimos en el capítulo II el Código del Niño de 1934 en Uruguay definía abandono moral como:

“la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral”

---

<sup>34</sup> Recomendación 23 de la Seccional Estadística del XI Congreso Panamericano del Niño reunido en Bogotá, Colombia, en noviembre de 1959. En: Gaudiano, 1983: 56.

Nuevamente se hace referencia a conceptos imprecisos y subjetivos como “salud moral”, “sitios inmorales” y personas de mal vivir. Iglesias (2000: 3) se pregunta: esta indefinición, “¿no responde a una necesidad instrumental que permite agregar o sacar, con cierta discrecionalidad, situaciones que el momento legislativo o político aconseja?”. Esta inquietud está en sintonía con las quejas hacia el poder discrecional del juez en las legislaciones de “menores”. Podemos ver una relación entre la indefinición de la norma y la versatilidad del concepto de riesgo analizada por Mitjavila.

Es interesante ver que el abandono se asocia a “males sociales” como la vagancia y la mendicidad, ambos contrarios a un cuerpo disciplinado para el trabajo. A su vez estos “males sociales” “eran atribuidos a la desorganización de la familia, al trabajo de la madre, al trabajo de los menores en la calle” (Flores, 2003: 25), todos aspectos vinculados a una determinada clase social, a la que no le alcanza con un único *breadwinner*.

El abandono tiene dos caras: quien es abandonado y quien abandona. Los niños a los que describen las tres definiciones, ¿de quién son abandonados? En las dos últimas: se define el abandono en contraposición a los deberes de los padres, tutores o guardadores. En cambio, la primera se centra en la descripción del niño abandonado en sí mismo, aislado, sin buscar de quién es la responsabilidad de esta situación. Pero ninguna menciona los deberes del Estado y de la sociedad, individualizando así las causas de los problemas sociales. Cabe preguntarse nuevamente si estos niños son abandonados por el Estado, la sociedad o la familia.

## **CAPÍTULO VI**

### **Análisis de situaciones concretas**

#### **6.1. Introducción**

Como vimos, el objetivo de este trabajo es estudiar los modelos esperados de familia, maternidad y paternidad en las intervenciones judiciales que determinan la separación de un niño de su familia de origen, sin que medie violencia doméstica y contra la voluntad de los responsables. Un instrumento privilegiado para lograrlo es el análisis de expedientes del Poder Judicial de intervenciones con esas características<sup>35</sup>.

Para realizar esto fue necesario ensayar distintas estrategias. En primer lugar, entrevisté a una asistente social del Juzgado de Adolescentes y a otra del Juzgado de Familia Especializado. Esto me permitió empezar a comprender el funcionamiento del Poder Judicial, el ordenamiento de los expedientes y los distintos actores que intervienen. Por su recomendación escribí una carta al Director General de los Servicios Administrativos de la Suprema Corte de Justicia (el 20/9/2007) pidiendo autorización para el acceso a los expedientes.

Al ser mi solicitud aceptada me dirigí al Juzgado de Familia de 23° y 24° Turno donde un funcionario me proporcionó una lista de todos los casos archivados que provenían de los Juzgados de Familia Especializados de los últimos tres años. La decisión de concurrir a un Juzgado de Familia común y no a uno Especializado se debió a que buscaba situaciones ya resueltas y no en curso. De los 18 expedientes analizados, ninguno estaba incluido en mi objeto de estudio. Esto demostró que no era la vía adecuada, teniendo en cuenta el tiempo que insume la lectura de cada expediente -por su extensión y la jerga empleada.

Como camino alternativo, el funcionario me entregó un expediente que él conocía -pertinente para mi objeto de estudio- y le preguntó a otros administrativos si recordaban algún otro caso. Por esta vía obtuve acceso a otros dos expedientes muy extensos, pero que no se ajustaban estrictamente a lo buscado: uno era un litigio entre dos parientes por la tenencia de un niño; el otro se había iniciado por violencia doméstica y terminaba en una quita, pero pedida por los representantes legales de los adolescentes de autos.

---

<sup>35</sup> Cabe aclarar que al no haber podido fotocopiar los expedientes, no puedo recurrir a ellos para consultarlos en caso de duda respecto a mis notas. Puede haber información relevante que se me haya pasado por alto.

Por otro camino, una trabajadora social del DAS<sup>36</sup>, me dio la referencia de 7 expedientes de casos en los que ella había intervenido como perito y que terminaron en la quita. Uno se ajusta a mi objeto de estudio y otro “contrario”: el Hospital Pereira Rossell denunció a una pareja, pero no se procesó la quita y el niño falleció poco después. El resto de los expedientes tenían distintas complicaciones: estaban en Fiscalía, en el DAS, en el Juzgado Penal o estaban esperando audiencia.

Finalmente, me contacté con una asistente social del Departamento de Trabajo Social del Hospital Pereira Rossell, quien trabaja en el equipo de maltrato y abuso sexual<sup>37</sup>. Me proporcionó una lista de 16 expedientes correspondientes a pacientes vistos por ella con intervención judicial en Montevideo en 2007. También me proporcionó los números de tres oficios librados, pero esta manera no era una información suficiente en términos administrativos para encontrar el expediente. De todos los expedientes consultados sólo uno estaba disponible y se ajustaba al objeto de estudio. Del resto, la mayoría estaban todavía en curso (en despacho, en término, esperando audiencia, en el DAS, o por pasar a la ORDA<sup>38</sup>). Uno había sido transferido al interior del país.

En suma, como resultado global de la búsqueda, encontré cuatro expedientes que se analizarán en este capítulo: tres de la situación delimitada como objeto de estudio (se procesa la quita sin que medie violencia doméstica y contra la voluntad de los responsables- Sra. A, Sra. B y Sra. C) y uno “contrario” (se recomienda quita pero no se procesa y el niño muere- Sra. D). Si se hable en general se estará haciendo referencia a los tres primeros. En caso contrario se especificará. (Ver cuadro de síntesis en anexo H y resúmenes cronológicos en anexo I).

Las cuatro entraron por los Juzgados de Familia Especializados (son posteriores al 2005); dos de los expedientes fueron transferidos a los Juzgados de Familia comunes, aunque ya cuando la situación había sido resuelta, buscando la realización de un seguimiento. Todos los expedientes tienen como carátula “Ley 17.823 (CNA) art. 117”, ya que una de las condiciones definidas era que no entraran por “VD”<sup>39</sup>, que es la otra carátula posible de los Juzgados de Familia Especializados.

Para el análisis de los expedientes se tomó en cuenta una investigación de Mitjavila (2004) sobre los procesos arbitrales del servicio social en los Juzgados de Familia de

---

<sup>36</sup> Departamento de Asistencia Social del Poder Judicial

<sup>37</sup> El otro equipo funcionando es el de alto riesgo social. Según la asistente social, la mayor parte de los casos que ameritan la intervención judicial son del equipo de maltrato y abuso sexual y no del de alto riesgo social.

<sup>38</sup> Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos

<sup>39</sup> Violencia Doméstica

Florianópolis. Algunas de sus conclusiones se compararán con lo que surge de los expedientes montevideanos.

### **6.1.2. El término abandono**

Conductas similares se nombran de distinta manera en los expedientes. Las formas de mencionarlas son: “abandono” (en los tres casos), “omisión de los deberes inherentes a la Patria Potestad” (en dos casos) y “negligencia-maltrato”. Esto llama la atención, ya que, como se mencionó en la sección 2.3, la palabra abandono fue prácticamente quitada del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia.

El abandono parece asociarse a la idea de riesgo, como en las definiciones analizadas en el capítulo V. En este sentido, también se leen frases como “núcleo familiar en riesgo”; “existe un altísimo riesgo de nuevo abandono”; “existe un ALTO RIESGO SOCIAL centrado en la figura materna”; y finalmente que el niño está en “situación de riesgo” o tiene “numerosos marcadores en riesgo”. Se trata, como vimos, de un concepto versátil, que se puede usar para argumentar casi cualquier cosa, siempre con un componente moralizador y subjetivo. También se utiliza el término vulnerabilidad social en algunos informes técnicos, asociado a un enfoque de activos y estructura de oportunidades (Kaztman).

## **6.2. Denunciantes y denunciados**

### **6.2.1. Los denunciantes**

Hay dos casos (Sra. C y D) en los que un trabajador social que desempeña funciones en el Hospital Pereira Rossell se dirige en forma escrita al juez para informarle de la situación del recién nacido. Esto se debe a que desde la sala de maternidad solicitaron la valoración por parte del Departamento de Trabajo Social; en el primer caso porque cuando le plantearon a la madre que tenía que permanecer internada junto con la niña para que ésta recibiera tratamiento de la sífilis dijo que no podía porque sus otros hijos habían quedado al cuidado de un vecino; en el segundo porque se detectó cocaína en la orina de la madre.

Las situaciones restantes también están relacionadas entre sí: son los vecinos que denuncian que los niños estaban solos de noche y lloraban (en el caso de la Sra. B la denuncia se hace a través de una asistente social de una organización que trabaja en el barrio).

### 6.2.2. Las denunciadas

En los tres casos que son objeto de estudio de este trabajo la denunciada es la madre del recién nacido, que además curiosamente tiene características comunes: 28 o 29 años, soltera, prostituta, con vivienda precaria (pensión, ocupante, viviendas de realojo de un asentamiento) y otros hijos a cargo. De dos de ellas se sospecha consumo de sustancias psicoactivas y viven con su pareja: el concubino de la Sra. B es hurgador y el de la Sra. C (recientemente egresado del COMCAR) es cuidacoches. Este tipo de arreglo familiar es caracterizado en uno de los informes de INAU como “familia desestructurada”.

En el caso “contrario”, la denunciada es la pareja de progenitores, de 21 y 19 años, ambos consumidores de pasta base. La pareja convive con la madre de la Sra. D y sus dos hermanos en un barrio municipal.

El estudio realizado por Mitjavila (2004: 23) encuentra que la evaluación de los roles parentales se basa generalmente en las desigualdades sociales de género. Fundamentalmente se evalúan dos aspectos: uno referente a las responsabilidades implicadas en los respectivos papeles y otro relativo al comportamiento moral y sexual de los padres. Con relación al primero la autora afirma que “enquanto as mulheres são geralmente responsabilizadas pela gestão do ambiente doméstico/familiar, sendo objeto de visitas domiciliarias por parte dos assistentes sociais, os homens receberiam um tratamento mais contratual”. (Mitjavila, 2004: 23)

En el análisis de los expedientes podemos ver esta misma característica. En los tres casos hay muy pocas menciones al padre del niño, haciéndose énfasis más bien en las responsabilidades de la madre. En el caso A es totalmente comprensible porque el padre está preso por violencia doméstica. En el caso B en la primer audiencia se menciona que la Sra. vive con su concubino –padre del recién nacido- pero no se lo entrevista. Pero sin embargo, se toma en cuenta al Sr. R, que es padre de otros dos hijos de la Sra. B, entrevistándolo a él y a su familia. Por último, en la denuncia a la Sra. C no hay ninguna mención al padre del niño. Recién aparece en escena en el informe del trabajador social del Juzgado, pero no se lo entrevista.

Respecto al comportamiento moral y sexual de los padres Mitjavila (2004: 24) dice: “Enquanto esse tipo de comportamento praticamente não é indagado no caso dos pais, converte-se em um dos principais fcos de análise para avaliar as competências das mulheres no papel de mãe.” En los expedientes esto se observa vinculado al tratamiento de la prostitución y a que prácticamente ni se mencione el papel del padre que está preso por violencia doméstica (aunque esto último de cierta forma es lógico

en la medida en que el señor continúa privado de libertad durante todo el proceso judicial y por tanto no puede hacerse cargo del niño).

En la sección 3.2 vimos que el estereotipo de la mujer prostituta era construido de alguna manera por oposición al de madre. Por eso, no es sorprendente encontrar juicios acerca de la incompetencia de una mujer para ser madre basados –directa o indirectamente- en que ejerza la prostitución. Por ejemplo, una psicomotricista de INAU pone como antecedentes familiares “madre meretriz”. En la misma línea, una asistente social del Hogar Retoño de INAU dice: “De nuestra investigación surge que la Sra. A es muy conocida en Colonia por sus conductas desajustadas: vinculación con la prostitución, hurto, consumo de sustancias psicoactivas”. Un tercer ejemplo se encuentra en un informe de un trabajador social del Poder Judicial que afirma: “Aparentemente seguiría ejerciendo la prostitución” y dice que la Sra. C es desocupada (sabiendo que se prostituye). Concluye además: “No vemos en definitiva posibilidades de poder salir de la espiral: prostitución-hijos-prostitución”. De esta manera, asocia la prostitución con la maternidad “irresponsable”.

### **6.3. Lo que dicen las acusadas**

En los tres casos centrales las denunciadas responden a las acusaciones con una explicación “plausible” de los hechos. Es evidente que los técnicos miran otras cosas además de lo que explicitan en los informes, pero si nos ceñimos a lo escrito, muchas veces las declaraciones de las inculpadas refutan las acusaciones pero esto no hace variar las recomendaciones de los técnicos ni la resoluciones de los jueces.

La Sra. A explica por qué los niños quedaron solos. Salió a “hacer el meretricio” y dejó encargado a los niños a un hombre de la pensión, pero éste se fue a trabajar y no le informó a nadie (lo repite en entrevistas distintas). Explica incluso sus antecedentes: “Con relación a sus primeros dos hijos entregados en adopción reconoce que en esa época era una adolescente, que consumía alcohol, tenía trastornos de conducta y no tenía apoyo para criarlos.”

La Sra. B por su parte frente a las acusaciones dice “que no descuida a los menores pero que hay ocasiones en que no tiene dinero para comprar pañales, pudiendo pasar largo rato sin cambiarlos”. Niega imputaciones en su contra: “Que no ejerce más la prostitución y no consume drogas; [...] que nunca deja a los menores solos y que nunca lo acostó sobre un cartón en el piso”. Luego, es procesada con prisión por omisión de los deberes inherentes a la Patria Potestad, por el testimonio de dos vecinos y una asistente social. En el expediente no figuran informes médicos sobre el

estado de salud los niños, aunque éstos fueron examinados por el Hospital Pereira Rossell, quedando el menor de autos internado en dicho nosocomio.

Finalmente, la Sra. C explica que no se puede quedar en el Hospital Pereira Rossell con la recién nacida a hacer el tratamiento de la sífilis –tal como se lo solicitan desde maternidad. Esto se recoge en el informe de la trabajadora social de dicho nosocomio: “dice que no tiene ningún tipo de apoyo por lo que es la única opción que tiene”, pero se toma a esta falta de apoyo como un indicador de incompetencia para criar a su hijo. Se recoge también que la Sra. C “habla de su preocupación por sus hijos, que todos los días caminan con ella hasta el CHPR<sup>40</sup> para estar con la bebé. Le cambia los pañales, le da la mamadera y se retira porque dejó solos a los otros dos, en la guardería del CHPR.” La Sra. explica además sus antecedentes: “Di un hijo en adopción porque estaba mal, emocionalmente y económicamente”. Por otro lado, cuando finalmente el niño queda internado en el INAU se argumenta la quita en función de que su madre (la Sra. C) no lo visita. En respuesta a esto en la audiencia la Sra. C manifiesta “que en el INAU no la dejaban entrar a ver a su hija porque estaba con gripe y le dijeron que hasta que no se curara no fuera.” En estos tres relatos puede verse cómo las acusadas tienen una respuesta discursiva para sus “cargos”.

Un punto importante es que las tres acusadas manifiestan el deseo de criar a sus hijos (que era uno de los requisitos para que las situaciones entraran dentro del objeto de estudio de este trabajo). Se leen frases como: “Dice que quiere mucho a sus hijos”; “ambos adultos manifiestan su deseo de criar a la bebita, lo repiten en varias oportunidades”. El caso de la Sra. B es interesante porque en el resumen de la denuncia no aparece lo que ella responde cuando le preguntan en la audiencia si tiene algo que agregar: “Que no me dejen perder a mis hijos, que yo los amo”. Incluso una madre pide apoyo para el ejercicio de la maternidad: “Dice que lo que necesita es que la ayuden para poder criarlos”.

En ocasiones se muestra desconfianza por parte de los técnicos en las declaraciones de los involucrados. Por ejemplo, una trabajadora social del Hogar Retoño del INAU comunica que la Sra. fue por primera vez al Hogar casi veinte días después (porque “tuvo vueltas que dar”). En la misma línea, una asistente social del Hospital Pereira Rossell establece que hay una “discordancia entre lo que relata y la realidad”. En un informe de entrevista domiciliaria un trabajador social relata: “Hay baldes con agua para cocinar y lavar la vajilla” y a esto agrega unos signos de interrogación entre paréntesis: (¿?), en señal de descreimiento. En otra ocasión hace explícita esta

---

<sup>40</sup> Complejo Hospitalario Pereira Rossell

desconfianza: “Ambos expresan que hay pañales descartables en una pieza de los vecinos, cama al cuidado de otro vecino y rebozo en otra pieza, etc (versión poco creíble)”.

En cuanto al caso “contrario”, ambos expresan el deseo de ejercer la tenencia del recién nacido, pero reconocen su “consumo problemático de sustancias psicoactivas”, de lo que relatan estar en abstinencia. Una trabajadora social del Juzgado de Familia Especializado relata que la Sra. D se angustia y llora durante la entrevista expresando: ‘Ya senté cabeza y voy a luchar hasta el final por mi hijo’. Estas declaraciones son tenidas en cuenta en el proceso, sin llevarse a cabo la quita.

#### **6.4. Quiénes intervienen**

Uno de los elementos de análisis concierne a quiénes son los actores que intervienen en la resolución de este tipo de situaciones. Pasemos ahora a ilustrar cada uno de los casos:

Sra. A: en 15 días se dispone la internación en el INAU y en menos de 9 meses se resuelve la situación. Intervienen: la policía, el Juzgado de Familia Especializado (juez, trabajador social y médico forense), el Hospital Pereira Rossell (pediatra y asistente social), el Ministerio Público y Fiscal, el Hogar Retoño del INAU (médico, psicomotricista y asistente social) y el INLAYA<sup>41</sup>.

Sra. B: en 4 meses se resuelve la situación de los niños (aunque todo el proceso lleva poco más de un año) interviniendo: Juzgado de Familia Especializado (juez y trabajador social), Hospital Pereira Rossell (aunque no figura informe médico en el expediente), Juzgado Penal, Policía, asistente social de ONG, asistente social del Centro de Observaciones N° 4 de INAU, asistente social del DAS y Hogar de Adolescentes Varones “Islas Canarias”.

Sra. C: en un mes y 10 días se resuelve la situación interviniendo: el Juzgado de Familia Especializado (trabajador social y juez); el Hospital Pereira Rossell (trabajador social e indirectamente los que trabajan en la sala de maternidad que hacen la denuncia), el Centro de Observaciones N° 4 del INAU (Director y pediatra) y el Departamento de Legitimación Adoptiva y Adopción del INAU.

Sra. D: intervinieron el Juzgado de Familia Especializado (juez y trabajador social), el Hospital Pereira Rossell (trabajador social) y el DAS.

---

<sup>41</sup> Ahora DLAYA (Departamento de Legitimación Adoptiva y Adopción) del INAU.

Como puede verse, en todas las situaciones intervienen el Juzgado de Familia Especializado (juez y trabajador social por lo menos) y el INAU. Además, en tres de las situaciones interviene el Hospital Pereira Rossell a través de su Departamento de Trabajo Social, y en dos casos también el DAS mediante pericias domiciliarias. El Ministerio Público y Fiscal está al tanto de todas las intervenciones, ya que es responsable de que se cumplan las garantías procesales, pero sólo en uno de los casos (Sra. A) emite opinión, porque hay contradicción en los informes técnicos.

Por otro lado, es pertinente observar la cantidad de trabajadores sociales que intervienen en las situaciones (en un caso son cuatro distintos, en dos casos son tres y en uno, dos). Parecería que la opinión del asistente social sobre estos temas no puede faltar. Los médicos también tienen un rol muy importante.

#### **6.4.1. Rasgos de medicalización**

Myriam Mitjavila (1992: 37), tomando ideas de Menéndez, designa con el término “medicalización” a los “procesos de ampliación de los parámetros tanto ideológicos como técnicos dentro de los cuales la medicina produce saberes e interviene sobre áreas de la vida social que en otro momento exhibían un mayor grado de externalidad respecto a sus tradicionales competencias.” Es decir, los médicos pasan a intervenir sobre otros aspectos de la realidad que escapan a la mera curación de enfermedades físicas. Su mirada impregna todo el campo social.

Se pueden citar algunos ejemplos de esto en los expedientes. Una doctora del Hospital Pereira Rossell diagnostica “estado de abandono y desnutrición”. En esto se puede ver cómo la mirada médica sobrepasa su campo específico de intervención, al utilizar la palabra “abandono”. En la misma situación, en el informe social se aclara que “de acuerdo con la información brindada por el personal de sala de pediatría y de maternidad (durante la internación en el nacimiento) la madre aparece como una figura inestable en cuanto al vínculo con sus hijos, visualizándose un alto riesgo de abandono.” Es decir, el personal de la sala de maternidad califica el vínculo existente entre madre e hijo.

En otro informe pediátrico se concluye: “Alto riesgo social. Medio socio-económico muy deficitario. Desnutrición severa del primer semestre. Abandono materno”. Quizás de estos diagnósticos el único correspondiente al juicio de un médico es el vinculado a la desnutrición. En un informe de psicomotricista, aunque no pertenece estrictamente al campo médico, se expresa: “Antecedentes familiares: madre meretriz. Antecedente de dos hermanos dados en adopción y otro internado en el INAU”.

En otro de los expedientes se adjunta un informe médico de la recién nacida, el cual además de detallar el diagnóstico clínico dice: “Desvínculo materno temprano” y “le acompaña un diagnóstico de vulnerabilidad social realizado por el Departamento de Trabajo Social del CHPR”<sup>42</sup>. Y este informe concluye: “En suma: se trata de una lactante tierna emergente de un M.S.E.C. con numerosos marcadores en riesgo, portadora de lúes connatal, tratada, con excelente evolución posterior, sujeto de abandono real, vulnerada por una institucionalización que se prolonga, exponiéndola a daños en su salud física y psíquica” Y agrega: “Se beneficiaría con la integración a un ámbito familiar adoptivo, cálido y continente, acorde a los derechos que le son inherentes.” Tanto en la elección de qué cosas resaltar como en la conclusión y recomendación se ven rasgos de la medicalización. El concepto amplio de salud utilizado permite la intromisión del médico en todos los asuntos de la persona.

No se puede negar que también existen informes médicos excelentes, si tomamos como criterio el ceñirse estrictamente a su competencia profesional (como el caso de un médico forense del Poder Judicial).

La medicalización también permea los discursos de otros profesionales, en especial del trabajo social, lo que no es raro si se piensa en el surgimiento de la profesión. Por ejemplo, en la conclusión de un informe social se argumenta la quita del hijo de la Sra. C diciendo, entre otras cosas, “que no tiene conciencia de su enfermedad, que no asume el tema de medicación en forma continua”. También aparecen referencias a los escasos controles realizados durante el embarazo.

## **6.5. El proceso de resolución**

En esta sección se trata de mirar las recomendaciones de los técnicos y del fiscal en cuanto a formas de resolución y contrastarlas con las decisiones que efectivamente toma el juez. De esta manera, entre otras cosas se puede ver el “nível de agrangência e de influencia do procedimento arbitral (perícia, estudo social, apuração de ato infracional, etc) nos ditames judiciais e no desenvolvimento sócio-jurídico dos processos”. (Mitjavila, 2004: 4)

Se presentarán a continuación los tres casos por separado.

### **6.5.1. Sra. A**

En forma casi inmediata a la denuncia, el Juzgado de Familia Especializado resuelve que “los niños queden al cuidado del INAU hasta la audiencia” y envía médico forense.

---

<sup>42</sup> El subrayado es de la doctora. Resalta más los aspectos “sociales” que el diagnóstico clínico propiamente dicho.

Paralelamente, la Sra. A recurre a la prensa, haciendo pública su situación (no hay registros en el expediente de qué fue lo que exactamente sucedió). Por este medio, una señora (G) se entera del problema y ofrece alojar a la Sra. A en su propia casa. Evaluando la situación a pedido del juez, una trabajadora social del Juzgado de Familia Especializado dice: "Se estima conveniente que la Sra. A mantenga el vínculo con sus hijos. Previa resolución de entrega de los niños a su madre se sugiere un informe del DAS en el domicilio de la Sra. G". En la audiencia siguiente se resuelve que se cumpla lo sugerido por la trabajadora social y que: "Previo informe de alta de los niños se informe a la sede a efectos de disponer la entrega de los mismos a su madre. Concretada la entrega de los niños se practique por el DAS el seguimiento en el hogar".

Pocos días después, una asistente social del Hospital Pereira Rossell emite un juicio contrario: "Consideramos que existe un ALTO RIESGO SOCIAL centrado en la figura materna, por lo que estimamos pertinente que los niños accedan a los derechos establecidos en el CNA (sobre todo en lo referente al desarrollo de todo su potencial biológico) así como a una familia que les garantice los derechos antes referidos."<sup>43</sup> Está recomendando la quita de los gemelos a su madre.

Interviene también una asistente social del DAS que concluye, en la misma línea que la trabajadora social del Juzgado: "Existe un compromiso por parte de la Sra. G en apoyar a la Sra. A y sus hijos, siendo una alternativa viable que permita a los niños y a su madre en forma provisoria lograr un entorno de estabilidad. Sugiriéndose una evaluación en el tiempo de la situación, así como también cómo se procesa la integración de los dos grupos familiares y si la misma es favorable para el normal desarrollo de los niños".

El fiscal a su vez sugiere que "los bebés pasen a la órbita del INAU, cuyos técnicos deberán resolver la situación". Acto seguido, el juez resuelve: "Dispónese la internación provisoria por amparo de los niños de autos en dependencia de INAU de forma urgente debiendo sus técnicos evaluar la situación y procesar la integración de ambos al hogar materno si las circunstancias fueren favorables para ello".

En respuesta a la disposición del juez, la asistente social del Hogar Retoño del INAU realiza un informe concluyendo: "Creemos que es inviable por el momento la posibilidad de reintegro familiar de los hermanos. La madre de los niños ha recibido ayuda tanto en materia laboral como de vivienda, no pudiendo sostener con una respuesta favorable. El mayor impedimento para la restitución de los niños a su hogar

---

<sup>43</sup> Las mayúsculas son del informe original.

de origen actualmente está dado por el escaso interés que ha demostrado en ellos, permaneciendo prácticamente desvinculada de ellos en este tiempo de institucionalización”. Atendiendo al juicio anterior el juez resuelve: “Derive la situación de los menores de autos a INLAYA a efectos de proceder a su adopción”.

#### **6.5.2. Sra. B**

En seguida después de la denuncia, el Juzgado de Familia Especializado resuelve que los menores sean primero examinados en el Hospital Pereira Rossell y luego internados en el INAU. Casi en paralelo el Juzgado Penal de 21º Turno procesa con prisión a la Sra. B por un delito de “omisión a los deberes inherentes a la Patria Potestad”.

En informe de asistente social del Centro de Observaciones N° 4 de INAU se recomienda que vivan con la abuela paterna. En consecuencia, el Juzgado de Familia Especializado dispone el egreso de INAU de los 4 niños, que pasan a residir con su abuela paterna.

En el informe del DAS se constata falta de interés de la abuela con respecto a la tenencia de sus nietos. Por tanto, se sugiere ubicar a la Sra. B, solicitar informe al Centro Morel (al cual asisten los niños) para ver “la atención que los niños reciben, quién se encarga cotidianamente de su cuidado y si la institución es capaz de informar si la situación de la Sra. B ha expresado alguna modificación que le permita en la actualidad desarrollar funciones de protección y cuidado de sí misma y de sus hijos.”

Finalmente una asistente social del Centro N° 4 de INAU recomienda inserción definitiva en familia biológica. Luego de esto el expediente se archiva sin más actuaciones. En realidad terminaron viviendo con la madre como antes de la denuncia, pero “de hecho”, no por una resolución. Igualmente, la situación cambió, porque la Sra. B perdió la vivienda de la IMM por ir a la cárcel.

#### **6.5.3. Sra. C**

Primeramente una licenciada en trabajo social del Hospital Pereira Rossell solicita a la judicatura que se expida a la brevedad “contemplando el interés superior del neonato, en lo referente a su derecho a integrarse a una familia que le brinde amor y cuidados, etc”. Está sugiriendo la separación del niño de su familia de origen.

Otro trabajador social –en este caso del Juzgado de Familia Especializado- concluye su informe de la siguiente manera: “Sugerimos controles sociales periódicos por parte de organismos especializados”, lo que repite en el informe de la entrevista domiciliar que él mismo realiza. No deja claro a qué organismos está haciendo referencia. En la

primer audiencia el juez, atento a los informes sociales, resuelve “intérnese en forma provisoria a la niña de autos en el INAU, debiendo esta institución informar a la sede sobre el contacto que tiene dicha menor con su madre”.

En respuesta a la resolución judicial, se redacta un informe social desde el Centro de Observaciones N° 4 de INAU, en el que se argumenta: “Dada la situación de total desprotección y abandono por parte de los referentes familiares y a fin de garantizar sus derechos a crecer en un medio familiar que habilite el debido ámbito de desarrollo, se solicita a esa Sede se disponga, salvo opinión en contrario, la entrega a familia sustituta a través de nuestro Departamento de Legitimación Adoptiva y Adopción.”

En la última audiencia el juez, basándose en los informes sociales y en las declaraciones de los padres, provee “la entrega de la niña a un matrimonio seleccionado por INAU oficiándose al INLAYA en lo pertinente y sin más trámite y sin perjuicio de los derechos que le pudieran corresponder con posterioridad a los padres”.

Los tres casos presentados tienen puntos comunes: se habla de contemplar el interés superior del niño, recurriendo a la CDN y al CNA, sobre todo relacionado con su derecho a crecer en una familia. Pero no se trata de cualquier familia, sino de una “que le brinde amor y cuidados”; “que habilite el debido ámbito de desarrollo” o que sea “cálido y continente”, ya que se evalúa que la de origen no lo es.

Por otro lado, a través de las resoluciones se ve que los jueces casi siempre siguen las recomendaciones de los informes sociales. El caso más conflictivo es el primero. Hay dos informes de asistente social (del Juzgado de Familia Especializado y del DAS) favorables a mantener el vínculo entre la madre y su hijo. Contraria a esta es la opinión de una asistente social del Hospital Pereira Rossell y del fiscal (que recomienda que el niño pase a INAU). Vemos que en este caso, ante un conflicto de intereses en los informes técnicos se acataron las sugerencias del fiscal. Seguramente esto tenga que ver con la función del Ministerio Público en los procesos judiciales.

#### **6.5.4. Sra. D**

La situación llega a la judicatura porque una trabajadora social del Hospital Pereira Rossell pide al Juzgado de Familia Especializado que “arbitre las medidas necesarias para que el RN goce de sus derechos (seguridad, cuidados, etc) otorgando una tenencia provisoria para los tíos maternos”. Seguidamente deja constancia de que el recién nacido está en condiciones de ser dado de alta. En consecuencia, el juez resuelve: “Pase al equipo técnico de la Sede a fin de que se practiquen las pericias

tendientes a la determinación de la posibilidad de mantener al RN en su familia de origen conforme al artículo 132 del CNA”.

Como puede verse, de entrada este caso es distinto, porque el juez, cuando da paso al equipo técnico, explicita que el objetivo es estudiar la posibilidad de que el niño permanezca con su familia de origen. En los otros casos no se decía nada y en ocasiones parecía que se estaba procediendo con una lógica de juicio penal, buscando determinar la inocencia o culpabilidad de los acusados.

Continuando con el relato del proceso judicial, una licenciada en trabajo social del Juzgado de Familia Especializado concluye su informe diciendo que:

“Ambos [padres] impresionan encontrarse en un momento de su historia personal en el que estarían motivados hacia la integración del consumo y la adquisición de actitudes adultas hacia el nacimiento de su hijo, verbalizando proyectos en el plano familiar y laboral acordes con las responsabilidades inherentes al ejercicio del rol paterno/materno. Sin embargo, de su discurso algo impulsivo y de las entrevistas con los tíos maternos del niño surgen elementos que indican la necesidad de que cuenten con apoyo y acompañamiento en este proceso. Los tíos surgen como referentes familiares capaces de ofrecer sostén material y emocional al RN y sus padres en el ámbito familiar. Se considera conveniente que cuenten asimismo con seguimiento social de INAU u otro recurso institucional (Tacurú, Hospital Pereira Rossell, etc) con intervención judicial en un plazo prudencial”.

En concordancia con el informe técnico anterior el juez resuelve: “Entréguese la tenencia provisoria del menor a sus padres, los que serán supervisados por sus tíos maternos, imponiéndole la obligación de informar a la Sede si el menor de autos corre algún riesgo”. Se pide además informe social al DAS (que cuando se realiza, unos meses después, se constata que el menor de autos falleció por “muerte súbita”).

## **6.6. ¿Qué hay detrás?**

En esta sección, se trata de estudiar las relaciones que se establecen entre características de la persona o grupo familiar y la competencia para el ejercicio de los roles de maternidad/paternidad. Esto puede inferirse a partir de las formas de argumentar las recomendaciones o resoluciones (especialmente en las conclusiones de los informes técnicos).

En primer lugar, se mira la conducta de la madre y no del padre. Los hechos que se citan para argumentar la quita, son, entre otros: dejar a sus hijos solos en la casa de noche durante varias horas; no llevar a la niña al jardín de infantes (“desvinulación institucional”); no visitar al niño interando en el INAU ni demostrar interés y no

acompañar al niño durante su internación hospitalaria. Aquí pueden verse algunas características esperadas para el rol de madre (muchas plasmadas en la legislación): asegurarse de que sus hijos concurren al sistema educativo, no dejarlos solos (especialmente de noche), visitarlos si están internados o institucionalizados. Las dos últimas tienen que ver con la función de cuidado.

Parecería que otra característica deseada en una madre es solicitar ayuda institucional o dejarse ayudar. Se citan a continuación dos ejemplos. Una asistente social del Hospital Pereira Rossell afirma que la Sra. A “ha generado situaciones conflictivas de relacionamiento con otras personas, lo cual dificulta la posibilidad de recibir ayuda de terceros”. En otro informe se dice: “Tampoco observamos en la Sra. C deseos de solicitar ayuda para salir de la situación; por el contrario, parecería que seguiría repitiendo las mismas pautas”.

Uno de los aspectos que parece mirarse con particular atención es el consumo de sustancias psicoactivas, particularmente la pasta base. Es algo que contrasta con el ideal de maternidad y según se desprende de los informes técnicos, con la capacidad de cuidado.

Otra cuestión que se toma en cuenta son los antecedentes, en especial en dos áreas: conductas delictivas y el comportamiento de la mujer con relación a otros hijos. Respecto al primero, en los tres casos que son objeto de estudio de este trabajo se destacan antecedentes de hurto. Con respecto al segundo, podemos citar algunos ejemplos: “antecedentes de hijos anteriores no asumidos”; “hijo fallecido, aparentemente por muerte súbita”; “si bien manifiesta querer criar a la bebita, tiene antecedentes de haber dado en adopción un hijo y haber dejados con sus padres a sus tres hijos mayores”.

Lo anterior puede vincularse con una observación de Mitjavila (2004: 21) sobre los estudios sociales: “O freqüente uso de narrativas sobre a trajetória biográfica dos sujeitos envolvidos, no sentido de serem desenvolvidas como fundamento do parecer”. La autora también llama la atención de que “resulta muitas vezes dificultosos distinguir, apenas por uma falta de explicitação, as simples paráfrases sobre as falas dos sujeitos das apreciações diagnósticas do próprio assistente social.” (Mitjavila, 2004: 22) Esto último prácticamente no apareció en los expedientes analizados (las frases de los entrevistados son citadas entre comillas).

Otro punto que es tomado en cuenta para decidir la permanencia o no del niño con su familia de origen son las redes. Su fragilidad es nombrada de distintas maneras en los informes técnicos: “Fragilidad de las redes familiares y sociales de la madre”;

“inexistencia de familiares que asuman el cuidados del R.N.”; “carece de red social personal”, “red institucional inexistente”, “no hay redes familiares que pueda aparentemente ayudar a la Sra. C.”; “inexistencia de apoyo en el núcleo de convivencia”. Que se tome en cuenta la existencia de redes no llama la atención, sobre todo porque si se decide la quita del niño de su familia de origen la CDN y el CNA recomiendan que el niño viva con otro familiar o allegado –si es que existe-. Sin embargo, en estos casos se da el proceso inverso: la constatación de la fragilidad de las redes se utiliza como argumento a favor de la quita.

En particular, en un informe de una licenciada en trabajo social del Hospital Pereira Rossell se concluye que la Sra. C tiene vulnerabilidad social por déficits en activos personales, familiares y ambientales, por lo que se solicita a la judicatura que se exprese en torno a la condición de adoptabilidad de su hijo recién nacido. De esta manera, se establece una relación causa-efecto entre la posesión de “activos” y la competencia para el ejercicio de la maternidad.

Esto está relacionado con el vínculo causal que se establece entre la situación económica y capacidad de cuidado. Un ejemplo claro se encuentra en el informe de una asistente social del Centro de Observaciones Nº 4 de INAU: “La familia por la carencialidad en la cual vive presenta problemas para el sostén de sus funciones normativas y nutritivas”. Aquí puede verse que la pobreza es vista como una causa de imposibilidad de la madre de hacerse cargo del niño. En ninguno de los casos hay una derivación a un programa de apoyo familiar ni la consideración de un subsidio temporal.

Otro punto vinculado al anterior es la actividad laboral. Citemos la conclusión de un informe social que sugiere la quita: “Más allá de la situación socioeconómica, tenemos en suma a una pareja: él de 29 años, recién salido del COMCAR, cuidacoches y por otro lado a una mujer de 28, que aparentemente seguiría ejerciendo la prostitución”. El ser cuidacoches o prostitututa no parece ser muy bien visto por la asistente social (sumado al hecho de haber cometido un delito).

En la misma línea, se toma en cuenta la situación de la vivienda como indicador de capacidad de crianza. Aquí también podemos citar algunos ejemplos ilustrativos. Un trabajador social del Juzgado de Familia Especializado relata luego de una entrevista domiciliaria: “En general es una habitación poco apta para vivir y mucho menos para criar una bebita con las características de la R.N”. En el caso de la Sra. A –que fue procesada con prisión- se solicita relevamiento fotográfico de la vivienda por la policía; describen: “gran desorden y falta de higiene” (se ve claramente en las imágenes). Es

bastante probable que el estado de la vivienda esté relacionado con la situación socioeconómica de la familia, pero no sólo.

Es pertinente notar la influencia de concepciones higienistas. Tal como señala Mitjavila (2004: 23), uno de los elementos recurrentes en los estudios sociales es “a importância da higiene e organização dos ambientes domésticos como um dos critérios decisivos para a avaliação do destino sócio-familiar das crianças”. Esto, según la autora, puede responder a dos clases de motivos. “Por uma parte, a herança higienista que carrega o Serviço Social desde suas origens”. “Por outro lado, a preocupação com essas dimensões estaria exprimindo as expectativas institucionais do judiciário a respeito do papel do assistente social” (Mitjavila, 2004: 23). Ilustremos esto con los expedientes que estamos analizando. En el caso de la Sra. B, uno de los elementos que se toma en cuenta para la quita es que los niños “andan descalzos, faltos de higiene” y que la casa está sucia y desordenada. En otro caso, cuando se realiza la descripción de la vivienda, se dice que: “La habitación carece de ventilación, no hay baño”.

En un caso, cuando se argumenta en forma positiva la conveniencia de que el niño esté con su familia de origen se dice: “La Sra. A no impresiona como una madre abandonada, expresa amor por los niños e intenta buscar soluciones respecto a hospedaje y vivienda”. En otro, se describe la situación económica familiar, y los recursos de la zona –que son escasos-; se sostiene que los niños mantienen vínculo educativo, están en buenas condiciones de salud y tienen buen vínculo con los referentes materno y paterno. De estos fragmentos también se puede inferir qué se espera de una buena madre: que exprese amor, que mande a sus hijos a la escuela, que haga atender su salud, que “intente buscar soluciones” (similar a pedir ayuda). Se tratan de aspectos ya analizados, la mayoría plasmados en la legislación, salvo la expresión de amor.

De forma análoga, podemos estudiar los modelos esperados analizando las familias sustitutas que se proponen para el niño, luego de procesada la quita. En el caso de la Sra. B, se recomienda que los niños vivan con la familia paterna. Describe a continuación que la abuela materna (48 años) es ama de casa y pensionista; convive con su pareja que trabaja en una empresa de construcción. “Su situación habitacional y socio-económica es estable”. Se trata de una familia “tipo”, que no tiene carencias económicas críticas y dedicados a profesiones tradicionales de la clase trabajadora. Se comunica también que residen en un asentamiento precario, pero se destaca que la “zona cuenta con recursos suficientes para atender las problemáticas familiares en caso de que existan”. Además, se argumenta que presentan una red familiar paterna

importante, “con tíos que se dedican a la albañilería y a estudiar, todos residen en la zona”. Se resalta específicamente la voluntad de la familia (sobre todo el padre y la abuela) de acoger a los niños y el “vínculo afectivo positivo” entre los adultos y los niños comprobado en las entrevistas domiciliarias realizadas.

Por otra parte, una doctora del Hospital Pereira Rossell pide la tenencia de los hijos gemelos de la Sra. A. Cuando realiza la solicitud dice que lo hace en mérito de que es doctora en Medicina, residente de Pediatría y que fue a raíz de su profesión que tomó contacto con los niños. Siguió asistiéndolos cuando estaban en INAU, generándose un vínculo afectivo con los niños importante, que a su modo de ver estaba ausente en su desarrollo. “Quiere brindarles a los menores todos los cuidados maternos y espirituales al que todo niño tiene derecho.” Vive con su pareja de 53 años que es coordinador de un programa en una conocida organización social. Tienen una casa grande, en buen estado. Vivirían con la madre de la doctora. El defensor del niño y los técnicos del INAU están a favor de entregar a los niños a la doctora, pero se respeta el procedimiento establecido para los casos de adopción. La doctora (y su abogado), para justificar la conveniencia de que los niños pasen a su cuidado, resaltan la profesión, la inserción laboral suya y de su pareja, la buena situación económica y el vínculo afectivo establecido (acorde a los cuidados “materiales y espirituales” propios de una madre).

## **6.7. Síntesis**

Volviendo a recalcar el nivel estrictamente exploratorio del análisis, trataré de sintetizar las reflexiones del presente capítulo. Se analizaron cuatro situaciones que ingresaron a los Juzgados de Familia Especializados con la carátula “Ley 17.823 (CNA) art. 117”; tres correspondientes al objeto de estudio de este trabajo y una “contraria”.

Sorprendentemente, la palabra “abandono” que fue prácticamente quitada del CNA aparece en tres de las cuatro situaciones estudiadas. También se nombra la “omisión de los deberes inherentes a la Patria Potestad”, que habíamos visto que estaba vinculada al abandono. Estos conceptos conviven con los llamados a contemplar el interés superior del niño –formulación propia de la CDN y del CNA-. Se habla sobre todo del derecho del niño de crecer en una familia distinta a la de origen, en el entendido de que ésta no cumple con sus funciones. Llama la atención que no haya ningún intento de derivación a un programa de apoyo a la familia como se estipula en los artículos 119º y 132º del CNA.

En principio, parecería que las situaciones corresponden a personas de escasos recursos económicos, que se atienden en salud pública (Hospital Pereira Rossell), con

inserción laboral y vivienda precarias. Las denunciadas son las madres (no los padres). Se trata de mujeres que ya tienen otros hijos a cargo y que ejercen la prostitución. Esto no es un dato menor en la medida en que esta profesión se erige como contra-ideal de la mujer-madre. Además, de dos de ellas se sospecha consumo de sustancias psicoactivas, lo que tampoco entra en el modelo de maternidad.

A partir de los informes técnicos se pueden leer algunas características del modelo hegemónico de maternidad y paternidad. Respecto a los padres, el hecho de que prácticamente no se los mencione, hace pensar en la reproducción del modelo patriarcal, en el que es la mujer la que debe encargarse del cuidado de los hijos. En segundo lugar, podemos enumerar algunos comportamientos esperados de una madre: asegurarse de que sus hijos concurren al sistema educativo y que se atiendan en el sistema de salud, no dejarlos solos (especialmente de noche), visitarlos si están internados o institucionalizados, solicitar ayuda y/o dejarse ayudar, expresar amor. Las visitas y el no dejarlos solos tienen que ver con la función de cuidado. Todas las características están plasmadas en la legislación (incluso pedir ayuda), salvo la expresión de amor, que se corresponde con el ideal de amor materno.

Si analizamos las familias propuestas como sustitutas vemos que se valora la situación económica, la profesión, la constitución (padre y madre), la voluntad de la familia de acoger al niño y el vínculo afectivo establecido con él. Por otro lado, para argumentar a favor de la quita se recurre al consumo de drogas, a antecedentes delictivos o de otros hijos dados en adopción, a la debilidad de las redes sociales y familiares, a la situación económica crítica, a la actividad laboral "inapropiada" y a la higiene. Es decir, son todas características que se ven contrarias al modelo de maternidad y a la capacidad de cuidado.

Al recurrir a los antecedentes se puede tener a grandes rasgos dos posturas: una más determinista que explica la conducta presente y futura en función de las conductas pasadas y otra que busca rastrear la historia para poder comprender el presente, pero sabiendo que el futuro está abierto a otras posibilidades. Las personas pueden pasar por situaciones distintas a lo largo de la vida.

Vimos que en todas las situaciones intervienen entre dos y cuatro trabajadores sociales (incluso como denunciantes), ya sea del Juzgado de Familia Especializado, del DAS, del INAU o del Departamento de Trabajo Social del Hospital Pereira Rossell. Llama la atención el número, ¿no se estarán superponiendo funciones? Esto sería un problema en términos del uso de los recursos y de "manoseo" de la familia que tiene que mostrar su intimidad una y otra vez. Sin embargo, no necesariamente es así: el

DAS hace pericias domiciliarias por la división del trabajo en el Poder Judicial y el INAU y el Hospital Pereira Rossell también tienen su propia lógica de funcionamiento. Por otro lado, para la familia no es bueno pasar por tantas manos exponiendo su vida y su intimidad, sobre todo si se trata de pericias y no de intervenciones de trabajo social. El trabajo social ocupa un rol central en este tipo de arbitraje social, sobre todo si se tiene en cuenta que en general el juez sigue las recomendaciones de los informes sociales, salvo en caso de contradicción o intervención del Ministerio Público.

Según Fuentes (2006 :61), “pareciera que el trabajador social del área de ‘minoridad’ tiene a su cargo conformar diagnósticos y pronósticos de ‘como-una-familia-cría-a-sus-hijos’, y que esto se realizaría de manera independiente de las condiciones socio-históricas. Ya que, en todo caso las condiciones de existencia precarias suelen comprenderse como una muestra de que los niños están en ‘malas manos’.” Esto no necesariamente se verifica en los expedientes analizados, porque a pesar de que las madres denunciadas tienen escasos recursos económicos, no es sólo en base a eso que se argumenta la quita. Sin embargo, recordemos que en el artículo 12º del CNA se establece que “todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas.” Es difícil diferenciar cuáles de las características contrarias al modelo de maternidad están estrechamente relacionadas con las condiciones materiales de la existencia y cuáles no. Por ejemplo, la debilidad de las redes sociales y familiares de apoyo reduce las posibilidades de dejar a los niños al cuidado de otro adulto mientras la señora va a trabajar de noche.

En los tres casos centrales las denunciadas responden a las acusaciones con una explicación “plausible” de los hechos. En ocasiones se muestra desconfianza por parte de los técnicos en las declaraciones de los involucrados. No se trata de juzgar la veracidad de las afirmaciones de los entrevistados, porque además de ser imposible, sobrepasa las pretensiones de este trabajo. Simplemente, se trata de dejar constancia de esa desconfianza, que quizás se base en apreciaciones de los técnicos que no explicitan en los informes. En algunos pocos casos la desconfianza se transforma en juicio de valor, sobre todo en los informes de un técnico en particular, lo que nada dice acerca del accionar de la profesión.

Esta desconfianza no se da en todos los informes; hay algunos en donde se transmite una empatía del técnico con el entrevistado, más allá de que la conclusión sea favorable o no a la quita. También hay distintos niveles en el manejo de los conceptos. Por ejemplo, en un informe se habla de consumo problemático de drogas, en vez de tratar al consumo “en sí” como un problema.

Otra observación importante es que en los informes técnicos se presentan elementos que le van haciendo una idea al lector (el juez) de la situación, pero que no necesariamente se usan explícitamente para argumentar la conclusión de la pericia. Sorprende la importancia que adquieren las pericias; tienen una gran influencia en la decisión judicial; por eso resulta tan importante la selección de los aspectos que se presentan en el informe (que no es neutral) y cómo en base a eso se justifica la sugerencia final. Se trata de una responsabilidad técnica en el arbitraje social, que repercute en la vida de los sujetos involucrados.

Finalmente, quisiera resaltar que son situaciones que se pueden presentar en el ejercicio profesional y es difícil encontrar pautas claras en las que basar las recomendaciones. Por ejemplo, ¿siempre que una madre consuma drogas hay que sugerir la quita? ¿Cómo separar lo que tiene que ver con las condiciones materiales de vida y lo que sí es un descuido del niño? ¿Qué es responsabilidad de la familia y qué es responsabilidad estatal y social?

## CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo del trabajo se vio que tanto la concepción de la infancia como etapa especial de la vida, como el modelo de familia nuclear y los modelos de maternidad y paternidad son construcciones sociales. Es decir, no tienen estatuto ontológico; no están inscritas en la naturaleza humana, sino que han variado a lo largo de la historia. Son normas que se construyen socialmente para poder convivir. Cabría preguntarse si una sociedad puede dejar de definir lo normal y lo patológico y actuar en consecuencia.

Decir que el cuidado especial de la infancia o el amor materno son construcciones sociales no implica de ninguna manera una valoración negativa. El problema se presenta cuando las normas dejan de lado a determinadas personas que no comparten esos parámetros; cuando la sociedad con su organización reproduce desigualdades, apoyada en esos conceptos “naturales”. Lo que se intenta resaltar es que existen distintas formas de vivir la infancia y de cuidar de ella, dependiendo por ejemplo de la clase social, y ellas no deberían ser juzgadas con el aval de falsos absolutos. Su elevación a la categoría de absolutos lleva muchas veces a la estigmatización de los que no cumplen con la norma, por ejemplo etiquetando a madres con los rótulos de “negligente” o “abandónica” o planteando una oposición entre el ejercicio de la prostitución y la maternidad.

El objetivo de esta monografía era estudiar los modelos esperados de familia, maternidad y paternidad en las intervenciones judiciales que determinan la separación de un niño de su familia de origen, sin que medie violencia doméstica y contra la voluntad de los responsables. Para lograrlo, antes de analizar el material empírico, se hizo un recorrido por la legislación vigente y recientemente derogada, estudiando la influencia de las doctrinas de la situación irregular y de la protección integral.

En los expedientes estudiados, sobre todo en los informes técnicos (en especial de trabajadores sociales), a la hora de argumentar la quita se recurre a modelos de maternidad y paternidad. En general, las características esperadas coinciden con las establecidas en la legislación respecto a los deberes de los padres o responsables.

Sin embargo, en los tres casos las acusadas, son las madres y no los padres, cuando en realidad los deberes establecidos por ley son iguales para ambos sexos. Se trasluce una concepción sexista de la distribución de los roles a la interna de la familia. Por otro lado, las tres acusadas ejercen la prostitución y de dos de ellas se sospecha consumo de sustancias psicoactivas. Se trata de conductas que aparecen como

contrarias al modelo de maternidad, que se explicitan en las definición de abandono del CN, pero no en el CNA.

Existe una tensión temporal a la hora de la resolución judicial. Por un lado, la complejidad de los casos hace que se necesite tiempo para conocer en profundidad la situación y apoyar a la familia, intentando evitar la quita; pero por otro lado, existe apuro para la toma de decisiones porque al crecer el niño se limitan su posibilidades de ser adoptado por otra familia, en caso de que sea necesario.

En algunos casos, el razonamiento parece basarse en una elección entre dos familias: una sustituta idealizada y otra que no cumple con lo esperado. Es decir, en las conclusiones muchas veces se recomienda la quita del niño para dárselo a una familia que le brinde “amor y cuidados”; suponiendo que ésta existe y refiriéndose a una determinada idea amor.

En el análisis de algunas definiciones de abandono vimos que se aludía al descuido en la alimentación, la higiene, la educación, la vivienda, la salud, etc, aspectos relacionados con una situación económica desfavorable. En el marco de la doctrina de la situación irregular, estas definiciones tenían dos frentes: la vigilancia de los “menores” y el control de las conductas adultas. Además, traslucían un componente moralizador de la conducta de los padres, al incluir conceptos indefinidos y la estigmatización de algunas prácticas como el ejercicio de la prostitución. Cabe recordar la relación entre la indefinición de la norma y la versatilidad del concepto de riesgo analizada por Mitjavila.

En este sentido, podemos ver una continuidad entre la definición de “abandono”, inspirada en la doctrina de la situación irregular y lo efectivamente actuado en los expedientes. Aunque esto no se da de manera pura, porque también convive con argumentos inspirados en la doctrina de la protección integral, como el apelo al interés superior del niño y el discurso de los derechos humanos. ¿Se trata entonces de una resemantización o de un efectivo cambio de doctrina? Cambian las palabras, pero ¿varía el sentido? Por ejemplo, no se utiliza más la palabra abandono y se habla de niño o adolescente con sus derechos vulnerados. De todas maneras, en algunos informes ni siquiera cambiaron las palabras, ya que se sigue hablando de “menores” y de abandono.

La construcción social de la infancia trajo consigo no sólo el disciplinamiento de los niños, sino también el control de los padres. En este contexto, se produce una falsa oposición entre la protección al niño y a la familia. Naturalmente surgen preguntas. ¿Cómo reconocer y respetar la diversidad de formas de crianza y cuidado de la

infancia? ¿Cómo respetar la libertad de las familias, entendida como parte de la justicia y de los derechos humanos, y al mismo tiempo proteger al niño?

Por último, este trabajo deja muchas líneas abiertas para futuras indagaciones. En primer lugar, podrían hacerse entrevistas a los mismos técnicos que realizan las pericias, para contrastar su discurso y su accionar concreto. En segundo lugar, se podría estudiar la inserción del trabajo social en el Poder Judicial y su intervención en el tipo de situaciones que son objeto de este trabajo (por ejemplo, el rol atribuido a la profesión -servicio social- en el Código del 34). Incluso Pilar Fuentes (2006) encuentra una vinculación entre la construcción social de la infancia y el surgimiento de la profesión. Además, es notoria la presencia de los trabajadores sociales en los expedientes, interviniendo como denunciantes o como peritos. El rol del trabajo social como perito es de por sí interesante, ya que por la propia definición de pericia cuestiona el ejercicio de las dimensiones asistencial y promocional.

En tercer lugar, se podría hacer una investigación más abarcativa, aprendiendo de los errores (inevitables) que se cometieron en este trabajo en la búsqueda de expedientes. Una posible vía es a través de los legajos de los niños que entraron al INAU (rastrear el expediente judicial que determinó la quita). Otra línea de trabajo a profundizar es en torno al riesgo como dispositivo socio-político, específicamente vinculado al tema del abandono.

También sería interesante indagar en la temática de la prostitución, ahondando en su relación con la maternidad. Sería relevante estudiar las características de los hogares sustitutos y los requisitos para los adoptantes; es otra manera de ver los modelos esperados de maternidad y paternidad. Algo se esbozó en el análisis de los casos judiciales, pero no a nivel de la legislación ni de las políticas. Además, sería pertinente indagar si realmente existieron subsidios a las familias como estaban estipulados en el Código del Niño de 1934, a través de qué organismos se administraron, de qué monto eran, por qué período de tiempo eran otorgadas, a cuántas familias alcanzaron, etc.

Otro tema pendiente es el de las alternativas para los niños que son separados de su familia de origen. Finalmente, es de fundamental importancia estudiar más a fondo los sistemas de protección y las políticas de apoyo a la familia. Cabría analizar el nexo entre el Poder Judicial y esos programas. Puede ser que existan pero no sean recurridos por los profesionales. Por ejemplo, es necesario indagar en el rol del Centro de Referencia Familiar de la División Protección Integral de Tiempo Parcial de INAU (División Atención Integral a la Familia). Esta división incluye los departamentos de Orientación e Inserción Laboral, Formación y Aprestamiento, Apoyo Socio Económico

y Terapia familiar. Su objetivo es “brindar respuestas económicas ante propuestas de equipos de trabajo, tendientes a favorecer la desinternación y consolidar la permanencia del niño, niña y adolescente en su entorno familiar”<sup>44</sup>.

Finalmente, es pertinente aclarar que el Poder Judicial tiene enormes desafíos y pocos recursos y que se le atribuye como función la resolución de conflictos que por sí mismo no puede resolver. Cuando una situación llega al sistema judicial es porque las formas de control social “blando” no dieron resultado. No se trata de que el juez y los peritos resuelvan situaciones sociales estructurales.

Tampoco se trata de poner en tela de juicio intencionalidades individuales, sino de analizar las construcciones sociales de las que todos somos parte por vivir en sociedad y que actúan en nosotros de forma inconsciente. En última instancia, lo que debe estar como horizonte es poder cuidar al niño, a la madre, al padre, a los profesionales y a los administrativos; a todos al mismo tiempo; sostenerlos en su dignidad, a pesar de su fragilidad y sus desaciertos. Se trata de reconocer en el otro a un ser humano valioso, que tiene derechos y posibilidad de cambio. Se trata de apostar al cambio. Estamos recién empezando. Hace pocos años que se aprobó el CNA, con relación a los 70 años del CN. Queda mucho camino por recorrer para hacer carne las proclamaciones de derechos del CNA.

---

<sup>44</sup> Extraído de la página web del INAU ([www.inau.gub.uy](http://www.inau.gub.uy)).

## ANEXOS

### A. Datos demográficos

Edad al tener el primer hijo diferenciada por estrato socioeconómico en Montevideo

Edad al tener su primer hijo	Montevideo Bajo	Montevideo Medio - Bajo	Montevideo Medio - Alto	Montevideo Alto	Periferia de Montevideo
<b>Total</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
12 a 15 años	9,4	5,9	2,5	1,7	8,7
<b>16 a 17 años</b>	<b>21,3</b>	<b>15,2</b>	<b>8,0</b>	<b>3,1</b>	<b>15,6</b>
18 a 20 años	32,2	25,6	17,2	11,2	25,1
<b>21 a 23 años</b>	<b>16,6</b>	<b>20,0</b>	<b>21,5</b>	<b>15,7</b>	<b>22,9</b>
24 a 27 años	13,3	18,1	26,8	29,3	15,9
<b>28 o más años</b>	<b>7,1</b>	<b>15,2</b>	<b>24,0</b>	<b>39,0</b>	<b>11,8</b>

Fuente: INE, ECHA 2006

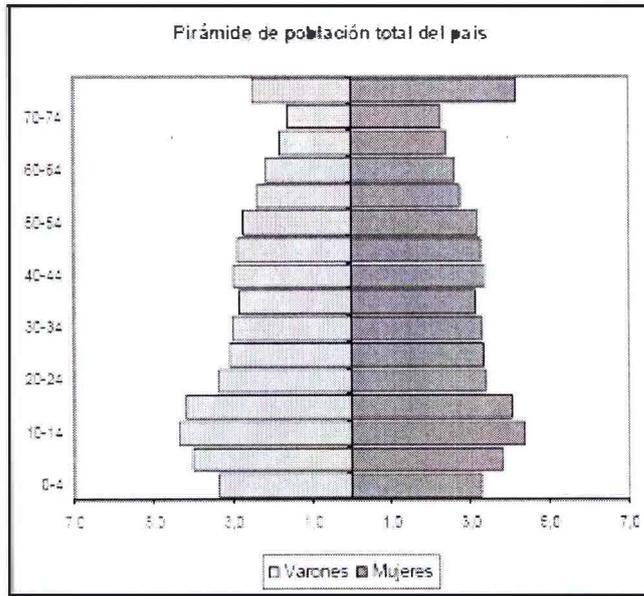
Población uruguaya por sexo según grupos de edad. Año 2006

Población, por sexo, según grupos de edad. Año 2006				
Grupos de	Total	Población		Índice de Masculinidad
		Hombres	Mujeres	
Total	3.314.466	1.601.024	1.713.442	93
0 a 4	244.381	124.946	119.435	105
5 a 9	268.264	137.016	131.248	104
10 a 14	272.349	139.164	133.185	104
15 a 19	255.003	135.077	129.926	104
20 a 24	249.073	125.551	123.522	102
25 a 29	244.385	121.173	123.212	98
30 a 34	230.158	113.665	116.493	98
35 a 39	207.722	101.585	106.137	96
40 a 44	209.200	101.791	107.409	95
45 a 49	199.775	97.161	102.614	95
50 a 54	181.825	87.321	94.504	92
55 a 59	157.692	74.609	83.083	90
60 a 64	141.915	65.768	76.147	86
65 a 69	125.013	55.582	69.431	80
70 a 74	115.404	48.196	67.208	72
75 a 79	93.453	36.745	56.708	65
80 a 84	61.121	21.911	39.210	56
85 a 89	31.768	9.924	21.844	45
90 a 94	11.905	2.904	9.001	32
95 o más	4.090	935	3.125	30

FUENTE: INE. - Proyección de la Población Total País.

Fuente: INE, Uruguay en cifras 2007

### Pirámide demográfica de la población uruguaya en 2006



Fuente: Buchelli y Cabella (2006) con datos de ECHA, INE (2006)

## B. Datos de pobreza por edad en Montevideo y el total del país.

**Cuadro 4**  
**Incidencia de la pobreza por tipo de línea, grupo de edad y región.**  
**Localidades de 5000 habitantes y más. 2001-2006**

Área, período de ingresos y grupo de edades		Porcentaje de personas pobres (met.2002)	Porcentaje de personas pobres (CEPAL)	Porcentaje de personas pobres (met.1996)	
Total	2001	Total	18.62	12.16	27.01
		Menos de 6	38.54	27.20	50.53
		De 6 a 12	35.62	24.85	46.05
		De 13 a 17	27.62	18.29	37.96
		De 18 a 64	15.25	9.31	23.25
	De 65 o más	3.95	1.78	8.02	
	2002	Total	24.29	16.14	33.73
		Menos de 6	47.69	34.92	58.94
		De 6 a 12	42.33	29.79	54.02
		De 13 a 17	35.73	24.41	47.20
		De 18 a 64	21.03	13.33	30.73
	De 65 o más	5.59	2.90	10.51	
	2003	Total	31.33	21.44	41.53
		Menos de 6	56.80	42.53	66.74
		De 6 a 12	50.95	36.91	62.13
De 13 a 17		43.21	30.61	54.26	
De 18 a 64		28.19	18.61	38.84	
De 65 o más	9.89	5.41	17.47		
2004	Total	31.86	22.49	40.96	
	Menos de 6	56.47	43.20	65.56	
	De 6 a 12	53.99	41.61	63.39	
	De 13 a 17	44.77	32.72	54.37	
	De 18 a 64	28.38	19.22	37.81	
De 65 o más	10.67	5.90	18.13		
2005	Total	29.23	20.48	37.56	
	Menos de 6	53.60	41.16	62.53	
	De 6 a 12	50.72	37.73	59.36	
	De 13 a 17	42.29	30.74	50.91	
	De 18 a 64	25.57	17.31	34.32	
De 65 o más	9.26	4.87	15.45		
2005 1er sem.	Total	30.75	21.61	38.62	
	Menos de 6	55.03	43.07	63.50	
	De 6 a 12	53.39	39.95	61.34	
	De 13 a 17	45.30	33.05	53.39	
	De 18 a 64	27.12	18.31	35.40	
De 65 o más	9.49	4.99	15.49		
2006 1er sem.	Total	27.37	19.05	35.05	
	Menos de 6	49.46	37.48	57.80	
	De 6 a 12	48.42	36.37	56.95	
	De 13 a 17	41.06	29.36	49.14	
	De 18 a 64	23.09	15.30	31.01	
De 65 o más	7.93	4.32	13.47		

Fuente: INE, Pobreza y desigualdad en el Uruguay 2006

**Cuadro 4 (continuación)**  
**Incidencia de la pobreza por tipo de línea, grupo de edad y región.**  
**Localidades de 5000 habitantes y más. 2001-2006**

Área, período de ingresos y grupo de edades		Porcentaje de personas pobres (met.2002)	Porcentaje de personas pobres (CEPAL)	Porcentaje de personas pobres (met.1996)	
Montevideo	2001	Total	18.44	11.63	27.67
		Menos de 6	38.56	26.39	51.39
		De 6 a 12	36.23	24.70	47.42
		De 13 a 17	29.43	19.03	41.92
		De 18 a 64	15.51	9.40	24.62
		De 65 o más	4.08	1.70	9.45
	2002	Total	23.46	15.61	33.59
		Menos de 6	47.17	34.00	58.65
		De 6 a 12	43.34	31.55	55.06
		De 13 a 17	36.39	25.43	49.35
		De 18 a 64	20.52	13.02	31.11
		De 65 o más	6.00	2.97	11.67
	2003	Total	30.37	20.94	41.63
		Menos de 6	54.55	42.15	65.71
		De 6 a 12	52.09	39.47	63.72
		De 13 a 17	45.18	32.64	56.09
		De 18 a 64	27.79	18.21	39.57
		De 65 o más	10.37	5.79	19.81
	2004	Total	31.84	22.77	41.54
		Menos de 6	55.86	43.26	65.09
		De 6 a 12	56.91	45.45	65.85
		De 13 a 17	46.95	35.64	56.23
		De 18 a 64	28.85	19.81	39.03
		De 65 o más	11.42	6.00	20.29
	2005	Total	29.49	20.83	39.24
		Menos de 6	52.12	41.22	62.65
		De 6 a 12	52.34	39.76	62.48
		De 13 a 17	46.51	34.72	55.21
		De 18 a 64	26.38	18.01	36.47
		De 65 o más	10.46	5.27	18.96
2005 1er sem.	Total	30.58	21.69	40.10	
	Menos de 6	52.31	42.23	63.95	
	De 6 a 12	54.40	42.35	63.79	
	De 13 a 17	48.53	37.00	57.14	
	De 18 a 64	27.68	18.73	37.51	
	De 65 o más	10.37	5.09	18.53	
2006 1er sem.	Total	27.71	19.50	36.75	
	Menos de 6	52.11	41.35	62.24	
	De 6 a 12	51.27	39.92	60.58	
	De 13 a 17	42.51	30.82	52.26	
	De 18 a 64	23.97	15.99	33.37	
	De 65 o más	8.60	4.32	15.38	

Fuente: INE, Pobreza y desigualdad en el Uruguay 2006

### C. Diferencias entre pericia y estudio social

	<b>Estudio / Parecer social</b>	<b>Pericia Social</b>
<b>Naturaleza del objeto</b>	Factual (más informativo que explicativo o diagnóstico)	Fatual / virtual Implica un pronunciamiento técnico delante de alternativas dicotómicas
<b>Coordenadas temporales</b>	Actuales y de actualización de datos	Actuales, pasadas y futuras
<b>Área de cobertura de los asuntos</b>	Amplia (poco específica)	Restringida a una condición
<b>Carácter del procedimiento</b>	Diagnóstico / intervención (orientación socio-terapéutica)	Diagnóstico / pronóstico (parecer)

Fuente: elaboración propia a partir de lo desarrollado por Mitjavila (2004,29-30)

## D. Ejecución presupuestal del INAU<sup>45</sup>

Ejecución presupuestal de INAU por Servicio, a pesos constantes (**) de diciembre de 2006						
	2005		2006		2007	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Servicio de apoyo a la familia	124.013.821	7,5%	130.885.305	7,5%	145.706.843	7,5%
Niños en situación de calle	13.169.001	0,8%	13.898.683	0,8%	15.472.578	0,8%
INTERJ	223.745.199	13,5%	236.142.700	13,5%	262.883.653	13,5%
Atención directa *	919.797.474	55,5%	970.762.549	55,5%	1.080.692.332	55,5%
Plan CAIF	199.464.620	12,0%	210.516.759	12,0%	234.355.814	12,0%
Apoyo ONGs Montevideo	177.401.911	10,7%	187.231.576	10,7%	208.433.802	10,7%
<b>Total</b>	<b>1.657.592.026</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.749.437.572</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.947.545.022</b>	<b>100,0%</b>

\* Tiempo parcial, Tiempo completo, Hogares interior, CED, Convenios.

Fuente: OPP-INAU

---

<sup>45</sup> Tomado de la respuesta de la República Oriental del Uruguay a las preguntas adicionales de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comunicación electrónica. Abril de 2007

## E. Atención de tiempo completo de INAU

Niños y adolescentes atendidos por INAU en modalidad de tiempo completo.  
Abril de 2006

	Tipo de centro		Total	Porcentaje
	Oficial	Privado		
En entorno institucional	1.212	1963	3.175	68,1%
En entorno familiar	1.485	0	1.485	<b>31,9%</b>
<b>Total</b>	<b>2.697</b>	<b>1963</b>	<b>4.660</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaborado por Infamilia con datos del SIPI de INAU

Niños y adolescentes atendidos por INAU en modalidad de tiempo completo. Año  
2006

	Tipo de centro		Total	Porcentaje
	Oficial	Privado		
En entorno institucional	2.574	2132	4.706	79,8%
En entorno familiar	1.194	0	1.194	<b>20,2%</b>
<b>Total</b>	<b>3.768</b>	<b>2132</b>	<b>5.900</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaborado por UNICEF con datos del SIPI de INAU

Niños y adolescentes atendidos por INAU en modalidad de tiempo completo.  
Agosto de 2007

	Tipo de centro		Total	Porcentaje
	Oficial	Privado		
En entorno institucional	1.235	1943	3.178	70,2%
En entorno familiar	1.351	0	1.351	<b>29,8%</b>
<b>Total</b>	<b>2.586</b>	<b>1943</b>	<b>4.529</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: SIPI de INAU

Centros de atención de la modalidad de tiempo completo de INAU. Agosto de  
2007

	Tipo de centro		Total	Porcentaje
	Oficial	Privado		
En entorno institucional	104	68	172	28,3%
En entorno familiar	436	0	436	<b>71,7%</b>
<b>Total</b>	<b>540</b>	<b>68</b>	<b>608</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: SIPI de INAU

**Niñas, niños y adolescentes atendidos por INAU en modalidad de tiempo completo, por tramo de edad  
Agosto de 2007**

	Tramos de Edad					TOTAL
	0 a 2	3 a 5	6 a 12	13 a 17	18 y más	
<b>En entorno institucional</b>	183	241	880	1.083	791	3.178
	<b>64,7%</b>	<b>62,4%</b>	<b>60,5%</b>	<b>72,5%</b>	<b>86,7%</b>	<b>70,2%</b>
<b>En entorno familiar</b>	100	145	574	411	121	1.351
	<b>35,3%</b>	<b>37,6%</b>	<b>39,5%</b>	<b>27,5%</b>	<b>13,3%</b>	<b>29,8%</b>
<b>Total</b>	283	386	1.454	1.494	912	4.529
	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: SIPI de INAU

**Niños y adolescentes atendidos por INAU en modalidad de tiempo completo en entorno institucional según tipo  
de centro, por región y forma de gestión. Agosto de 2007**

	Montevideo		Interior		TOTAL		
	Oficial	Convenio	Oficial	Convenio	Oficial	Convenio	Total
Hogares Atención Integral	344	528	530	539	874	1597	2471
Hogares de atención de madres adolescentes	60	46	0	0	60	46	106
Hogares específicos de educación especial	50	354	0	202	50	556	606
Centros de atención altamente específicos, clínicas de agudos y centros de medio camino	0	182	0	0	0	182	182
Centros de tratamiento de uso indebido de drogas	12	81	0	0	12	81	93
Niños en situación de Calle	0	0	0	11	0	11	11
<b>TOTAL</b>	<b>466</b>	<b>1.191</b>	<b>530</b>	<b>752</b>	<b>996</b>	<b>2.473</b>	<b>3469</b>

Fuente: SIPI de INAU

## F. Denuncia telefónicas en la Línea Azul<sup>46</sup>

A continuación se presentan las Denuncias registradas en Línea Azul (línea telefónica para realizar denuncias de situaciones de maltrato y violencia) para los años 2005 y 2006.

Cantidad de denuncias telefónicas por año y sexo según tipo de denuncia								
Tipo de denuncia	2005				2006			
	Sexo		Total		Sexo		Total	
	F	M	Total	%	F	M	Total	%
<b>Explotación</b>	17	16	33	2%	10	5	15	2%
<b>Maltrato físico</b>	240	299	539	33%	126	115	241	33%
<b>Maltrato psicológico</b>	30	38	68	4%	19	16	35	5%
<b>Negligencia</b>	263	294	557	34%	123	121	244	33%
<b>Abuso sexual</b>	34	9	43	3%	13	6	19	3%
<b>Situación de calle</b>	52	335	387	23%	21	146	167	23%
<b>Sin dato</b>	9	18	27	2%	10	9	19	3%
<b>Total</b>	645	1009	1654	100%	322	418	740	100%

Fuente: elaborado por OPP-INAU en base a datos de Línea Azul

<sup>46</sup> Tomado de la respuesta de la República Oriental del Uruguay a las preguntas adicionales de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comunicación electrónica. Abril de 2007

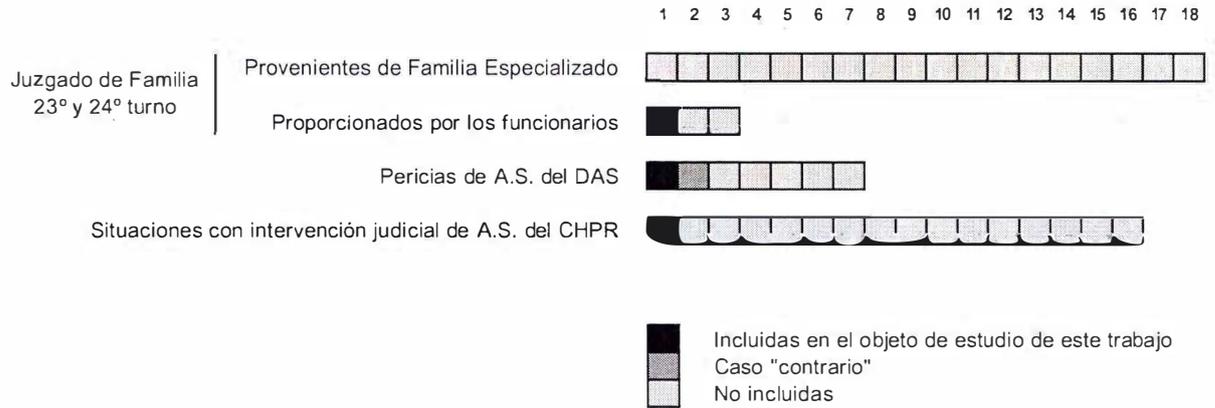
## G. Actuaciones judiciales en situaciones de pobreza

Tipo de medidas dispuestas y archivo de las actuaciones en situaciones de amenaza o vulneración de derechos vinculadas a situaciones de pobreza o indigencia en departamentos seleccionados. Octubre 2004-setiembre 2005. (en porcentajes)

	Maldonado	Montevideo	Salto
Medidas para padres o responsables (artículo 119)	33,3	45,5	60
Medidas ambulatorias. Sistema de atención integral diurno (artículo 120, inciso 1º)	0	0	10
Centros de atención permanente (artículo 123)	66,7	36,4	30
Programas de atención integral (artículo 124)	0	9,1	0
Programas de atención familiar (artículo 125)	0	9,1	0
<b>Total</b>	100	100	100

Fuente: Observatorio del sistema judicial

## H. Síntesis de la búsqueda de expedientes



## I. Resúmenes cronológicos de las situaciones judiciales

### Resumen cronológico Sra. A

19/02	Vecinos denuncian a la policía. Juzgado de Familia Especializado resuelve que los niños queden al cuidado del INAU hasta la audiencia.
21/02	Informe de médico forense del Juzgado de Familia Especializado
22/02	Informe de trabajador social del Juzgado de Familia Especializado
22/02	Audiencia. Se resuelve permitir visitas de la Sra. A a sus hijos en el Hospital Pereira Rossell
26/02	Informe de trabajador social del Hospital Pereira Rossell
27/02	Informe del DAS- entrevista domiciliaria
28/02	Informe pediátrico (CHPR)
1/03	Sugerencia del Ministerio público y Fiscal.
5/03	Resolución del juez. Se dispone la internación provisoria de los niños en el INAU.
23/03	Informe de la Sra. G (la hospedante)
21/04	Informe del Hogar Retoño- INAU (médico, psicomotricista y asistente social)
25/05	Doctora del Hospital Pereira solicita tenencia de los niños
19/07	Se concede a la Dra. un régimen de visitas amplio
9/08	Se autoriza el retiro del Hogar los domingos
27/08	Informe del Hogar Retoño
6/11	Se deriva la situación a INLAYA para proceder a la adopción.

### Resumen cronológico Sra. B

10/07	Nace el niño
27/08	Denuncia policial de la asistente social del Grupo Evangelista Juana
28/08	Declaran la denunciante, los testigos y la Sra.B. Familia Especializado resuelve que los niños sean examinados primero y luego internados en el INAU
29/08	Juzgado Penal procesa con prisión a la Sra. B por un delito de "omisión a los deberes inherentes a la Patria Potestad"
30/08	Informe policial sobre antecedentes de la Sra.B y nuevas declaraciones. El Juzgado Penal solicita relevamiento fotográfico de la finca, que es realizado por la policía. El niño pasa al CTI.
1/09	Se pide informe al DAS sobre situación del menor
6/09	Informe de un asistente social del Centro 4 de INAU sobre los niños de 2 y 3 años.
1/12	Otro informe de un asistente social del Centro 4 de INAU.

3/12	Kevin fue trasladado a Alternativa Familiar y después al Cottolengo Don Orión
6/12	Libertad de la Sra. B
16/1	Informe del Centro 4 de INAU
31/1	Informe del Hogar de Adolescentes Varones "Islas Canarias" sobre Adrián
8/02	Familia especializado dispone el egreso de los 4 niños que pasarán a residir con la abuela paterna
16/06	Informe del DAS
26/09	Informe de asistente social del Centro 4 de INAU
11/09	Se archiva

### **Resumen cronológico Sra. C**

05/07	Nace la niña
12/07	La Lic. en trabajo social del CHPR informa al Poder Judicial Informe social del Lic. en trabajo social del Poder Judicial.
16/07	Audiencia. Se pide informe social en domicilio urgente.
17/07	La niña ingresa al INAU
23/07	Entrevista domiciliaria del Lic. en trabajo social del Poder Judicial El juez resuelve la internación provisoria de la niña en el INAU
8/08	Informe del Director del Centro de observaciones N°4 de INAU. Informe médico del mismo Centro
15/08	Audiencia. Se resuelve la entrega de la niña a un matrimonio seleccionado por INAU
21/08	Se otorga tenencia provisoria de la niña a una familia.

### **Resumen cronológico Sra. D**

7/07	Denuncia de trabajadora social del CHPR
25/07	Informe de trabajador social de Familia Especializado
27/7	Audiencia. Se entrega la tenencia provisoria a sus padres, los que serán supervisados por los tíos maternos
31/7	El niño falleció de "muerte súbita"
05/10	Informe de asistente social del DAS.
16/10	Se archiva

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Diez, Alberto (2006): "El abandono en el Código del niño y su reforma por el Código de la niñez y la adolescencia." En: VVAA: "Reflexiones acerca del Código de la niñez y la adolescencia". Instituto de derecho civil. Facultad de derecho. UDELAR. Edición Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay.
- Altamirano, Florencia (2002): "Niñez, pobreza y adopción, ¿una entrega social?. Un estudio de investigación desde el Trabajo Social." Editorial Espacio, Buenos Aires, Argentina.
- Ariès, Philippe (1981): "Historia social da criança e da família". Editora Livros técnicos e científicos, Río de Janeiro, Brasil.
- Asociación Argentina para UNICEF (1986): "Pequeños hogares. Una alternativa válida de asistencia para menores." Editorial Humanitas, Buenos Aires, Argentina.
- Azevedo, Dalva y Silva, Rita de Cássia (2005): "Direito à convivência familiar". En: Revista Serviço social & Sociedade Nº 81 Ano XXVI. Editorial Cortez, San Pablo, Brasil.
- Badinter, Elisabeth (1991): "¿Existe el instinto maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX." Editorial Paidós, Barcelona, España.
- Barrán, José Pedro (1993a): "Medicina y sociedad en el Uruguay del novecientos. Tomo I: El poder de curar." Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, Uruguay.
- Barrán, José Pedro (1993b): "Historia de la sensibilidad en el Uruguay. Tomo II. El disciplinamiento (1860-1920)" Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, Uruguay.
- Blanco, Jimena y otros (2007): "Adopción y legitimación adoptiva". Trabajo realizado en el marco de la materia Derecho Social de la Licenciatura en Trabajo Social, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.
- Bourdieu, Pierre (1993): "Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático." En: Revista Sociedad. FCS, UBA, Buenos Aires, Argentina.
- Buchelli, Marisa y Cabella, Wanda (2006): "Perfil demográfico y socioeconómico de la población uruguaya según su ascendencia racial". INE- UNDP, Montevideo, Uruguay.
- Carballo, Yoana (2007): "Miradas jurídicas sobre la familia". Trabajo del Seminario optativo de la licenciatura en Trabajo Social. UDELAR. MIMEO, Montevideo, Uruguay.
- Carvalho, Maria do Carmo Brant de (1997): "A priorização da família na agenda da política social". En: Carvalho (org): "A família contemporânea em debate." EDUC/Cortez, San Pablo, Brasil.
- CLAEH (2005): "Relevamiento de programas y políticas sociales del Uruguay 2005." IIN-CLAEH, Montevideo, Uruguay.
- Cunningham, Hugh (s/f): "Los hijos de los pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII." Artículo extraído de la página web del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes ([www.iin.oea.org](http://www.iin.oea.org)).
- Darré, Silvana (2004): Proyecto de tesis del Doctorado en Ciencias Sociales de FLACSO. MIMEO, Buenos Aires, Argentina.
- De Martino, Mónica (2001): "Políticas sociales y familia. Estado de bienestar y neo-liberalismo familiarista" En: Revista Fronteras Nº 4. Montevideo, Uruguay.

- Donzelot, Jacques (s/f): "La conservación de los hijos". Artículo extraído de la página web del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes ([www.iin.oea.org](http://www.iin.oea.org)).
- Erosa, Héctor (2000): "Acerca del concepto y prácticas en torno al abandono y riesgo social" En: "El abandono y su construcción punitiva". Serie materiales de apoyo. Centro de Formación y Estudios del INAME (CENFORES), Montevideo, Uruguay.
- Farías de Pastorel, Teresita (1983): "La función del Estado en la formulación de políticas, planes y ejecución de programas (para la atención del niño y familia en situación de riesgo)" En: Boletín del Instituto Interamericano del Niño. Tomo LVII N° 219. IIN, Montevideo, Uruguay.
- Flores, María Elena (2003): "Expósitos y Abandonados: La practica social de colocación de niños. La casa Cuna de Córdoba: 1884-1950". MIMEO, Córdoba, Argentina.
- Fonseca, Claudia (1995): "Caminhos da adoção". Editorial Eudeba, Buenos Aires, Argentina.
- Foucault, Michel (1986): "Por qué hay que estudiar el poder: la cuestión del sujeto". En: Materiales de sociología crítica. Editorial La Piqueta, Madrid, España.
- Foucault, Michel (1999): "La política de salud en el siglo XVIII" En: Foucault. "Estrategias de poder. Obras esenciales, volumen II." Editorial Piados, Barcelona, España.
- Fuentes, María Pilar (2006): "La determinación del 'estado de abandono' de niños y adolescentes. Un estudio de caso en torno de los fundamentos de la intervención profesional del trabajo social". Tesis de la Maestría en Trabajo Social de la Universidad Nacional de La Plata. MIMEO. La Plata, Argentina.
- García, Socorro (2001): "Análisis de los cambios en las políticas públicas de infancia" Documento de Trabajo N° 8. Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR. Montevideo, Uruguay.
- García Méndez, Emilio (1994): "Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a al protección integral". Ediciones Forum Pacis, Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- García Mendieta, Carmen (2006): "El Código de la Niñez y Adolescencia en Uruguay". Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay. Cámara de Senadores. División Estudios Legislativos. MIMEO, Montevideo, Uruguay.
- Gaudiano, Angélica (1983): "Reflexiones sobre las estadísticas de la infancia abandonada". En: Boletín del Instituto Interamericano del Niño. Tomo LVII N° 219. IIN, Montevideo, Uruguay.
- Giberti, Eva y otros (1997): "Madres excluidas". FLACSO - Grupo Editorial Norma, Buenos Aires, Argentina.
- Iglesias, Susana (2000): "El abandono existe y se crea". En: "El abandono y su construcción punitiva". Serie materiales de apoyo. Centro de Formación y Estudios del INAME (CENFORES), Montevideo, Uruguay.
- Leopold, Sandra (2002): "Tratos y destratos: políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973)" Tesis de la Maestría en Servicio Social. Convenio Universidad Federal de Río de Janeiro con UDELAR. MIMEO, Montevideo, Uruguay.
- Mito, Regina (1997): "Família e Serviço social. Contribuições para o debate" En: Serviço Social e Sociedade Ano XVIII Nro. 55. Editorial Cortez, San Pablo, Brasil.

- Miotto, Regina (2001a): "Novas propostas e velhos princípios: subsídios para a discussão da assistência às famílias no contexto de programas de orientação e apoio sócio-familiar". En: Revista Fronteras N° 4. Montevideo, Uruguay.
- Miotto, Regina (2001b): "Perícia social: proposta de um percurso operativo" En: Revista Serviço social & sociedade. N° 67 Año XXII. Editorial Cortez, San Pablo, Brasil.
- Mitjavila, Myriam (2004): "Perícia técnica e arbitragem social: o caso do serviço social do poder judiciário no estado de Santa Catarina". Universidade federal de Santa Catarina. Centro sócio-econômico. Departamento de Serviço social, Florianópolis, Brasil.
- Mitjavila, Myriam (2002): "O risco como recurso para a arbitragem social" En: Revista Tempo Social Volumen 14 (N°2). USP, San Pablo, Brasil.
- Mitjavila, Myriam (1999): "El riesgo y las dimensiones institucionales de la modernidad". En: Revista de Ciencias Sociales N° 15. Departamento de sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay.
- Mitjavila, Myriam (1992): "Espacio político y espacio técnico: las funciones sociales de la *medicalización*". En: Cuadernos del CLAEH No. 62. CLAEH, Montevideo, Uruguay.
- Morás, Luis Eduardo (1992): "Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay." Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales. SERPAJ-Uruguay, Montevideo, Uruguay.
- Oviedo, Marina y Ramírez, Raquel (1995): "¿Malas mujeres?" En: "Uruguay marginado. Voces y reflexiones sobre una realidad oculta". Ediciones Trilce, Montevideo, Uruguay.
- Parsons, Talcott (1970): "La estructura social de la familia" En: From et. al. "La familia." Ediciones Península, Barcelona, España.
- Parsons, Talcott (s/f): "La familia norteamericana : sus relaciones con la personalidad y con la estructura social." Servicio de Documentación en Ciencias Sociales No. 59. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay.
- Pavarini, Massimo (1994): "Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales". En: Revista Margen N° 6.
- Rago, Luzia (1993): "Imagens da prostituição na Belle Epoque paulistana". En: Cadernos Pagu de trajetórias e sentimentos N° 1. IFCH/UNICAMP, San Pablo, Brasil.
- Rivero de Arhancet, Mabel (s/f): "Patria potestad, guarda, tenencia". Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay.
- Samuniski, Fanny y otros (1987): "Maternidad y violencia ideológica" En: Revista Trabajo Social N° 4. Editorial EPPAL, Montevideo, Uruguay.
- Santos, Lucinete (1998): "Adoção: da maternidade à maternagem. Uma crítica ao mito do amor materno." En: Revista Serviço Social e Sociedade N° 57 Ediciones Cortez, San Pablo, Brasil.
- Sen, Amartya (1999): "Invertir en la infancia: su papel en el desarrollo" En: "Romper el ciclo de la pobreza: invertir en la infancia. Conferencias magistrales" BID. Artículo extraído de la página web del BID ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)).
- Silveira, Silvana (2002): "La amarga espera" En: Revista Paula (Mayo de 2002). EL PAIS, Montevideo, Uruguay.

- Soto, Estela (1987): “Mujer y prostitución”. En: Grassi (compiladora): “La antropología y los estudios de la mujer”. Editorial Humanitas, Buenos Aires, Argentina.
- Tommasino, Alicia (2005): “Pulgarcito en la corte del rey adulto. Reflexiones sobre la situación actual de la infancia y la adolescencia, con relación a el sistema judicial”. Artículo para la maestría en Derechos de la Infancia y políticas públicas. UNICEF-UDELAR. MIMEO, Montevideo, Uruguay.
- Trochon, Yvette (2003): “Las mercenarias del amor. Prostitución y modernidad en el Uruguay (1880-1932).” Ediciones Taurus, Montevideo, Uruguay.
- Vecinday, María Laura (2005): “El papel de la evaluación del riesgo para las políticas de inserción social focalizada”. En: Revista Serviço social & sociedade. N° 81 Año XXVI. Editorial Cortez, San Pablo, Brasil.
- Weber, Max (1969) Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Tomo I. Fondo de Cultura Económica, México.

### **OTRAS FUENTES CONSULTADAS**

- Código Civil de la República Oriental del Uruguay (actualizado al 2002). Página web del Parlamento uruguayo: [www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy)
- Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley. 17.823). Página web del Parlamento uruguayo: [www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy)
- Código del niño de la República Oriental del Uruguay. Anotado y concordado por Mercedes Metallo y Beatriz Orihuela. Edición Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, Uruguay, 1991
- Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967). Página web del Parlamento uruguayo: [www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy)
- Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. Vigésima segunda edición en Internet: [www.rae.es](http://www.rae.es)
- Diccionario on-line español-portugués WordReference.com. Puede visitarse en la página web: <http://www.wordreference.com/espt/portugués>.
- Documentos Completos del Vaticano II (1967). Editorial “Sal Terrae” Santander, España.
- Entrevista a asistente social del Juzgado de Adolescentes realizada el 11 de setiembre de 2007.
- Folleto de “Mañanas complejas. Ciclo de Foros sobre Políticas Públicas. ¿La infancia primero? Propuestas para la atención a los niños menores de 5 años en el Uruguay” El Abrojo, UNICEF, UNDP.
- IIN (2004): “Breve cronología de algunos hechos que llevaron a la Convención. Los derechos del niño en el siglo xx algunas etapas ...” En la página web del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. ([www.iin.oea.org](http://www.iin.oea.org))
- INE (2007): Uruguay en cifras 2007. INE, Montevideo, Uruguay.
- INE (2007): Anuario Estadístico 2007. INE, Montevideo, Uruguay.
- INE (2006): Encuesta Nacional de Hogares Ampliada. INE, Montevideo, Uruguay.
- INE (2006): Pobreza y desigualdad en Uruguay 2006. INE, Montevideo, Uruguay.

- INFAMILIA (2006): “La situación de la infancia y la adolescencia en Uruguay”. MIDES, Montevideo, Uruguay.
- Ley Nº 17.514 de Violencia Doméstica (2002)
- Materiales del Seminario Regional “Montevideo Consulta”. Objetivos de Desarrollo del Milenio. IMM, 7-9/05/2007
- Materiales del 2º encuentro internacional Luis Pérez Aguirre, “Canelones con la mirada de los niños”, 26-27/10/2007
- Página web del INAU: [www.inau.gub.uy](http://www.inau.gub.uy)
- Página web del Poder Judicial: [www.poderjudicial.gub.uy](http://www.poderjudicial.gub.uy)
- Página web de la Red de Trabajadoras Sexuales de América Latina y el Caribe: <http://www.redtrasex.org.ar>
- Reglamento general del Plan de Estudios 1992. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.
- Respuesta de la República Oriental del Uruguay a las preguntas adicionales de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comunicación electrónica. Abril de 2007
- Semanario Brecha del 23 de noviembre de 2007. Artículo de Eva Giberti titulado “Te destruiré”
- UNICEF (2006): “Observatorio de los derechos de la infancia y adolescencia en el Uruguay 2006”. UNICEF, Montevideo, Uruguay.
- Wikipedia, Enciclopedia libre en internet. <http://es.wikipedia.org>